

La irrupción de las políticas públicas en la vida cotidiana

VOLUMEN 1

Sofía Anaya Wittman
• *Coordinadora* •

La irrupción de las políticas públicas en la vida cotidiana

VOLUMEN 1

La irrupción de las políticas públicas en la vida cotidiana

VOLUMEN 1

Sofía Anaya Wittman
Coordinadora



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
Dr. Ricardo Villamueva Lomeli
Rector General
Dr. Héctor Raúl Solís Gadea
Vicerrector Ejecutivo
Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario General

CENTRO UNIVERSITARIO DE ARTE, ARQUITECTURA Y DISEÑO
Dr. Francisco Javier González Madariaga
Rector del Centro
Mtra. María Dolores del Río López
Secretario Académico
Dr. Everardo Partida Granados
Secretario Administrativo
Mtra. Marisela Rodríguez Morán
Coordinadora de Investigación y Posgrado

Diagramación y diseño de portada
Fara Comunicación

Primera edición, 2020
D.R. ©2020 Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño
Calzada Independencia Norte # 5057
Huentitán El Bajo, C.P. 44250
Guadalajara, Jalisco, México
©De los textos sus autores

ISBN 978-607-547-818-0
ISBN 978-607-547-819-7

Hecho en México
Made in Mexico

In mermoriam
Oscar D. Prieto Herrera

ÍNDICE

POLÍTICAS PÚBLICAS Y CULTURA	7
<i>Sofía Anaya Wittman</i>	
<i>Estrellita García Fernández</i>	

PATRIMONIO CULTURAL

POLÍTICAS PÚBLICAS: LA ACADEMIA Y EL <i>COPYRIGHT</i>	21
<i>Sofía Anaya Wittman</i>	

EL PODER JUDICIAL EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL	39
<i>Alina Judith Cacho Robledo Vega</i>	

JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA EN MÉXICO: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO A LA CULTURA.	55
<i>Ivonne Álvarez Gutiérrez</i>	

ÁMBITOS ARQUITECTÓNICOS Y EL TERRITORIO

POLÍTICA CULTURAL E INCLUSIÓN SOCIAL. LA ACCESIBILIDAD FÍSICA A SITIOS PATRIMONIALES.	82
<i>Mireya Gómez Casanova</i>	
<i>Eugenia Azevedo Salomao</i>	

LA POLÍTICA CULTURAL Y EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL SIGLO XX EN GUADALAJARA. UNA TAREA URGENTE	104
<i>Claudia Rueda Velázquez</i>	

PAISAJE Y MEDIOAMBIENTE

POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE OBRA Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MEDIOAMBIENTAL	128
<i>Juan Christopher Alcaraz Padilla</i>	
POLÍTICAS DEL BLANQUEAMIENTO: ESCENOGRAFÍAS DEL DESPOJO URBANO EN GUADALAJARA	143
<i>Christian O. Grimaldo-Rodríguez</i> <i>Héctor Eduardo Robledo</i>	
BIBLIOGRAFÍA	163
DE LOS AUTORES	178

POLÍTICAS PÚBLICAS Y CULTURA

Sofía Anaya Wittman
Universidad de Guadalajara

Estrellita García Fernández
Universidad de Guadalajara

FUNDAMENTOS

El derecho a la cultura es un derecho inalienable de todos los individuos y sujetos colectivos, independientemente de su origen o condición. Abarca aspectos relativos a la participación, acceso y contribución a la vida cultural, cuya plena realización debe favorecer el Estado, a la par de otros derechos.

De esta manera, mediante el ejercicio de *políticas públicas*, los estados están obligados a crear y mantener las condiciones que permitan ejercer ese derecho, tal como lo disponen, entre otros, los documentos internacionales suscritos por la mayoría de los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU): Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (en vigor desde 1976), al igual que los instrumentos regionales convenidos por los países del continente americano, como el Pacto de San José (1969) y la Carta Cultural Iberoamericana (2006), y que muchos de tales tratados México en particular ha incorporado a su propia Constitución.

De tal suerte, el derecho a la cultura en México se elevó a rango constitucional a partir de 2009,¹ y con las reformas de 2011 se instituyó, junto con otros derechos fundamentales, como “una nueva pauta de análisis y aplicación de los derechos humanos a la luz del derecho internacional”.²

1 Párrafo 9, artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto publicado en *Diario Oficial de la Federación*. México, 30 de abril de 2009. “Derechos Humanos: Agenda Internacional de México”. *Boletín informativo*. México, SRE, núm. 134, 6 de julio de 2009. portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh134.pdf. Consultado el 10 de diciembre de 2019.

2 Alina Cacho Robledo Vega. “Significados y alcances del derecho al patrimonio cultural desde tres causas en Jalisco”. Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2019 (tesis de maestría), p. 41. Al respecto consúltese a autores como Sergio García Ramírez y

Por consiguiente, estos derechos deben constituir el punto de partida para el actuar de los gobiernos mexicanos, según su competencia, en la solución de los problemas públicos; es decir, son estos derechos los que orientan o deberían orientar las “acciones de gobierno, que tienen como propósito realizar objetivos de interés público [...] lo que en términos genéricos puede llamarse política pública”, como sostiene Luis F. Aguilar.³

Es evidente que el derecho a la cultura no se agota en la esfera gubernamental. El ejercicio de este derecho se representa en particular en las políticas culturales, “las que nos remiten a objetivos que involucran al Estado en sus más altas esferas, y que plantean intervenciones en muchos espacios públicos con el fin de lograr la movilización social y la legitimación de instituciones o favorecer procesos sociales de largo alcance”.⁴

La dinámica de las políticas culturales, como bien lo ha argumentado Eduardo Nivón Bolán, “nace del conjunto de relaciones de intercambio, de subordinación o resistencia, de fascinación o de rechazo que unen el arte a la política desde que los dos fueron actividades sociales separadas”.⁵ No obstante esta relativa independencia, al menos para la cultura occidental, las relaciones establecidas entre la política y la cultura (particularmente con el arte) han dotado de sentido a esta última, a la vez que desde la cultura se ha legitimado o criticado a la política.⁶

El desarrollo de los Estados modernos ha estado acompañado de acciones concernientes al sector cultural, encaminadas a atender la educación —en especial a la artística y el derecho de los creadores—, el patrimonio material, dotar de sentido a nuevas prácticas culturales o

Julieta Morales Sánchez. *La reforma constitucional de los derechos humanos (2009-2011)*. México: Porrúa, 2015; Héctor Fix Zamudio y Salvador Valencia Carmona. *Derecho constitucional comparado*. México: Porrúa, 2017.

3 Luis F. Aguilar. “Introducción”. Luis F. Aguilar (comp.). *Política pública*. México: Siglo XXI, 2012, p. 17.

4 Eduardo Nivón Bolán. “Desarrollo y debates actuales de las políticas culturales en México”, p. 3. http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/nivon/NIVON_EDUARDO_Pol_Cultural_Mexico.pdf. Consultado en noviembre de 2019.

5 Eduardo Nivón Bolán. “La política cultural: una diversidad de sentidos”. *UNTREF VIRTUAL*. UAM, 2006, p. 2. <http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/nivon/Nivon-Bolan-Caps2y4.pdf>. Consultado en enero de 2020.

6 *Idem*.

modificar el significado de algunas existentes, etc. Aunque propiamente la “enunciación precisa de acciones de gobierno en el espacio sociocultural [es] una innovación posterior a la segunda guerra mundial [;] que en el caso de América Latina ha tenido sus matices propios”.⁷

En México las políticas culturales antecedieron a las políticas públicas *per se*. Dieron forma, por ejemplo, a tres grandes proyectos nacionales a partir de los años veinte del siglo pasado –y que de cierta manera tuvieron continuidad hasta principios de los años sesenta del propio siglo–; a saber, el proyecto educativo,

[...] el fortalecimiento de la identidad y que se tradujo en construcción de instituciones que contribuyeron a identificar al Estado con la Nación y un proyecto popular impulsado por creadores, intelectuales y líderes políticos que encontraron en esta coyuntura posibilidades atractivas de expresión de las demandas populares, de renovación de las tendencias artísticas, de difusión de movimientos sociales y de vinculación con causas antiimperialistas.⁸

Durante los años ochenta, a la vez que se despertó el interés por la disciplina de la política pública en México,⁹ se propició un claro vínculo entre las políticas culturales nacionales con instrumentos internacionales mediante la celebración de la Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, denominada “Declaración de México sobre Políticas Públicas Culturales”, la que se llevó a cabo en la capital mexicana entre el 26 de julio y el 6 de agosto de 1982. En ella se definió a la cultura como

[...] el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

7 Eduardo Nivón Bolán. “Las políticas culturales en América Latina en el contexto de la diversidad”. *Hegemonía cultural y políticas de la diferencia*. Buenos Aires: CLASO, 2013, pp. 24 y 27. http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/gt/20130718114959/eduardo_bolan.pdf, Consultado en enero de 2020.

8 Nivón Bolán, “Desarrollo y debates...”, pp. 6-7.

9 Aguilar, *op. cit.*, p. 25.

[Y se afirmó que] la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden.¹⁰

La Conferencia Mundial sobre Políticas Culturales, a tono con el momento, hizo énfasis en la colaboración entre las naciones, el respeto al derecho y las libertades fundamentales de los hombres y de los pueblos; además de reconocer que cada “cultura representa un conjunto de valores únicos e irremplazables”.¹¹

De igual forma, la Conferencia fue crítica respecto del crecimiento económico “concebido frecuentemente en términos cuantitativos, sin tomar en cuenta su necesaria dimensión cualitativa, es decir, la satisfacción de las aspiraciones espirituales y culturales del hombre. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos”. De igual forma, distinguió a la cultura como una vía para abrir nuevos caminos hacia la democracia y luchar contra la exclusión y todo tipo de discriminación.¹²

La “Declaración de México sobre Políticas Culturales” precisó también el tipo de relaciones de cooperación que debía darse entre las naciones, en las que bajo cualquier forma debe evitarse la “subordinación o sustitución de una cultura por otra. Es indispensable, además, reequilibrar el intercambio y la cooperación cultural a fin de que las culturas menos conocidas, en particular las de algunos países en desarrollo, sean más ampliamente difundidas en todos los países”.¹³

Décadas después de la “Declaración de México sobre Políticas Públicas Culturales”, en la que se afirmó que la “cultura constituye una

10 UNESCO. “Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales”. *Declaración de México sobre Políticas Culturales*. México, 26 de julio-6 de agosto de 1982. https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf. Consultado en enero de 2020.

11 *Idem*.

12 *Idem*.

13 *Idem*.

dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones”, George Yúdice retomó la discusión sobre la cultura. Este autor sostiene que “en lugar de centrarse en el contenido de la cultura tal vez sea más conveniente abordar el tema de la cultura en nuestra época, caracterizada por la rápida globalización, considerándola como un recurso”;¹⁴ posición que comparte con Jon Hawkes, quien desde 2001 considera a la cultura como el “cuarto pilar del desarrollo”: la cultura, al lado de la justicia social, responsabilidad ambiental y viabilidad económica.¹⁵

En este sentido, distintas instancias como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Banco Mundial (BM) y la sociedad civil (tanto fundaciones internacionales como organizaciones no gubernamentales), han ido transformando paulatinamente el concepto de cultura y lo que ahora se hace con ese nombre.¹⁶

El complejo desarrollo de este concepto, “desde su referencia exclusiva a actividades físicas hasta llegar al uso que se le da en la actualidad que remite, sin haber perdido su relación con su acepción primigenia, a procesos de índole intelectual, espiritual y estética”,¹⁷ ha sido el resultado, de acuerdo con Raymond Williams, de “los grandes cambios históricos que, a su propia manera, representan los cambios en industria, democracia y clase”.¹⁸

De tal suerte, la cultura comprende hoy diversas formas de entender y habitar el mundo o, si se prefiere, “de lo que los humanos hacemos y de lo que pensamos acerca de lo que hacemos”;¹⁹ abarca de igual modo bienes

14 George Yúdice. *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*. Trad. de Gabriela Ventureira. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 23.

15 Jon Hawkes. *The Fourth Pillar of Sustainability. Culture's Essential Role in Public Planning*. Melbourne: Melbourne University Press, 2001, p. 25. [http://www.culturaldevelopment.net.au/community/Downloads/HawkesJon\(2001\)TheFourthPillarOfSustainability.pdf](http://www.culturaldevelopment.net.au/community/Downloads/HawkesJon(2001)TheFourthPillarOfSustainability.pdf). Consultado en enero de 2019.

16 Yúdice, *op. cit.*, p. 24.

17 Estrellita García y Agustín Vaca. “Política pública y cultura”. Octavio Urquidez (coord.). *Participación ciudadana y gobernabilidad metropolitana*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2013, p. 118.

18 Raymond Williams. *Culture and Society: 1780-1950*. 2ª ed. Columbia: Columbia University Press, 1983, pp. XIII-XVI.

19 García y Vaca, *op. cit.*, p. 118.

y prácticas: desde manifestaciones artísticas, formas de pensamiento, instituciones, desarrollo científico hasta “modos de vida cotidianos que singularizan a uno o a varios conglomerados humanos que participan de ellos” y que constituyen el soporte de identidades culturales y de lo que llamamos patrimonio cultural.²⁰

Así pues, pensar hoy la protección y conservación del patrimonio cultural no puede circunscribirse sólo a asuntos normativos, sino que deben incluirse las prácticas culturales y la percepción de valores asociados con diferentes aspectos o atributos del patrimonio, esto último como lo ha propuesto Jukka Jokilehto.²¹

Para lograr tal cometido, también es necesario incluir la reflexión sobre la cultura en el diseño de las políticas públicas, ya que la principal tarea de la política pública es favorecer las condiciones para que prácticas y formas de expresión se mantengan o transformen como parte de los procesos sociohistóricos, por medio de los cuales las sociedades se han construido y reconstruido.

POLÍTICA Y CULTURA

De entre la diversidad de tipos en que los distintos especialistas, por ejemplo Luis Ben Andrés, clasifican la política pública, es la política cultural a la que nos interesa prestar mayor atención, en tanto que ésta precisa los objetivos, las acciones, los medios y los promotores para llevarla a cabo; es decir, la política cultural se refiere al “conjunto de medios movilizados y de acciones orientadas a la consecución de fines, determinados éstos y ejercidas aquéllas por las instancias de la comunidad –personas, grupos e instituciones– que por su posición dominante tienen una especial capacidad de intervención en la vida cultural de la misma”, según la definió José

²⁰ *Ibid.*, p. 121.

²¹ Jukka Jokilehto. “Valores patrimoniales y valoración”. Trad. de Mariana Pascual, Valerie Magar, Gabriela Peñuelas y Lucía Gómez-Robles. *Revista de Conservación*. México: INAH-Secretaría de Cultura, núm. 2, julio de 2016, p. 27. http://conservacion.inah.gob.mx/publicaciones/wp-content/uploads/2016/07/ConversaNum.2_2016_Joki_ValoresPatrim.pdf. Consultado en enero de 2018.

Vidal-Beneyto en el artículo “Hacia una fundamentación teórica de la política cultural”.²²

Vale la pena precisar que la política cultural no se trata sólo del fomento o subvención del arte, de la formación académica, la investigación o la protección del patrimonio cultural. Autores como Hans-Jürgen Hoffmann, Herminio Sánchez de la Barquera y Néstor García Canclini indican que debe apuntar a la totalidad de las condiciones de vida, a su nivel y calidad, a la protección y al bienestar social; en consecuencia, la política cultural, como parte de la política pública, debe ser del interés del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Una revisión somera sobre la evolución de las políticas culturales en el ámbito iberoamericano nos remite a distintos momentos durante los últimos cien años. En el caso de México, por ejemplo, se observan dos periodos bien definidos en el que se llevaron a cabo diferentes proyectos al que nos referimos antes –educativo, de fortalecimiento de la identidad y creación de instituciones, así como de expresiones populares–. El primero, de los gobiernos emanados de la Revolución a los años setenta del siglo xx, que concibe a las políticas culturales desde una perspectiva nacionalista y unificadora; y el segundo, que llega hasta inicios del siglo xxi aproximadamente, se ha caracterizado por los esfuerzos de las entidades federativas por obtener el reconocimiento oficial de sus creaciones y prácticas culturales locales y regionales, sin que esto haya redundado en menoscabo de los bienes distinguidos como “nacionales” por el gobierno federal.²³

22 José Vidal-Beneyto. “Hacia una fundamentación teórica de la política cultural”. *REIS*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, núm. 16, octubre-diciembre de 1981. http://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_016_08.pdf. Consultado en noviembre de 2018.

23 García y Vaca, *op. cit.*, pp. 123-124. Autores como Manuel Antonio Garretón y Eduardo Nivón Bolán desde hace algún tiempo han señalado la tendencia al cambio en la construcción de las políticas culturales a partir de los últimos años del siglo xx. En la actualidad, de acuerdo con Nivón Bolán, las “políticas culturales en América Latina se construyen [...] bajo el impulso de la movilización social, principalmente de los grupos indígenas y las minorías afroamericanas [...] hoy no son las identidades tradicionales las únicas y posiblemente las más dinámicas en la sociedad”. Nivón Bolán, “Las políticas culturales...”, p. 43.

Estas dos etapas, según lo describen los autores citados, se deben a la transformación de la cultura política en el país, la cual redundó en la modificación de instituciones ya existentes y en la creación de otras, así como en la promulgación de leyes, firma de documentos internacionales y reconocimiento constitucional de la cultura como un derecho humano a partir del 30 de abril de 2009.²⁴

De tal suerte, las distintas fases por las que han transitado las políticas públicas y en particular las culturales –por lo menos en el mundo occidental– demuestran la estrecha relación entre la política, la economía y distintos ámbitos de la vida cotidiana –desde lo rutinario hasta el acontecimiento, particularmente el arte y el patrimonio cultural–, es decir, “el lugar de la producción y de la reproducción de los ritmos socioculturales, y de su articulación con los ritmos” de la naturaleza,²⁵ que son, en última instancia, los fundamentos de la cultura.

Lo anterior revela la interdependencia de la política, las políticas públicas y la política cultural. Aquí es necesario recordar que la cultura política es decisiva para la elaboración de las políticas culturales. Para que la cultura crezca, se desarrolle y concrete, se requiere que la política pública genere “las condiciones adecuadas y [ponga] a disposición, de manera subsidiaria, los recursos necesarios para ello”.²⁶

Es preciso señalar que, aunque “la cultura, cada vez más, gana relevancia en los procesos de formulación de políticas públicas”,²⁷ las culturales aún no han logrado ocupar el lugar que merecen entre las políticas públicas;

24 Decreto publicado en *Diario Oficial de la Federación*. México, 30 de abril de 2009. “Derechos Humanos: Agenda Internacional de México”. *Boletín informativo*. México, SRE, núm. 134, 6 de julio de 2009. sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh134.pdf. Consultado en noviembre de 2019.

25 Henri Lefebvre *cit.* por Christian Lalive D’epinay. “La vida cotidiana: construcción de un concepto sociológico y antropológico”. *Sociedad Hoy*. Concepción: Universidad de Concepción, núm. 14, 2008, p. 14.

26 Herminio Sánchez de la Barquera y Arroyo. *La federalización de la política cultural en México: ¿Alemania como modelo?* México: UNAM, 2011, p. 123. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=3045>. Consultado en noviembre de 2019.

27 OEA. “La cultura como finalidad del desarrollo”. Documento para el Seminario de Expertos en Políticas Culturales. Vancouver, 18 y 19 de marzo de 2002, p. 4. <http://www.oas.org/udse/espanol/documentos/1hub6.doc>. Consultado en diciembre de 2019.

se requiere entonces materializar la interdependencia que se ha señalado arriba, cuya consideración ayudaría a no reducir las políticas culturales a la subvención de actividades de tal tipo, unas de carácter más bien educativo y otras destinadas al arte, esfera ésta que por lo común se restringe a las artes plásticas. Por lo general, el Estado se olvida del cuidado, preservación e impulso de la cultura en general, dejando de lado el desarrollo armónico que debe fomentarse entre la política, la economía y el arte.

Tal estado de cosas no sólo dificulta la sana relación aludida arriba, sino que ha favorecido intereses –ideológicos, tecnológicos, mercantiles y artísticos– de ciertos grupos, incluidos los procesos de patrimonialización “activados desde alguna instancia de poder”, lo que ha conllevado a obstaculizar los procesos de vinculación afectiva y de reconocimiento de valores que generan las sociedades locales con fundamento en la vida cotidiana.²⁸

Por eso, podemos decir que los diferentes procesos de patrimonialización son un medio para la construcción de identidades con soporte en elementos materiales e inmateriales por el que distintos grupos compiten. “De hecho, estas distintas concepciones y valoraciones desembocan en un patrimonio en conflicto, un ‘espacio de lucha material y simbólica’ donde los diferentes grupos se disputan el dominio del significado y de los varios beneficios que trae consigo el uso del patrimonio”.

De tal suerte los trabajos aquí contenidos evidencian la necesidad de que las políticas públicas tengan como fundamento la vida cotidiana, ámbito donde se gesta la cultura, incluido el patrimonio y el arte. Cuestiones como éstas son motivo de interés de la presente obra, en la que los autores estudian procesos particulares referentes a la irrupción de las políticas públicas en la vida cotidiana.

28 Acerca del concepto de vida cotidiana consúltese, a modo de introducción a su estudio, Henri Lefebvre. *La vida cotidiana en el mundo moderno*. Trad. Alberto Escudero. 2ª ed. Madrid: Alianza Editorial, 1980 (El libro de bolsillo). Agnes Heller. *Historia y vida cotidiana*. Aportación a la sociología socialista. Trad. y presentación Manuel Sacristán. Barcelona: Ed. Grijalbo 1972 (Col. Nuevo Norte).

VOLUMEN I

Este primer volumen incluye tres apartados en los que las políticas públicas inciden. El primero relativo al “Patrimonio cultural”, en específico al derecho que los miembros de una sociedad tienen a la cultura y a disfrutar de los bienes producidos por ésta; el segundo, “Ámbitos arquitectónicos y el territorio”, critica la preferencia por la preservación de la materialidad del patrimonio y las carencias jurídicas para incluir en la discusión la protección de otras escalas y bienes; por su parte, el último concierne a aspectos del “Paisaje y medioambiente”, en el que se reflexiona sobre la regulación de la intervención en los espacios públicos y se describen procesos de legitimación del despojo del patrimonio material e inmaterial de los centros urbanos.

De tal suerte, los textos que encabezan el primer apartado corresponden a Sofía M. Anaya Wittman, Alina Cacho Robledo Vega e Ivonne Álvarez Gutiérrez. La primera autora pone en evidencia algunas deficiencias relacionadas con una democratización ideal de la cultura en el ámbito académico. Con base en el muy conocido ejemplo del mundo de las letras sobre el autor de Pedro Páramo, podemos conocer las limitaciones y tramitologías a las que pueden enfrentarse los investigadores en cuanto a la accesibilidad para la realización de estudios sobre las obras de autores que son de interés universal. Es el caso del control que ejercen quienes ostentan los derechos patrimoniales otorgados por la Ley Federal del Derecho de Autor y, en algunos otros casos, por la obtención de la marca ante el Instituto Mexicano de Propiedad Intelectual (IMPI).

En su texto, Anaya plantea la necesidad de generar políticas públicas que protejan los derechos de los académicos para acceder a todo tipo de temáticas y materiales de estudio. Propone la búsqueda de un equilibrio en el manejo de los derechos en todos los niveles de autoría.

Alina Cacho Robledo Vega, por su parte, centra su reflexión en la protección del patrimonio cultural, viendo al Estado como el actor fundamental que diseña e instrumenta las políticas en la materia. La autora profundiza en las acciones de los tribunales y en particular en el efecto que tiene la interpretación de los derechos para la resolución de las controversias. Enfatiza la actitud particular de los jueces en cuanto a la tramitación de las acciones jurídicas en materia del patrimonio cultural, además de precisar que los órganos judiciales no sólo emiten las sentencias sino que establecen las relaciones entre el derecho y la sociedad.

En este trabajo se destaca la manera en que el Poder Judicial influye en todo tipo de derechos (económicos, sociales y culturales), toda vez que la resolución de los conflictos entre distintos niveles de participación (poderes públicos, Estado y sociedad) se materializa con mayor frecuencia en los tribunales, fenómeno que denomina “judicialización de la política”. Ejemplifica esta situación a partir de las controversias sobre el Paisaje Agavero y también aborda el tema de la importancia de las jurisprudencias en la materia cultural.

Cierra esta sección el capítulo elaborado por Ivonne Álvarez Gutiérrez, quien aborda el derecho a la cultura a partir de la revisión de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) y su justiciabilidad. Toma como ejemplo dos sentencias de amparo (2011 y 2015) relacionadas con el derecho a la cultura; una sobre la creación y difusión de las obras artísticas, y la otra, relativa al acceso y disposición de bienes culturales.

Realiza una revisión histórica de estos derechos poniendo especial atención en su impacto en la cultura y destaca el derecho de toda persona a participar en la vida cultural, a comprender su propia cultura y la de los otros, a conocer las formas de expresión y difusión, entre otras funciones más. Asimismo, describe las repercusiones legales en nuestro país sobre los derechos humanos que se han quedado relegados en ciertos aspectos de obligatoriedad.

En su texto analiza la situación de los DESCAs en el sistema universal así como en el interamericano para finalmente llegar al sistema jurídico mexicano. Para este último refiere el estatus de los DESCAs de acuerdo con tesis y jurisprudencias emanadas del Poder Judicial de la Federación, así como la situación específica del derecho a la cultura en términos normativos e interpretativos. La autora advierte algunos avances, aunque no lineales, en la judicialización por la vía directa del derecho a la cultura en nuestro país.

Por su parte, el segundo apartado, “Ámbitos arquitectónicos y el territorio”, está integrado por los textos de Mireya Gómez Casanova y Eugenia Azevedo Salomao, así como por el de Claudia Rueda Velázquez. Gómez Casanova y Azevedo Salomao se abocan al análisis del acceso a los sitios patrimoniales por parte de personas con alguna discapacidad, quienes tienen los mismos derechos que los demás de participar en la vida cultural y cuyo sentido de pertenencia, al igual que el de todos los individuos, se reconoce a partir de las vivencias.

En su trabajo destacan que las políticas públicas relacionadas con la preservación del patrimonio se han enfocado únicamente en la conservación de su materialidad, lo cual se interpreta como “no transformar”. Así, se enfrentan a la obtención del presupuesto para salvaguardar los bienes y a la necesidad de adaptarlos para ser considerados incluyentes.

Las autoras hacen un recorrido por las legislaciones en materia de incorporación del derecho a la cultura de todas las personas con discapacidad. Ejemplifican su análisis con bienes del patrimonio de la ciudad de Morelia, Michoacán, y en ese sentido también precisan la importancia de propiciar el equilibrio entre los distintos niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Recalcan dos elementos que inciden en las políticas públicas del patrimonio cultural: el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas de 1972. Centran su preocupación en torno del manejo y utilización de los bienes patrimoniales, y para ello retoman la idea de Canclini cuando afirma que el reto contemporáneo para el patrimonio es conservarlo vivo.

Claudia Rueda Velázquez dirige su investigación hacia las políticas culturales del patrimonio arquitectónico del siglo xx en Guadalajara. En un primer apartado, la autora establece su visión acerca de la arquitectura, para después, explicar la importancia de este tipo de patrimonio en dicha ciudad. Una vez situado el objeto de estudio, a través de un recorrido histórico, examina las primeras iniciativas gubernamentales y no gubernamentales del ámbito internacional encaminadas a proteger este patrimonio.

Para desarrollar su trabajo, explora de manera paralela los instrumentos propios de las políticas públicas –las normas jurídicas y la persuasión– y las acciones de la sociedad civil; para ello realiza una revisión que va desde el ámbito nacional hasta el local. Con esta investigación podemos comprender los avances y carencias en Guadalajara en materia del patrimonio arquitectónico del siglo xx.

El último apartado, “Paisajes y medioambiente”, reúne dos trabajos, el de Christopher Alcaraz y el realizado por Christian O. Grimaldo Rodríguez y Héctor Eduardo Robledo Mejía. Por su parte, Alcaraz encara el tema del patrimonio edificado y de cómo la fisonomía de los inmuebles se modifica debido al uso habitual; manifiesta que en ocasiones las normas de protección resultan insuficientes, a pesar de que las administraciones municipales propenden a demostrar su trabajo mediante “cambios” (rescate, recuperación

o reacondicionamiento) que no siempre se enfocan en el bien común. Estas acciones de “rescate” de los espacios públicos se apoyan en la industria de la construcción (maquinaria) y su impacto casi siempre resulta negativo para el medioambiente, afectando gravemente a la flora y fauna local.

Este autor propone una serie de directrices en la implementación de políticas públicas orientadas a la regulación de los grados de intervención en los espacios públicos, pues las emisiones de dióxido de carbono por la industria de la construcción son realmente considerables. Por lo general, una evaluación social positiva acerca del desempeño de las administraciones de gobierno tiene una estrecha relación con la cantidad e impacto de obras públicas, y en ese sentido el autor insiste en la necesidad de unas políticas públicas –políticamente adecuadas– que controlen tales actividades; basa sus propuestas a partir de las intervenciones efectuadas en el Parque Morelos de Guadalajara.

Por último, Christian O. Grimaldo Rodríguez y Héctor Eduardo Robledo Mejía deliberan acerca de las políticas culturales encaminadas a la especulación y gentrificación de los centros históricos, cuya consecuencia es la segregación racial y de clase, lo que algunos denominan “políticas de blanqueamiento por despojo”. En este sentido, los autores subrayan la importancia de los movimientos vecinales que participan organizando y creando sus propias políticas culturales de rescate de tradiciones y rituales.

Asimismo, describen el proceso de legitimación del despojo del patrimonio material e inmaterial de los centros urbanos: a partir de diversas estrategias se invisibiliza la violencia ejercida sobre los vecinos del lugar, quienes finalmente dejan su espacio para ser sustituidos por personas de mayor nivel adquisitivo. Todo ello sucede a partir de proyectos públicos que, bajo el pretexto de acciones de “renovación” o “mejoramiento”, se convierten en la antesala de la especulación.

Todos los trabajos que integran este volumen ahondan en cuestiones del patrimonio desde un enfoque que integra las políticas públicas. Su propósito último es contribuir a la reflexión acerca de esta estrecha relación con base en casos concretos. Nuestra aportación va dirigida tanto a los especialistas en el tema, actores involucrados de manera directa y al público en general.

PATRIMONIO CULTURAL

POLÍTICAS PÚBLICAS: LA ACADEMIA Y EL *COPYRIGHT*

Sofía Anaya Wittman*
Universidad de Guadalajara

A escala *personal*, el arte alimenta las aspiraciones expresas o secretas de las esferas de la vida en las que nos comprometemos, cuyos elementos abarcan desde lo sórdido hasta lo místico.

Joost Smiers

PRESENTACIÓN

Hablar de *políticas públicas* sugiere un campo de acción infinito, toda vez que el sector público incide en diversos rubros y no sólo en las actividades sociales. En cuanto a su aplicación en el ámbito cultural, se trata de un concepto que la UNESCO propuso en la Conferencia de Mónaco en 1967.

Desde hace tiempo ya, las políticas públicas en México evidencian altibajos en el grado de interés que el Estado les otorga en torno a dicho ámbito, al incluirlo en sus Planes de Desarrollo a veces como prioritario, y otras como meramente “decorativo”; lo cual se ve reflejado en presupuestos, acciones o iniciativas legislativas, discursos gubernamentales, elaboración de proyectos y ejecución de obras.

Eduardo Nivón comenta que, si bien “la política cultural es una invención francesa”, México es cabeza en América Latina en la “preservación del patrimonio histórico, la cantidad y calidad de museos, programas de publicaciones y bibliotecas y el mayor número de bienes insertos en la

* Este trabajo contó con la participación de Eva Patricia Figueroa Arriero, becaria del Programa de Estímulos Económicos a Estudiantes Sobresalientes 2019 de la Universidad de Guadalajara.

lista de Patrimonio Mundial en todo el continente”.¹ Al respecto, habría que analizarse cuál es la situación actual de esto tomando en cuenta el plan de recortes presupuestarios de la Cuarta Transformación (4T) del presidente López Obrador, ya que el sector cultural es el que suele verse más afectado a la hora de asignar recursos.

En este sentido, el tema que aquí nos ocupa es el impacto de las políticas públicas relativas a los derechos de autor o *copyright* sobre el sector académico cuyos trabajos se enfocan en el arte y la cultura. Es importante señalar que en el área de la investigación todos nos convertimos en autores al momento de publicar nuestros trabajos; así que, como veremos, resulta complejo establecer los límites del derecho entre unos y otros “autores”, en este caso, creadores e investigadores.

Constantemente se habla sobre la democratización del acceso a la cultura, lo que supone la libertad de apropiación de sus productos. Nada más falso que eso: la legislación sobre los derechos de autor protege de manera absoluta a los creadores, herederos o poseedores de los derechos patrimoniales de las obras artísticas y/o bienes culturales, poniendo a los investigadores que desean publicar y difundir los resultados de sus actividades ante un sinnúmero de complejos trámites administrativos para la obtención de los mismos, incluyendo en ocasiones un costo que resulta imposible de solventar. Por eso, en el presente trabajo planteamos que existen dos tipos de autores: los primarios u originales, es decir, quienes crean las obras de trascendencia y reconocimiento histórico; y los secundarios, aquellos que hablamos, estudiamos, analizamos, interpretamos o escribimos sobre los primarios.

De hecho, de las reflexiones que surgieron durante la revisión del tema identificamos otra línea de análisis que se tratará en otra ocasión y que tiene que ver con los propios derechos de los investigadores sobre sus obras –léase resultados de investigación–, quienes por lo regular sólo las vemos pasar al ceder los derechos intelectuales a las editoriales universitarias o revistas especializadas; que por otra parte, son las que otorgan legitimidad

1 Eduardo Nivón Bolán (coord.). *Políticas culturales en México: 2006-2020. Hacia un plan estratégico de desarrollo cultural*. México: Universidad de Guadalajara-Porrúa, 2006, p. 8.

a las investigaciones. En suma, siempre habrá “alguien” o “algo” que se convierta en poseedor de la propiedad intelectual dando origen a una relación de interdependencia.

En ese recorrido de autores, legitimaciones, intereses y establecimiento del *copyright*, la sociedad, que tiene derecho a la cultura, recibe sólo lo que los filtros permiten, pues serán otras instancias quienes determinen realmente qué verán, escucharán o leerán esos públicos.

En este tenor, la democracia se ve amenazada porque “la libertad de comunicación para *todos* y el derecho de *todos* a participar en la vida cultural de su comunidad, como se afirma en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se convierte en el derecho exclusivo de unos cuantos”; es decir, de quienes tienen por origen, herencia o poder adquisitivo, la posesión de los derechos patrimoniales.²

EL CASO J.R.³

Para reconocer los efectos del uso y abuso de las prerrogativas que la Ley Federal del Derecho de Autor⁴ otorga a los herederos, recordemos lo ocurrido con el escritor oriundo de San Gabriel, Jalisco, autor de *Pedro Páramo*; nombre que no podemos inscribir porque los miembros de la familia Rulfo lo registraron como una marca ante el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI), quedando prohibido utilizar su nombre sin la autorización de los herederos en

[...] periódicos, revistas, libros, álbumes, almanaques, libretas, agendas, papel cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, fotografías, artículos de papelería, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir

2 Joost Smiers y Marieke van Schijndel. *Imagine... No Copyright*. Trad. de Roc Filella Escolà. Barcelona: Gedisa, 2008, p. 9.

3 Todas las referencias al autor de la novela *Pedro Páramo* llevarán sólo las siglas J.R. debido a las restricciones legales de la marca registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI), salvo las relativas a las consultas hemerográficas.

4 Título II, caps. II-III. *Ley Federal del Derecho de Autor*. México: Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1996. Véase la última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación*. México, 15 de junio de 2018.

y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción, y material didáctico.⁵

Situación que resulta para algunos “un secuestro, para otros, un derecho de sus herederos”;⁶ y para nosotros, además de desalentar la investigación sobre él y su obra, lo convierte simplemente en un ente innombrable.

Desde el 2006, la Feria Internacional del Libro (FIL) de Guadalajara dejó de utilizar el nombre del autor en el galardón que otorgaba anualmente: Premio de Literatura Latinoamericana y del Caribe J.R., debido a una polémica originada en el 2005 entre la viuda e hijos del literato y la FIL, en la que aseguraban que se demeritaba el nombre y la obra del autor.

Los hechos sucedieron el 8 de agosto del 2005 cuando Víctor Jiménez, presidente de la Fundación J.R. (FJR),⁷ redactó una carta a los organizadores del premio en la que manifestaba su descontento hacia la elección del galardonado de ese año, Tomás Segovia, acusándolo de “disminuir la obra del sayulense”.⁸ Toda vez que el escritor premiado señaló:

[...] siempre he pensado que él –J.R.– es un tipo de escritor muy peculiar, creo que es el tipo de escritor que tiene el puro don, es decir, es un escritor misterioso, nadie sabe por qué R. tenía ese talento, porque en otros escritores uno puede rastrear el trabajo, la cultura, las influencias, incluso la biografía, pero R. es un puro milagro, nadie sabe por qué tiene ese talento. No tuvo una vida muy deslumbrante, no fue un gran estudioso ni un gran concedor, él simplemente nació con el don.⁹

Durante la inauguración de la XIX Feria Internacional del Libro en el año 2005, Segovia recibió el XV Premio de Literatura Latinoamericana y

5 Vicente Gutiérrez. “Familia blinda su Rulfo”. *El Economista*. México, 14 de abril de 2017. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Familia-blinda-a-su-Rulfo-20170414-0002.html>. Consultado en octubre de 2019.

6 *Idem*.

7 La familia creó dicha fundación en 1996, una década después de la muerte del narrador, con la finalidad de cuidar y difundir el legado artístico de J.R.

8 Minerva Anaíd Turriza. “Juan Rulfo, marca registrada. Fundación rima con inquisición”. *El Siglo de Torreón*. Torreón, 20 de mayo de 2017. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1341329.juan-rulfo-marca-registrada-fundacion-rima-con-inquisicion.html>. Consultado en septiembre de 2019.

9 *Idem*.

del Caribe J.R. Ese mismo día, Clara Aparicio, viuda de J.R., junto con sus hijos Juan Pablo, Juan Carlos, Juan Francisco y Clara Berenice, a través de la FJR, exigieron que se retirara el nombre del escritor del premio¹⁰ con el argumento de que éste se había

[...] ‘convertido en botín de grupúsculos que sólo buscan el beneficio de sus propios intereses’. También alegaron que en las dos ceremonias de premiación previas, a la familia Rulfo no la trataron ‘con las consideraciones que se merecen y no fue informada de las decisiones de los jurados’.¹¹

El 25 de julio de 2007, Juan Francisco Rulfo promovió el registro de la marca “J. R.” (fallido en un intento anterior) y en esta ocasión sí prosperó:

Los herederos declararon que ellos son ‘los únicos que pueden ostentarse como usuarios exclusivos’ del nombre de su patriarca’. El arquitecto Jiménez declaró ‘México está obligado a combatir la piratería y esa fuerza la pueden usar los creadores. Lo que estaba haciendo la FIL era un uso pirata del nombre de R. Y lo que se está combatiendo es esa piratería’.¹²

La decisión de la familia, los malos entendidos, las necesidades, los intereses de todo tipo y un sinfín de cuestiones de índole legal lograron que finalmente se retirara el nombre de J.R. del premio.¹³

10 “No era la primera vez que acaecían disgustos con la FIL. El premio pasado se otorgó a Juan Goytisolo, autor que dijo no conocer a J.R. y que su obra era ‘más o menos’.” Jaime Avilés. “La familia de Rulfo retira el nombre del premio emblemático de la FIL”. *La Jornada*. México, 26 de noviembre de 2005. <https://www.jornada.com.mx/2005/11/26/index.php?section=cultura&article=a04n1cul>. Consultado en octubre de 2019.

11 *Idem*.

12 Turriza, *op. cit.*

13 Fernando del Paso recibió la distinción denominada Premio FIL de Literatura en 2007. En su discurso evidenció el resentimiento por las acciones de la Fundación J.R. cuando señaló que aceptaba “el décimo séptimo Premio de Literatura Latinoamericana y del Caribe Juan Rulfo”, agregando “asumo todas las consecuencias, tanto legales y periodísticas, como literarias y pecuniarias, que conlleve esta aceptación”. Éricka Montañó Garfias. “Acepto el premio Rulfo con todas las consecuencias”. *La Jornada*. México, 25 de noviembre de 2007. <https://www.jornada.com.mx/2007/11/25/index.php?section=cultura&article=a03n1cul>. En abril de 2008, la FIL rebautizó el reconocimiento como Premio FIL de Literatura en Lenguas Romances. Consultado en octubre de 2019.

Pero eso no fue suficiente. Con esta acción, la familia (aconsejada por sus abogados) obtuvo el control total del nombre. Con el tiempo continuaron registrando más y más marcas, como las del 2017: Ruta Cultural J.R. y Año del Centenario del Natalicio de J.R.¹⁴

Lo grave de estas acciones, si bien legales pero a mi juicio antiéticas, es que los poseedores de los derechos y de la marca logran, como señalan Antonio Ortuño y Mariño González,

[...] la lectura ortodoxa y monolítica de R. que han querido imponer, con diversas clases de presiones públicas, sobre biógrafos, estudiosos y escritores en general, retando interpretaciones que no coincidan con la que proponen y hostigando ante la prensa, con el insulto en la punta de la lengua, a quien no se pliegue a su posición.¹⁵

Por ejemplo, desautorizaron un coloquio dedicado a J.R. a realizarse en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) debido a la presencia de algunos expertos “herejes” entre los ponentes.¹⁶ La situación se agravó cuando el representante de la fundación dispuso que no se organizaran homenajes al escritor durante el centenario de su natalicio para evitar

[...] el ‘sesgo político a favor no siempre del homenajeadado sino de quienes se acercan a su nombre en estas ocasiones’ y la oposición de Jiménez a desperdiciar tiempo, dinero y esfuerzo en otorgar fama a ‘un grupito

14 *La Jornada* publicó que además del registro, la familia Rulfo presentó una demanda ante el IMPI por incumplimiento de las fracciones IV y XVIII del artículo 213 de la Ley de Propiedad Industrial: “Usar marca parecida a otra en grado de confusión a otra registrada para amparar los mismos o similares productos o servicios que los protegidos por la registrada” y “Usar una marca registrada sin el conocimiento de su titular o sin la licencia respectiva, en productos o servicios iguales o similares a los que la marca se aplique” respectivamente. Éricka Montaña Garfías. “Recurrirán a ‘todas las vías legales’ para que la FIL retire el nombre de Juan Rulfo”. *La Jornada*. México, 2 de noviembre de 2006. <https://www.jornada.com.mx/2006/11/02/index.php?section=cultura&article=a07n1cul>. Consultado en octubre de 2019.

15 Antonio Ortuño y Mariño González. “Una feria sin Rulfo, un Rulfo sin premio”. *Vuelta*. México, 31 diciembre de 2006. <https://www.letraslibres.com/mexico/una-feria-sin-rulfo-un-rulfo-sin-premio>. Consultado en octubre de 2019.

16 *Idem*.

de escritores de cuarta o quinta categoría que son expertos en hablar en homenajes [...] como expertos en todo, que no lo son en nada'.¹⁷

En sentido estricto, la FJR sería igual a cualquier otra fundación, sin embargo,

lleva su celo demasiado lejos; una crítica constante es que quiere erigirse en juez y poseedora de la verdad absoluta acerca de todo lo concerniente a la persona y la obra del nacido en Sayula, Jalisco. El afán por monopolizar las opiniones e interpretaciones que se hacen sobre el trabajo de un creador resulta, por decir lo menos, extraño.¹⁸

Las acciones de la FJR no quedaron ahí. Tuvieron alcance internacional cuando Radio Francia Internacional (RFI) anunció que dejaría de hacer uso del nombre del autor a petición de la familia en el denominado Premio Internacional de Cuento J.R., que la asociación entrega en París cada año. Según Víctor Jiménez (el ya mencionado presidente de la fundación), el objetivo no era retirar el nombre del reconocimiento, sino la asignación económica otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta) como aportación al premio.¹⁹

Un caso similar es el del escritor Eusebio Ruvalcaba. Ahora su hijo León Ruvalcaba y su primera esposa, María del Coral González Rendón, son los usuarios exclusivos del nombre del autor, pues lo registraron como marca y crearon la Fundación Eusebio Ruvalcaba con el propósito de “mantener su recuerdo vivo a través de la difusión de su obra, y que su memoria sirva para proyectos, actos culturales y actividades que celebren el arte”.²⁰ Finalidad que se aleja de la realidad, pues fue Coral González

17 Montaña, “Recurrirán a...”

18 *Idem.*

19 Luis Sánchez. “El Rulfo perderá su nombre y recursos”. *Excelsior*. México, 13 de diciembre de 2012. <https://www.excelsior.com.mx/2012/12/13/comunidad/874657>. Consultado en octubre de 2019.

20 José Sobrevilla. “Escritores marca registrada o ‘no mencionarás su nombre en vano’”. *El Universal de Querétaro*. Querétaro, 20 de mayo de 2018. <http://www.eluniversalqueretaro.mx/content/escritores-marca-registrada-o-no-mencionaras-su-nombre-en-vano>. Consultado en septiembre de 2019.

a través del licenciado Ricardo Larrea, quien solicitó que se retirara de la revista cultural *Transgresiones* la obra del autor, así como algunos homenajes dedicados al mismo.

Como anécdota, Humberto Mussachio, columnista de “La República de las Letras” del periódico *Excelsior*, cuenta que presencié el momento en el que Ruvalcaba otorgó uno de sus escritos a Víctor Roura para ser publicado; y que después aparecería González Rendón como única propietaria de los derechos de su obra para reclamar lo que por ley le correspondía. Al respecto, Mussachio publicó: “La pretensión de prohibir que se rinda homenaje a un autor o que se publique su imagen atenta contra la cultura y carece de base, pues no hay ninguna ley que lo prohíba”.²¹

Ante este panorama ¿qué hacer cuando los herederos coartan la libertad de interpretar, releer, analizar, reconocer, homenajear, etc., a los autores y las obras que se consideran de interés universal?

MARCO DE REFERENCIA

Partimos de las reflexiones de Eduardo Nivón sobre *políticas públicas* relacionadas con las acciones y decisiones del Estado, así como con las actividades de organización pública; es decir, asumimos que las políticas públicas se refieren a la actividad política y a la social. Dichas actuaciones tienen impacto en la toma de decisiones, interpretación de la información, corrección de objetivos y, por supuesto, en la solución de problemas.²²

En 1967, la UNESCO definió a la *política pública cultural* como

[...] el conjunto de prácticas sociales, conscientes y deliberadas, de intervención o no intervención, que tienen por objeto satisfacer ciertas necesidades culturales de la población y de la comunidad, mediante el empleo óptimo de todos los recursos materiales y humanos de los que dispone una sociedad en un momento determinado.²³

21 Humberto Mussachio. “Otra historia autoral”. *La República de las Letras. Excelsior*. México, 16 de abril de 2018. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/humberto-musacchio/la-republica-de-las-letras/1232711>. Consultado en octubre de 2019.

22 Nivón, *op. cit.*, p. 105.

23 Ángel Carrasco-Campos y Enric Saperas. “La institucionalización de la cultura (1967-1972): la operacionalización del concepto de ‘cultura’ en la Unesco y el Consejo de

Así, se concibe a la *política cultural* como un “cuerpo de principios operacionales, prácticas y procedimientos administrativos y presupuestarios”,²⁴ que se constituyen en el cimiento de las acciones gubernamentales en la materia.

Un claro ejemplo de política cultural que evidencia el interés del Poder Legislativo sobre los derechos de autor es la iniciativa de ley propuesta por la presidenta de la Comisión de Cultura de la Cámara de Diputados, Susana Harp, la cual surgió a partir de los plagios de algunos diseños textiles pertenecientes a comunidades indígenas de nuestro país cometidos por reconocidos diseñadores de moda a nivel internacional. El 28 de noviembre de 2019 se aprobó su propuesta con algunas adecuaciones:

El documento establece que la legisladora refrendó el propósito central del proyecto de decreto, que es eliminar la figura ‘es de libre utilización’ el uso del arte popular y artesanal siempre que se haga la referencia al origen de la manifestación de que se trate y no se demerite su naturaleza.²⁵

La *Ley Federal del Derecho de Autor* en México establece bajo el Título II Del Derecho de Autor, lo que respecta a los *derechos morales* y *patrimoniales* que todo creador tiene sobre su obra:

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.²⁶

Europa”. *Actas. III Congreso Internacional Latina de Comunicación Social. III CILCS*. Torreón, Universidad de La Laguna, diciembre de 2011. https://www.researchgate.net/publication/260001492_La_institucionalizacion_de_la_cultura_1967_1972_la_operacionalizacion_del_concepto_de_cultura_en_la_Unesco_y_el_Consejo_de_Europa.

24 Nivón. *op. cit.*, p. 105.

25 Carlos Cordero. *Agencia Quadratín*. México, 5 de diciembre de 2019. <https://mexico.quadratin.com.mx/aprueba-senado-reformas-a-ley-de-derechos-de-autor/>. Consultado en octubre de 2019.

26 *Ley Federal del Derecho de Autor...*, p. 3.

Se distingue entonces que los *derechos morales* corresponden exclusivamente al autor (y a sus herederos), reconociéndosele como titular de los mismos sobre sus creaciones. También es derecho inalienable e irrenunciable el de exigir el reconocimiento de una obra como suya y oponerse a la atribución de alguna otra como de su autoría; además, tiene derecho a decidir sobre la divulgación de la misma. Es importante aclarar que los derechos morales no prescriben.

Por otra parte, los *derechos patrimoniales* se refieren a la explotación de las creaciones y, a su vez, permiten autorizar a otros la obtención de dicho beneficio. Así, el titular del derecho patrimonial no es sólo el autor o sus herederos, sino de el o los beneficiarios que adquirieron el derecho de explotación del producto artístico. De esta manera, los titulares de los derechos patrimoniales pueden conceder o negar la autorización para reproducir, transmitir, distribuir y comunicar públicamente las obras, al igual que están posibilitados para recibir regalías.²⁷

En ese marco, como enunciamos líneas atrás, sólo puede aspirarse a la liberación o difusión de la obra por decreto presidencial, ya que, dentro de las limitaciones del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos en su Capítulo I, Título VI Sobre la Limitación por Causa de Utilidad Pública del art. 147,

[...] se considera de utilidad pública la publicación o traducción de obras literarias o artísticas necesarias para el adelanto de la ciencia, la cultura y la educación nacionales. Cuando no sea posible obtener el consentimiento del titular de los derechos patrimoniales correspondientes, y mediante el pago de una remuneración compensatoria, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura, de oficio o a petición de parte, podrá autorizar la publicación o traducción mencionada. Lo anterior será sin perjuicio de los tratados internacionales sobre derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.²⁸

Ante esta situación, consideramos necesario que el Estado también medie por los derechos de los investigadores, pues el apoyo legal en este aspecto es demasiado frágil y resulta bastante complicado aspirar a una

²⁷ *Idem.*

²⁸ Artículo reformado. *Diario Oficial de la Federación*. México, 17 de diciembre de 2015.

declaratoria presidencial que establezca como *de interés público* el acceso a la obra de “autores” ampliamente reconocidos, controlada por quienes ostentan los derechos patrimoniales.

Como vemos, si bien existe la posibilidad de actuar en contra del dominio absoluto de los derechos de autor, no podemos abarcar la magnitud tramitológica por medios personales para acceder a una declaratoria presidencial y poder publicar un libro, artículo o capítulo de libro, sobre un autor “controlado”.

Por otra parte, si nos remontamos a la época en que se forjaron las ideas en torno al *derecho de autor* en el mundo occidental –hará unos doscientos años–, nos percataremos que si no se opuso ninguna objeción a la privatización de “los conocimientos y la creatividad” fue por dos razones: “el concepto pleno de la democracia” era incipiente; y “la expresión cultural era un acontecimiento único”, atribuido sólo a los genios. En esta dinámica, los procesos de interacción entre los artistas y el público no se consideraban relevantes en el proceso creativo.²⁹

Ahora las cosas han cambiado: por un lado, la creación artística se vincula estrechamente con el contexto de producción; y por otro, la trascendencia de los autores y sus obras dependen de los públicos. Uno no puede darse sin el otro, de ahí el sentir de pertenencia social de estos productos culturales.

¿Cómo podemos encontrar un punto medio entre el despiadado sistema de *copyright* y el *Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres* (1755) de Jean-Jacques Rousseau,³⁰ quien se opuso a la propiedad individual, cuando en la actualidad “se dice que algo es una propiedad si se puede ocupar o mantener e impedir que los demás lo tengan?”³¹

Como señalamos líneas atrás, la importancia, reconocimiento o trascendencia de las obras del autor original dependen en gran medida del interés del público, lectores, espectadores, críticos, analistas, investi-

29 Smiers y Van Schijndel, *op. cit.*, pp. 20-21.

30 También se opuso al espíritu de la propiedad, arraigado con fuerza en aquel entonces. Sostiene que uno se pierde cuando olvida que los frutos de la tierra pertenecen a todos y que la tierra no pertenece a nadie. *Ibid.*, p. 24.

31 *Ibid.*, p. 25.

gadores, diseñadores, etc. –algunos de ellos autores secundarios–, ya que sin su intervención nunca se hubiera dado a conocer de manera significativa el producto cultural. Es innegable que la fama de una obra es producto tanto del talento del artista como de quienes hablan, escriben y observan las obras, entre otros.

En cuanto a los cánones hermenéuticos –las interpretaciones sobre las obras de arte que se repiten en discusiones académicas, conferencias, publicaciones, etc.–, que por lo regular se mantienen sin cambios esenciales durante mucho tiempo, Vicenç Furió señala que puede llegar el momento en que

[...] alguien proponga una alternativa distinta a la opinión dominante, y, aunque no sea fácil, convenza a sus colegas profesionales de que la interpretación que durante tanto tiempo se dio por válida ya no puede sostenerse. Los estudios de fortuna crítica pueden iluminar este tipo de procesos y poner de relieve la historicidad de las interpretaciones, siempre variables y coyunturales.³²

Para ilustrar su argumento, Furió detalla el caso del Pabellón Alemán de Mies van der Rohe, diseñado para la Exposición Universal de 1929 y hoy en día considerado una obra maestra de la arquitectura del siglo xx. La interpretación canónica actual del edificio donde se destacan su fluidez espacial, el uso de la planta libre y el clasicismo racionalista que recuerda a la De Stijl, se debe a su inclusión en los libros de los años sesenta sobre arquitectura moderna de Hitchcock y Pevsner; ya que si nos remitiéramos a los autores que reseñaron la exposición de 1929, descubriríamos que realmente fueron muy pocos los que se expresaron de manera favorable sobre la obra de Mies.³³ Incluso Nikolaus Pevsner, en la revisión de 1960 de su *Breve historia de la arquitectura europea*, “sorprende a todo el mundo diciendo que la obra más perfecta de la arquitectura europea después de 1930 es el Pabellón”.³⁴

32 Vicenç Furió. *Arte y reputación. Estudios sobre el reconocimiento artístico*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2012. p. 180.

33 *Ibid.*, p. 181.

34 *Ibid.*, p. 182.

Lo anterior ilustra el poder e influencia del trabajo académico sobre la recepción de las obras artísticas. De ahí las preguntas, ¿hasta dónde deben llegar los derechos de autor o *copyright* de los autores y sus herederos?, ¿dónde inician los de los investigadores e instituciones que desean divulgar “algo” sobre aquellos?

Por otra parte, si nos atenemos al pago del uso de los derechos patrimoniales prácticamente sólo las grandes corporaciones o poderosas firmas podrían asumirlos y costear además los posibles litigios derivados de estos asuntos. En el caso de las universidades o instituciones públicas serían insuficientes los presupuestos para cubrir los costos y difundir los resultados de las investigaciones sobre literatura, arte, música, arquitectura, etcétera.

Joost Smiers y Marieke van Schijndel se preguntan al respecto:

¿Acaso el siglo XXI nos hará volver a una época en que la Iglesia, el rey, el dictador [...] o cualquier otro grupo despótico, decidan qué podemos leer, experimentar o ver? ¿Qué nos deparará el futuro? ¿Debemos temer la dominación de un número limitado de propietarios de empresas y sus intereses ideológicos y económicos?³⁵

Aunado a lo anterior, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) especifica que “la vigencia del derecho de autor nace en el momento en el que se crea la obra o, en algunas legislaciones, cuando queda ‘fijada’ en formato tangible”.³⁶ En México el derecho patrimonial prescribe a los cien años del fallecimiento del autor, lo que los creadores consideran un gran logro para sus herederos; mientras que en otros países es de cincuenta o setenta años.

Por ello, de alguna manera coincidimos con Smiers y Van Shijndel cuando señalan que “no se debería conceder el derecho a controlar el campo cultural a nadie, a ninguna empresa y de ninguna forma”.³⁷ Valdría la pena conocer la opinión del sayulense sobre las acciones ejercidas por

35 Smiers y Van Schijndel, *op. cit.*, pp. 9-10.

36 OMPI. *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI, 2016, p. 19. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf. Consultado en octubre de 2019.

37 Smiers y Van Schijndel, *op. cit.*, pp. 9-10.

su familia respecto de su obra que, a juicio personal más atentan contra su trascendencia de lo que la favorecen.

Los productos culturales son *elementos nucleares* que conforman nuestra identidad a nivel personal y social; razón por la cual no deberían estar bajo el control de un reducido grupo de propietarios de *copyright* o marcas. Ese “poder absoluto sobre el uso de las obras” que nos otorgan identidad es desfavorable.³⁸

En la actualidad no es difícil encontrar casos en los que la estrategia nombre-marca se vuelve parte de un mercado de elite. Algunos políticos han registrado su nombre ante el IMPI justo antes de comenzar sus campañas electorales,³⁹ pues saben bien que ser una figura destacada en nuestro país conlleva cierta responsabilidad y algunos beneficios dentro del mercado:

A menudo las reflexiones críticas sobre el *copyright* conducen a la conclusión de que su cobertura ha adquirido proporciones más que exageradas: el período de protección es demasiado largo y las prerrogativas demasiado amplias. La pena es que quedan mermados los derechos de los ciudadanos según el uso más justo.⁴⁰

Para George Yúdice, la cultura ha pasado a ocupar un lugar en grado de mercancía de gran valor económico dentro de la sociedad actual, desplazándose entre los medios de comunicación masiva e Internet. Ahora los creadores son proveedores de servicios, una parte clave del movimiento del capital interno de la comunidad; su valor se fundamenta en el papel económico que desempeñan y no en sus obras.⁴¹ Por ende, la cultura es un elemento de conveniencia y utilidad exclusiva de unos cuantos: los que tienen acceso a ella porque pueden costearla y los propietarios de los derechos patrimoniales.

Existe un enfoque de derechos humanos dentro de la propiedad intelectual que determina que los derechos del autor o creador están condicionados tanto por su beneficio hacia la sociedad como por la

38 *Ibid.*, pp. 12-13.

39 Sobrevilla, *op. cit.*

40 Smiers y Van Schijndel, *op. cit.*, p. 81.

41 George Yúdice. “La conveniencia de la cultura”. *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*. Barcelona: Gedisa, 2002, pp. 383-385.

búsqueda del bien común, y es obligación del Estado –como se especifica en las leyes– proteger el derecho de todo individuo a participar en la vida cultural y el desarrollo científico. A pesar de ello, el caso J.R. demuestra que el acceso a la información, a la investigación, al desarrollo y difusión cultural, a la educación o a la promoción artística y literaria no están del todo permitidos. En la realidad se brinda mayor atención e importancia a los derechos de autor que ostentan los herederos, quienes difícilmente comparten el conocimiento y el legado de sus antecesores con la sociedad.

Dichos aspectos están insertos en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales⁴² de nuestro país y, por lo general, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. ¿Será entonces adecuado que los herederos dispongan del usufructo que les ha sido otorgado sin que promuevan el desarrollo cultural y den acceso a investigaciones sobre los autores y obras que tanto protegen? Es indispensable que en la medida que busquen resguardar y registrar marcas, también propongan estrategias para facilitar el acceso a toda esa información que parece ahora ser parte de la mercadotecnia.

Frente a estas situaciones, Joost Smiers y Marieke van Schijndel proponen un esquema radicalmente distinto: “Afirmamos que los creadores y el dominio público se beneficiarán enormemente con la supresión del *copyright*. Este es un mensaje que no se suele ‘querer oír’”.⁴³ Los autores de origen holandés basan su propuesta en diversos antecedentes donde se evidencia que infinidad de músicos, artistas, directores de cine, escritores, entre otros, realmente no obtienen ingresos extras a partir del *copyright*.

Cabe cuestionarnos sobre el caso de México: ¿cuándo el Estado se ocupará de reconsiderar las repercusiones de sus leyes hacia el ámbito

42 “Ley General de Cultura y Derechos Culturales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 29 de noviembre de 2018. En su capítulo tercero “De los derechos culturales, Artículo 9. Fracción VII: La libertad de expresión, que incluye la expresión artística, la libertad de opinión e información el respeto a la diversidad cultural, y el derecho a recibir información libre y plural, que contribuya al desarrollo pleno, libre y completo de su identidad cultural en el respeto de los derechos del otro y de la diversidad cultural el derecho mencionado en esta fracción comprende: a) La libertad de buscar, recibir y transmitir información y...”.

43 Smiers y Van Schijndel, *op. cit.*, p. 14.

académico?, ¿cuándo y de qué manera se reconocerá a la sociedad como poseedora de los derechos culturales?

Las solicitudes para patentes y marcas que infrinjan los derechos humanos o causan afectaciones culturales significativas deberían debatirse para su autorización,⁴⁴ como en el caso de J.R. que contrapone la propiedad intelectual con la función humanística. Tal como asevera Audrey R. Chapman, especialista de la UNESCO: “La naturaleza de los regímenes de propiedad intelectual adoptados debe reflejar las necesidades de desarrollo del país”.⁴⁵

El arte es un tema por demás trascendente, pues “ofrece información sobre nuestros sentimientos más profundos, nos da placer, nos acompaña en momentos de tristeza, nos entretiene y, con frecuencia, se utiliza para atraernos o persuadirnos de que algo es de determinada manera”.⁴⁶ Por ende, se requiere una verdadera democratización del mismo para que puedan escucharse voces y opiniones diversas: “En toda sociedad democrática el dominio público es el espacio físico y mental en el que se intercambian ideas y se debate abiertamente sobre todo tipo de temas sin que intervengan los agentes del Estado, [...] ni las fuerzas comerciales”.⁴⁷

Además de nutrirse de la información contextual, los individuos forman su opinión con base en los libros que leen, en las imágenes y obras de arte que observan, en la música que escuchan. De igual forma, el papel de los investigadores es fundamental; los resultados de sus estudios conforman esas referencias contextuales de las que hablamos. Por ello, si se coartan los temas, los enfoques, las interpretaciones, las relecturas, las exposiciones, los homenajes, etc., se verá afectada definitivamente la construcción de la identidad cultural. Desde nuestra perspectiva, es crucial que los investigadores tengan acceso al estudio de las obras que aún tienen vigentes sus derechos patrimoniales.

Es imperante que las universidades, institutos o instituciones del sector público propongan iniciativas que contrarresten el peso de la leyes

44 Audrey Chapman. “La propiedad intelectual como derecho humano”. *Boletín de derecho de autor*. Ediciones UNESCO, vol. xxxv, núm. 3, julio-septiembre de 2001, p. 17.

45 *Idem*.

46 Joost Smiers. *Un mundo sin copyright*. Trad. de Julieta Barba y Silvia Jawerbaum. Barcelona: Gedisa, 2006, p. 13.

47 *Ibid.*, p. 14.

actuales en materia de derechos de autor, pues cuentan con las áreas legales especializadas en ese tipo de trámites, imposibles de efectuar a nivel individual. Si bien se mira, el prestigio de dichas instituciones se sustenta en gran medida en los indicadores de calidad basados en la producción académica publicada bajo su auspicio.

CONCLUSIONES

Aunque no es posible generalizar sobre la actitud de aquellos herederos que ostentan los derechos patrimoniales de las obras, es cierto que, de forma cada vez más común, su afán por destacar, la codicia y otras debilidades “demasiado humanas” se acrecientan conforme el autor en cuestión obtiene mayor reconocimiento.

Ante ese panorama cabe preguntarnos: ¿qué sucedería si ya no se escribiera o hablara sobre autores y obras que tienen un lugar en la historia, cuyos derechos patrimoniales están aún vigentes? Probablemente dejarían de ser del interés social porque, desde nuestra perspectiva, son las relecturas o reinterpretaciones las que los traen de nuevo a la vida y posibilitan replanteamientos y aportaciones de valor al conocimiento, entre otras bondades. En definitiva, la generaciones venideras dejarían de buscar esas obras de manera proporcional a las cada vez más restrictivas condiciones para hablar sobre ellas.

Corresponde al Estado propiciar políticas públicas en materia cultural interesándose en las repercusiones de las acciones legales existentes y velando por todos los actores sociales sin privilegiar sólo a unos cuantos; lo mismo aplica a la necesidad de asignar mayores recursos económicos, materiales e intelectuales. No conviene que el desarrollo cultural dependa únicamente de élites y de quienes tienen en su poder algún tipo de derecho patrimonial que regule de forma arbitraria el acceso a la educación o la investigación.

Ante este panorama, es necesaria la incorporación de una etapa en la tramitología sobre el otorgamiento de marca en el ámbito cultural, donde expertos se cuestionen respecto de los alcances de las resoluciones. Cada caso tendrá que ser analizado por grupos especializados considerando el impacto en el derecho a la cultura del resto de la sociedad.

Por otro lado, la privatización de la cultura incide de manera significativa en las formas expresivas de la creación así como en los métodos de resguardo de los bienes simbólicos que conforman nuestra identidad. Porque si hablamos de los grandes emporios, éstos marcan la pauta sobre las modas a seguir, los artistas que deben admirarse –y por ello debemos entender que serán aquellos sobre los que tienen exclusividad–, y nos dicen cómo debemos acercarnos a los bienes simbólicos. Sumado a lo anterior, también aparecerán aspectos ideológicos y es aquí donde la esfera académica y de investigación tiene su función principal: evidenciando estas muestras de control desde una postura objetiva.

Cuando se establecieron las primeras medidas de protección a la propiedad intelectual se buscaba apoyar a los creadores para que tuvieran control sobre sus obras y que éstas no fueran manipuladas, alteradas o plagiadas. Sin embargo, la intención de estos propósitos ha derivado en un freno para la difusión y tratamiento de la obra misma.

Insistimos en la estrecha relación que existe entre el artista y el público, dada a partir de su obra; así como entre el artista y los críticos, estudiosos, investigadores, etc., al momento en que dicha obra es analizada, considerada, narrada o descrita por estos últimos. Esta última requiere de mayor libertad de acción, en particular cuando se trata de trabajo académico, principalmente porque su naturaleza no conlleva fines de lucro pues los investigadores no recibimos regalías de nuestras publicaciones, salvo quienes son a la vez “grandes autores”.

Al comenzar la revisión del presente tema, teníamos muy en claro el enfoque que pretendíamos abordar: el impacto de las políticas públicas relativas a los derechos de autor sobre el sector académico cuyos trabajos se enfocan en el arte y la cultura. Sin embargo, la problemática se tornó más compleja al presentarse un sinnúmero de “autores” que también reclaman sus derechos; desafortunadamente, al tratarse de aspectos legales, serán los especialistas quienes se encarguen de la defensa de los derechos del ámbito académico.

Debemos convertirnos en verdaderos colaboradores y usuarios de la cultura; dejar de ser indiferentes ante las acciones legales que favorecen a unos cuantos y afectan la difusión de los bienes culturales.

EL PODER JUDICIAL EN LA DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL*

Alina Judith Cacho Robledo Vega
Dirección de Patrimonio Cultural
Secretaría de Cultura de Jalisco

INTRODUCCIÓN

En la protección del patrimonio cultural es imprescindible la agencia del Estado, ya sea mediante su intervención activa o con la omisión de actos que puedan vulnerar los bienes y expresiones en los que se sustentan la memoria y la cultura de una sociedad.

Cuando pensamos en el Estado como actor de este proceso normalmente nos remitimos a las instituciones de gobierno encargadas de diseñar e instrumentar las políticas en la materia o, en todo caso, imaginamos a los órganos legislativos y la creación de normas. Sin embargo, no puede pasar inadvertida la función que ejercen los tribunales, pues en ellos recae la interpretación de los derechos y la responsabilidad de resolver controversias concretas.

El interés por profundizar en el papel del Poder Judicial surgió durante el desarrollo de una investigación sobre los significados y alcances del derecho al patrimonio cultural, a partir del análisis de tres causas judiciales resueltas en Jalisco. Entre otros aspectos, los hallazgos de este estudio mostraron que los argumentos y la actitud misma de los jueces fueron decisivos para la conservación de los bienes, y que la propia tramitación de acciones jurídicas trasciende a la forma en que se percibe socialmente al patrimonio cultural.

Durante la substanciación de una causa se analiza el contenido de un derecho y estos ejercicios argumentativos son especialmente relevantes

* Las reflexiones contenidas en este trabajo derivan de los resultados de la tesis para la obtención del grado de Maestra en Estudios Sociales y Humanos de El Colegio de Jalisco, titulada “Significados y alcances del derecho al patrimonio cultural desde tres causas en Jalisco”, presentada en noviembre de 2019.

en materia de patrimonio cultural, en la medida en que contribuyen a ampliar su definición y alcance, lo cual puede ser determinante en futuras controversias.

Una aproximación a los aspectos jurídicos del patrimonio cultural exige pensar al derecho como un fenómeno social más que como un conjunto de normas. El análisis cultural del derecho es una perspectiva teórica que lo concibe como una forma particular de entender y percibir los significados de nuestra vida política y social;¹ para este enfoque, no sólo importan las experiencias positivamente etiquetadas como “derecho” (leyes, sentencias), pues parte de la idea de que todos los acontecimientos de la vida social pueden producir textos jurídicos.

El análisis cultural del derecho y particularmente los estudios realizados por Paul Kahn, uno de sus principales exponentes, puede brindar algunos puntos de referencia para comprender los efectos de la actividad judicial en la protección del patrimonio cultural, en tanto que se inclina por explicar los fenómenos jurídicos en la forma en que se manifiestan y no desde la idea de cómo se supone que tendrían que ser.

Los órganos judiciales no se limitan a emitir una sentencia, son, en última instancia, quienes establecen la relación entre el derecho y la sociedad. Su función no es simplemente técnica, al intervenir en conflictos sociales se convierten en actores políticos: los tribunales conforman una suerte de “arena de lucha, confrontación y negociación de intereses”.²

En los últimos años es notable la influencia del Poder Judicial en el desarrollo de derechos económicos, sociales y culturales, lo cual es una señal de que los conflictos entre poderes públicos o entre Estado y sociedad que tienen que ver con su pleno ejercicio y reconocimiento, se resuelven con mayor frecuencia en los tribunales. Algunos autores han nombrado este fenómeno como “judicialización de la política”, es decir, la ampliación del poder político de los jueces, motivado por la utilización de estrategias

1 Paul Kahn. *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2001, p. 9.

2 José Eduardo Faria. “El poder judicial frente a los conflictos colectivos”. Christian Courtis (comp.). *Desde otra mirada: textos de teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 2009, p. 400.

jurídicas para conducir reclamos sociales. Este proceso también muestra la tendencia a que la legitimidad del sistema político se ligue a la capacidad del Estado de proteger los derechos de la ciudadanía.³

En el presente se exponen algunos planteamientos sobre la actuación de los órganos jurisdiccionales en la interpretación y desarrollo del derecho al patrimonio cultural, en la determinación de sus efectos en casos concretos, así como en los procesos sociales para la reivindicación de bienes culturales; para ello, se hará alusión a algunas experiencias judiciales en México que pueden constituir precedentes de relevancia en la materia.

LAS SENTENCIAS COMO RESPUESTA A CONFLICTOS SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

La función principal de los tribunales se encuentra en la aplicación de las leyes y en la administración de justicia en controversias concretas. La existencia de diversos casos relacionados con la protección del patrimonio cultural en México, dan cuenta de cómo el Poder Judicial es capaz de evitar la pérdida de bienes, de garantizar la tutela de los derechos y de equilibrar la actuación del Poder Ejecutivo, al anular o prohibir los actos de autoridades o de terceros que puedan afectar al patrimonio cultural.

Los órganos jurisdiccionales crean situaciones jurídicas: derechos y obligaciones que reducen la incertidumbre del sistema político e influyen en el presente y el futuro de bienes, prácticas y lugares en los que se sustenta la identidad cultural de una sociedad.

Entre los casos que muestran la incidencia de la actividad jurisdiccional en la preservación del patrimonio cultural se encuentra el juicio de amparo interpuesto en el año 2012 por la Cámara Nacional de la Industria Tequilera (CNIT) en contra del municipio de Amatitán; en él se analizó la constitucionalidad de las autorizaciones otorgadas por las autoridades municipales para que una empresa instalara un tiradero de basura en medio del Paisaje Agavero.

3 Pilar Domingo. “La judicialización de la política: el nuevo perfil de la Suprema Corte en el sistema político de México”. Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007, p. 28.

El juez que conoció de la causa resolvió dejar sin efectos dichas autorizaciones, pues consideró que atentaban contra los compromisos adquiridos por el Estado mexicano por virtud de la inscripción del Paisaje Agavero en la Lista del Patrimonio Mundial administrada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

En términos generales, la sentencia determinó que, por virtud de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural (París, 1972), el predio en el que se pretendía instalar el tiradero de basura no podía sufrir alteración alguna, salvo que estuviera encaminada a la conservación del Paisaje Agavero.

Este juicio también es relevante pues el reconocimiento por parte de la UNESCO le brindó al juez la posibilidad de vincular el derecho local con el internacional, al considerar la Convención de 1972 y el propio Plan de Manejo del Paisaje Agavero como normas obligatorias en términos del artículo 133 constitucional.⁴

En este caso, la sentencia constituyó el instrumento mediante el cual la CNIT pudo detener la instalación del relleno sanitario, y también significó una llamada de atención a las autoridades municipales de Amatitán sobre su compromiso con la preservación del patrimonio cultural.

La resolución de esta clase de controversias no se limita a la aplicación de las normas, pues es preciso que los jueces mantengan una actitud abierta para comprender la causa y al diálogo con las partes involucradas. En la forma en que se han resuelto algunos juicios sobre conservación de bienes inmuebles puede advertirse cierta falta de sensibilidad de los tribunales con respecto al patrimonio cultural, acaso por el desconocimiento de la materia o porque prevalece una tendencia excesivamente individualista del derecho, orientada sobre todo a la protección de la propiedad privada.

4 Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de la disposición en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Sin embargo, casos como el del Paisaje Agavero demuestran que existen funcionarios del Poder Judicial interesados en conocer los fenómenos que subyacen en las controversias de esta naturaleza. De acuerdo con la abogada que se encargó de la defensa, el juez que conoció del amparo se preocupó por estudiar a profundidad los elementos de la causa y por allegarse de los documentos de la UNESCO en los que constaba la inscripción, a pesar de que entonces sólo estaban disponibles en inglés y francés.

Cabe destacar que este juez no era originario de Jalisco ni radicaba en la entidad. Le correspondió dictar la sentencia desde el estado de Sinaloa, como órgano auxiliar del juzgado que integró el expediente. Este distanciamiento, aunado a su interés por decidir el caso de acuerdo con sus particularidades, redundó en una mayor objetividad e imparcialidad que pueden apreciarse en la resolución.

No obstante, la actitud de los órganos judiciales también puede llegar a ser contradictoria, pues aunque en algunos casos se orienta a la salvaguarda del patrimonio cultural, también suele emitir actos que permiten su vulneración. Esta ambivalencia se observa con frecuencia en las experiencias sobre salvaguarda de bienes inmuebles, en especial los que conforman la arquitectura del siglo xx, y que, al no ser considerados monumentos en términos de la Ley Federal, su regulación recae en las entidades federativas y en los municipios.

Entre los múltiples ejemplos que podrían mencionarse se encuentra el de la finca conocida como Casa Aguilar, uno de los inmuebles más representativos de la colonia Chapalita y que se ubicaba junto a su famosa glorieta. Este inmueble fue demolido en el año 2015 por una empresa que pretendía construir en su lugar un edificio, amparada con una sentencia del Tribunal de Justicia Administrativa de Jalisco que ordenó al municipio de Guadalajara la expedición de los permisos correspondientes.

El Tribunal decretó la llamada “afirmativa ficta”, una figura jurídica que opera a favor de los particulares cuando las autoridades no resuelven sus peticiones en los plazos establecidos en las leyes. El magistrado que conoció del asunto determinó que el municipio de Guadalajara había sido omiso en conceder a la empresa los permisos para demoler el inmueble y construir en el predio, a pesar de que el síndico alegó en su defensa que el trámite no había sido siquiera solicitado.

Semanas después de la demolición, el organismo de residentes de la colonia Chapalita accionó el juicio de amparo en contra de la resolución del Tribunal y obtuvo una sentencia favorable. Aunque la finca ya no podía ser restituida, al conceder el amparo el juez reconoció el derecho de los residentes para opinar sobre las construcciones que se pretendan llevar a cabo en el predio, lo cual refuerza la autonomía de la colonia y garantiza el derecho que les corresponde para decidir sobre lo que pueda edificarse en su territorio.

Así, las resoluciones de los jueces también pueden constituir medios para provocar la afectación al patrimonio cultural. La experiencia de la Casa Aguilar muestra cómo en una misma controversia, si bien en instancias distintas, pueden concurrir juzgadores que se interesan por la preservación de los bienes y aquellos que no los consideran importantes, de ahí que no exista una postura homogénea del Poder Judicial con respecto al patrimonio cultural.

Esta ambivalencia, cuando no deriva de actos de corrupción o inobservancia de las leyes, responde en parte al compromiso de objetividad que se impone en las instancias juzgadoras, de ahí que recaiga en los litigantes la responsabilidad de orientar el criterio de los tribunales con argumentos y pruebas convincentes.

Por otro lado, y como lo señala Paul Kahn desde el análisis cultural del derecho, entre los mandatos contenidos en las decisiones judiciales y las condiciones operativas de la comunidad política hay una multitud de recursos perfectamente legales que están ahí para bloquear o para dar forma a la decisión.⁵ No se puede pasar por alto que una sentencia favorable constituye un primer paso para la ejecución de determinadas acciones con respecto a la salvaguardia del patrimonio cultural, sin embargo, su plena ejecución ya no depende sólo del órgano judicial, sino de todos los actores involucrados.

⁵ Kahn, *op. cit.*, p. 178.

EL PODER JUDICIAL EN EL DESARROLLO E INTERPRETACIÓN DEL DERECHO AL PATRIMONIO CULTURAL

Al intervenir en controversias sobre patrimonio cultural, los órganos jurisdiccionales impulsan el estudio de los alcances de este derecho y pueden orientar la resolución de casos similares o análogos que se presenten en el futuro.

En las materias poco exploradas del derecho las posibilidades de interpretación son amplias, se despliegan y se construyen por los argumentos de las partes en disputa sobre qué reglas y qué figuras explican mejor el significado jurídico del hecho discutido.⁶

Si bien las leyes establecen algunas definiciones, ante la falta de regulación o la ambigüedad de la existente, los órganos jurisdiccionales terminan por asumir la función de precisar el significado de términos asociados al patrimonio cultural, pese a que le son ajenas a su experiencia y campo de conocimiento.⁷ En esta tarea, los tratados internacionales brindan valiosas herramientas para orientar la resolución de los casos, más aún a partir de la reforma constitucional del año 2011 y las sucesivas adecuaciones a la Ley de Amparo, que reconocen a los tratados internacionales suscritos por México como parte del derecho vigente en nuestro país y que permite su invocación en los juicios con la misma jerarquía de las leyes federales.⁸

A su vez, las interpretaciones que se establecen en determinadas sentencias conforman precedentes que pueden ser utilizados por los jueces para la resolución de otros casos o que incluso logran constituir jurisprudencias o tesis aisladas, las cuales tienen un mayor peso en la definición de los derechos.

A muy grandes rasgos, la jurisprudencia es la interpretación de la ley que emana de las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o los Tribunales Colegiados, ya sea que confirme las normas, supla sus vacíos

6 *Ibid.*, p. 99.

7 José Ernesto Becerril Miró. “Patrimonio cultural, derechos humanos y desarrollo: coincidencias, ambigüedades y desencuentros”. *Intervención*. México: ENCRYM, INAH, año 3, núm. 6, julio-diciembre 2012, p. 11.

8 Para una revisión de los instrumentos en la materia cfr. Angélica Peregrina (coord.) y Lourdes Gómez Consuegra (comp.). *Documentos internacionales de conservación y restauración*. México: INAH, 2009.

o interprete sus preceptos; su función es mantener la exacta observancia de la ley, unificar y sistematizar los distintos criterios.⁹

Una jurisprudencia se conforma con la existencia de tesis aisladas sustentados por diversos órganos jurisdiccionales, ya sea por reiteración del mismo sentido en que se resolvieron los casos que les dieron origen, o porque, ante la contradicción de éstos, se decide cuál es el criterio que debe prevalecer. Si bien ambos instrumentos –tesis aisladas y jurisprudencias– son interpretaciones, la jurisprudencia es obligatoria para los tribunales como si se tratara de una norma emanada por el Congreso, y las tesis aisladas son sólo orientadoras y la parte juzgadora decide sobre su aplicación al caso.

En materia de patrimonio cultural, la mayoría de las tesis aisladas y jurisprudencias abordan las categorías que son reguladas en la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas,¹⁰ particularmente con respecto a bienes arqueológicos. En general, tratan sobre el otorgamiento de permisos de construcción en inmuebles localizados en zonas arqueológicas, sustracción y comercialización de piezas, inscripciones en el Registro Público de Zonas y Monumentos Arqueológicos e Históricos, así como sobre la legalidad de las declaratorias emitidas en el marco de dicho ordenamiento.

Aunque en menor medida, existen algunos pronunciamientos sobre bienes y expresiones cuya protección compete a las entidades federativas o los municipios. Entre ellos, acaso la tesis más relevante es la sustentada por el Primer Tribunal Colegiado de Oaxaca en el año 2005.

9 Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. Tesis aislada, registrada con núm. 183029. Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*. T. XVIII, octubre de 2003, p. 1039, con el rubro: Jurisprudencia. concepto, clases y fines.

10 Es el caso de las jurisprudencias con rubros “Parque Nacional Tulum y zona de monumentos arqueológicos Tulum-tanach. Constituyen bienes nacionales sujetos al régimen de dominio público de la federación” (registro 16030); “Parque Nacional Tulum y zona de monumentos arqueológicos Tulum-tanach. La condición catastral y de asentamientos humanos dentro del área que comprenden dichos bienes nacionales no afecta su ámbito de regulación federal” (registro 160029) y “Zona de monumentos arqueológicos Tulum-tanach. Constituye un bien de uso común y por lo tanto, un bien nacional sujeto al régimen de dominio público de la federación” (registro 160016).

Este criterio derivó de un juicio interpuesto por las propietarias de una finca ubicada en los portales del centro de la ciudad de Oaxaca, ante la negativa del ayuntamiento de concederles un permiso para establecer un restaurante de franquicia internacional. Lo interesante de este caso es que las autoridades municipales argumentaron que con la autorización para ese giro se vulneraba el patrimonio inmaterial de la ciudad, conformado en gran parte por su gastronomía tradicional.

El tribunal que conoció del amparo decidió plasmar su análisis del caso en una tesis aislada que lleva por rubro “Establecimiento comercial. Debe negarse la autorización de uso de suelo respectiva si aquél no coincide con los elementos que integran el concepto de patrimonio cultural (reglamento general de aplicación del plan parcial de conservación del centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca)”;¹¹ lo más relevante de esta tesis es que contiene una interpretación jurídica del concepto de *patrimonio cultural*, de la que se advierte que

está integrado por la expresión cotidiana en las fiestas de pueblos y barrios, costumbres y hábitos comunitarios, vestimentas, gastronomía y otros, que caracterizan a la población de esta región en el país, y que están íntimamente ligados al centro histórico de la ciudad de Oaxaca y, por tanto, debe ser exaltado, protegido y difundido, dado que tales manifestaciones contribuyen a la identificación de la población con su localidad.

Actualmente, esta es la única interpretación judicial sobre el concepto de patrimonio cultural que se ha documentado en una tesis aislada y que es distinto a la perspectiva monumental que se observa en los casos que tienen que ver con las categorías de patrimonio que son de competencia federal.

La tesis también da cuenta de cómo, al resolver el caso y dar la razón al ayuntamiento sobre la negativa de los permisos, la instancia juzgadora realizó una ponderación entre el interés particular frente al general y llegó a la conclusión de que debería de prevalecer este último ante la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural, dado que:

11 Primer Tribunal Colegiado del Décimo Tercer Circuito. Tesis aislada registrada con núm. 179309, Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*. T. XXI, febrero de 2005, p. 1689.

Si un establecimiento comercial que se pretende instalar en dicha zona, no coincide con uno de los elementos que integran la definición de patrimonio cultural y, además, el propio concepto de esta negociación es emblemático de una cultura distinta a la que se pretende conservar en el centro histórico, es indudable que su instalación y funcionamiento en el centro histórico de la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, contraviene las disposiciones aludidas del mencionado reglamento y, por ende, debe negarse la autorización de uso de suelo respectiva.¹²

Si bien al no ser una jurisprudencia su observancia no es obligatoria para los tribunales, esta tesis aislada constituye un notable precedente sobre el posicionamiento de los jueces con respecto a lo que significa el patrimonio cultural y cuáles son algunos de los elementos jurídicos que fundamentan su preservación.

En los criterios jurisprudenciales también se observa una tendencia hacia la interpretación de categorías de patrimonio cultural que han tomado auge en los últimos años. Ese el caso de la tesis aislada sobre el derecho al paisaje sustentada en el año 2012 por un tribunal de la Ciudad de México y que lleva por rubro: “Paisaje urbano. Constituye un bien intangible del dominio público, de conformidad con la ley de publicidad exterior del Distrito Federal”.¹³ Entre otros aspectos, este tribunal explicó que:

El paisaje urbano está indisolublemente vinculado al espacio público y, por tanto, constituye un bien intangible del dominio público, que cumple con una doble función: por un lado, representa un factor de bienestar individual y social y, por el otro, es un recurso económico para la ciudad mediante la concesión de su uso o aprovechamiento.¹⁴

Con estos argumentos, el tribunal que conoció de la causa estableció que uno de los objetivos de la Ley de Publicidad Exterior de la ahora Ciudad de México es evitar la proliferación de elementos publicitarios desordenados y una saturación del paisaje urbano, lo cual produce contaminación visual

12 *Idem.*

13 Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en el Distrito Federal. Tesis Aislada, registrada con número 2001705, Semanario Judicial de la Federación y su *Gaceta*. T. 3, libro XII, septiembre de 2012, p. 1938.

14 *Idem.*

y afecta la calidad de vida de los habitantes, pues les impide disfrutar de un entorno armónico.

Si bien este caso se resolvió en la Ciudad de México y trata sobre legislación aplicable en ese territorio, actualmente puede ser invocada en casos tramitados en toda la república; de manera que un tribunal o juzgado de otra entidad federativa que deba resolver una controversia sobre instalación de anuncios o que considere necesario formular una definición de paisaje urbano puede hacer referencia a esta tesis y con varias resoluciones sobre el mismo tema convertidos en tesis aisladas podría llegar a formarse jurisprudencia.

Ante la falta de regulación específica sobre los alcances de las normas que tienen que ver con el patrimonio cultural, las interpretaciones contenidas en las sentencias, ya sea que conformen o no tesis aisladas y jurisprudencias, constituyen una valiosa herramienta tanto para el planteamiento de las controversias como para su resolución, al tiempo que contribuyen al desarrollo de derechos considerados difusos.

LAS INSTANCIAS JUZGADORAS COMO ACTORES POLÍTICOS

A la par de la resolución de conflictos y la creación de interpretaciones sobre los alcances de un derecho en disputa, los tribunales también actúan en la toma de decisiones sobre las materias que abordan; así, sus funciones trascienden a una forma de regulación del poder estatal y de protección de los derechos de la ciudadanía.

Mediante instituciones como el juicio de amparo, los jueces federales activan mecanismos de control de legalidad y constitucionalidad con respecto de los actos de la administración pública. La participación del Poder Judicial en controversias esencialmente políticas que tienen una base jurídica redundante en la ampliación de las atribuciones del Poder Judicial para actuar sobre el espacio de la política, en la medida en que es capaz de decidir sobre cómo debe actuar el Estado, de intervenir en las sanciones a funcionarios y avanzar en la capacidad de revisión y control de constitucionalidad de las leyes.¹⁵

15 Karina Ansolabehere Sesti. “Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia”. *Isonomía*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de

Este fenómeno es especialmente visible en las controversias que tienen que ver con derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la vivienda, al medio ambiente sano y desde luego a la protección del patrimonio cultural. La resolución de casos en estas materias conlleva una revisión de las políticas adoptadas por la administración pública y una mayor contribución de los tribunales a su diseño o ejecución.

La judicialización de la política es un proceso que parte de los tribunales, pero que va más allá de su ámbito espacial, también se proyecta en cómo la sociedad adopta ciertos argumentos legales para desarrollar discursos con los cuales sustenta sus reclamos ante los órganos políticos.¹⁶

Ambas dimensiones de este fenómeno –como injerencia del Poder Judicial en la política y como fortalecimiento de discursos de los reclamos de la sociedad civil– pueden advertirse en el juicio de amparo que un grupo de habitantes de Tonalá promovió durante el año 2016 en contra de la construcción del Centro Artesanal Yolkan.

El Centro Artesanal Yolkan fue un proyecto de infraestructura que las autoridades municipales de Tonalá pretendieron llevar a cabo en el cerro de la Reina, un lugar que es emblemático de la cultura tonalteca, pues está vinculado a su historia, sus prácticas, ritos y tradiciones, además de ser un punto de encuentro y de recreación para sus habitantes.

Este caso es una de las experiencias más significativas en Jalisco en cuanto a la defensa jurídica y política del patrimonio cultural. Destaca sobre todo una gran articulación entre las estrategias jurídicas y de movilización social, así como la consolidación de un colectivo que, a la fecha, continúa como la base para promover demandas sociales de los habitantes de ese municipio.

El colectivo que interpuso el amparo logró que las autoridades de Tonalá cancelaran la ejecución del Centro Artesanal Yolkan; sin embargo, no fue la sentencia la que ordenó la cancelación, pues de hecho el juez

México, núm. 22, abril de 2005, p. 42. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182005000100003. Consultado en noviembre de 2019.

16 Guillermo Boscán Carrasquero. “Judicialización y politización en América Latina: Una nueva estrategia para el estudio de la interacción entre los poderes públicos”. *Cuestiones Jurídicas*. Maracaibo, Universidad Rafael Urdaneta, vol. IV, núm. 2, julio-diciembre de 2010, p. 59. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519335003>.

resolvió tiempo después de que las autoridades del ayuntamiento hicieran público su compromiso de respetar la integridad del cerro de la Reina. El juez consideró que, una vez retractadas las autoridades, ya no habría derecho qué restituir y por lo tanto sobreseyó el juicio sin entrar al estudio de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la construcción del centro.

No obstante, el juicio de amparo sí fue determinante en la cancelación del proyecto, pues en un inicio el juez ordenó la suspensión de los actos reclamados, esto es: la medida cautelar que prohibía a las autoridades continuar con las obras de construcción hasta en tanto no se resolviera sobre el amparo, lo cual impidió que el proyecto avanzara.

El acuerdo mediante el cual el juez concede esta medida cautelar contiene un breve análisis sobre el reconocimiento del derecho de los habitantes de Tonalá para impedir la construcción del Centro, en ejercicio de sus derechos a la cultura, al medio ambiente sano y a la participación ciudadana. Estos argumentos reforzaron el movimiento social que se configuró para la defensa del cerro de la Reina, pues la posibilidad de obtener una sentencia favorable logró presionar al ayuntamiento por medio de la prensa y de actos públicos de protesta, hasta que se vio orillado a cancelar la ejecución del proyecto.

El caso del Cerro de la Reina demuestra que las acciones de los órganos judiciales pueden influir en los discursos políticos que se construyen para la defensa del patrimonio cultural y que vuelven visibles los reclamos por participar en la definición de la agenda pública. En la medida en que los tribunales actúen con autonomía, sensibilidad, ética e imparcialidad pueden convertirse en una voz institucional para grupos y demandas sociales que de otra forma no tendrían acceso al proceso político.¹⁷

Además, la interposición de juicios es en sí misma reveladora de la eficacia de políticas públicas en materia de patrimonio cultural y puede servir como diagnóstico de los problemas existentes en ellas o de su insuficiencia, así como para dar cuenta de los principales obstáculos en el ejercicio pleno de este derecho.¹⁸

17 Domingo, *op. cit.*, p. 32.

18 María Victoria Alonso. "Reflexiones en torno a la judicialización de la protección del patrimonio cultural de la CABA". *Revista Institucional de la Defensa Pública de la*

Al hablar de políticas culturales Terry Eagleton afirma que las prácticas no son en sí mismas políticas, sino que se vuelven políticas cuando se trabajan en un proceso de dominación y resistencia; es decir, cuando una serie de asuntos que en otras circunstancias serían inofensivos se transforman en un terreno de lucha.¹⁹ En este sentido, el patrimonio cultural es un espacio esencialmente político en el cual los poderes públicos, el sector empresarial y la sociedad civil constantemente se confrontan; los significados del patrimonio cultural también se construyen en y a partir de estas disputas.

Muchas veces los órganos judiciales no toman conciencia de la forma en que pueden incidir cuando recae en ellos la última palabra. Habría que tomar en cuenta que los jueces no están fuera de la comunidad política, más bien forman parte de ella, comparten su imaginario y ambigüedades.

A su vez, la ciudadanía no siempre está dispuesta a velar por la conservación del patrimonio cultural, pues algunas veces es quien motiva su destrucción, para lo cual incluso se vale de las propias herramientas que brinda el derecho. Las decisiones judiciales pueden reorganizar a la sociedad, pero “los tribunales no nos hacen lo que somos. En el mejor de los casos son un reflejo justo de nuestros valores y creencias, con todas las tensiones que experimentamos entre estas normas”.²⁰

Las políticas públicas deben poner especial cuidado en estos contrastes; las sentencias y los procesos judiciales pueden constituir puntos de referencia para comprender qué valores están en juego y hacia dónde tendrían que apuntar los esfuerzos del Estado y de la propia ciudadanía.

CONSIDERACIONES FINALES

Los jueces tienen la función indispensable de administrar justicia y de resolver los conflictos que se suscitan como producto de las relaciones

Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Patrimonio cultural en la ciudad de Buenos Aires. Derechos culturales, cultura del derecho. Buenos Aires, año 6, núm. 9, julio de 2016, p. 308.

19 Terry Eagleton. *La idea de cultura: una mirada política sobre los conflictos culturales.* Barcelona: Paidós, 2001, p. 212.

20 Kahn, *op. cit.*, p. 181.

sociales. En las sociedades latinoamericanas, fuertemente marcadas por el desequilibrio entre la igualdad jurídico-formal y las desigualdades socioeconómicas, la justicia no puede ser pensada como una dimensión técnica del derecho, sino como un instrumento para la construcción de una sociedad verdaderamente justa.²¹

El papel de los jueces en las causas sobre defensa del patrimonio cultural puede delinarse en tres dimensiones fundamentales: en primer lugar, en la resolución jurídica de conflictos generados por la protección o vulneración de los bienes, mediante el estudio de los argumentos, las pruebas y la aplicación de las leyes en la materia.

En segundo lugar, como agentes de la difusión de normas nacionales e internacionales sobre patrimonio cultural y como creadores de precedentes que orienten la interpretación y el desarrollo en el campo del derecho de conceptos y nociones que no prevén las leyes, o que su sentido puede resultar controvertido. En este punto también destaca la influencia de las decisiones judiciales en la definición de categorías que refieren a valores distintos a la monumentalidad, como el patrimonio cultural inmaterial o los paisajes urbanos.

Por último, los jueces logran intervenir en el ejercicio del poder político y en la práctica legislativa. Sus resoluciones y la propia interposición de los juicios son también un reflejo de la efectividad, deficiencia o insuficiencia de las políticas públicas; por lo cual, cuando los casos son estudiados a profundidad, las sentencias pueden marcar pautas para la definición de estrategias gubernamentales más adecuadas.

Al ser una materia poco explorada, recurrir al estudio de casos brinda la posibilidad de comprender la complejidad del patrimonio cultural en su dimensión jurídica, más allá de la abstracción teórica. Situar el análisis de estas experiencias en su contexto también permite observar una tendencia en aumento a involucrar a las instancias juzgadoras en la resolución de conflictos sociales y políticos.

En las controversias sobre defensa del patrimonio cultural, los tribunales actúan como mediadores entre los poderes públicos o entre éstos y la ciudadanía; al hacerlo, se amplía su incidencia política. Los dispositivos

²¹ Faria, *op. cit.*, p. 402.

legales como el juicio de amparo se presentan como herramientas eficaces para conducir reclamos sobre reivindicación del patrimonio cultural.

El Poder Judicial, si actúa con autonomía e imparcialidad, puede contribuir a compensar las ambivalencias de la administración pública, un contrapeso especialmente necesario en la conservación del patrimonio cultural arquitectónico, cada vez más amenazado por la especulación inmobiliaria. Sobre este punto, y como sucedió en la demolición de la Casa Aguilar, no se puede pasar por alto que el derecho también ha legitimado acciones que provocan la pérdida de bienes; por ello, las acciones y políticas en materia de salvaguardia del patrimonio cultural además deben orientarse a sensibilizar a las instancias juzgadoras.

A partir de la resolución de casos, los tribunales también pueden determinar los criterios jurídicos para definir los alcances del reconocimiento del derecho al patrimonio cultural y al hacerlo comprometen al Estado en la orientación de políticas que procuren su pleno ejercicio. Sin embargo, la relación entre las decisiones judiciales y la práctica social no siempre es clara ni congruente, la tarea más ardua es entonces lograr traducirlas en resultados efectivos.

Finalmente, los tribunales pueden llamar la atención sobre lo aberrante, pero no pueden hacer de nosotros algo distinto de lo que somos.²² Aunque las sentencias puedan ser consideradas una vía efectiva para la salvaguardia del patrimonio cultural, lo deseable es no tener que recurrir a ellas, sino ser capaces de establecer mecanismos de mediación y de fomentar un mayor compromiso de todos los actores involucrados.

²² Kahn, *op. cit.*, p. 174.

JUSTICIABILIDAD DE LOS DESCA EN MÉXICO: UNA MIRADA DESDE EL DERECHO A LA CULTURA

Ivonne Álvarez Gutiérrez
Universidad Autónoma de Chiapas

INTRODUCCIÓN

Abordar el derecho a la cultura supone su inmersión en un grupo de derechos más amplios, los llamados económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). En este sentido –atendiendo a su naturaleza jurídica– se consideran derechos prestacionales en la medida que implica un “hacer” por parte del Estado.

La interpretación del principio de progresividad vinculado con el cumplimiento de los DESCA en la “medida de las posibilidades del Estado” implicó que estos derechos sociales tuvieran un desarrollo diferenciado a los llamados civiles y políticos, quedando en un segundo plano su garantía y efectividad, así como la posibilidad de judicializar estos derechos fundamentales.

En el presente trabajo analizaremos la *justiciabilidad* de los DESCA, poniendo especial atención en el derecho a la cultura –en el sistema universal, interamericano y local– lo anterior en el entendido de que un derecho sin medios efectivos que lo garantice, resulta en una declaración inocua. Esto se analizará a partir de las dos únicas sentencias de amparo en revisión que ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación –11/2011 y 566/2015– en donde de manera directa se analizó el derecho a la cultura, una en su vertiente de creación y difusión de las creaciones artísticas y, otra relativa al acceso y disposición de bienes culturales.

DESCA, UN CONCEPTO AMPLIO

Los Derechos Económicos, Sociales, Culturales (DESC), a los cuales se les ha agregado en recientes años los Ambientales¹ (DESCA) son derechos humanos reconocidos en instrumentos tanto nacionales como supranacionales, que buscan garantizar condiciones básicas para el desarrollo del ser humano, tales como educación, alimentación, salud, seguridad social, trabajo, sindicalización, desarrollo, medio ambiente y el acceso a derechos culturales, este último ya sea a través de la identificación de la persona con una o varias identidades culturales o a través de la participación en la vida cultural de la comunidad o incluso en el uso y goce de bienes culturales.

Son derechos humanos, que una vez reconocidos por la norma local, principalmente en el rango constitucional, asumen la categoría de derechos fundamentales, lo que implica la exigibilidad al Estado en términos del artículo 1 constitucional, es decir, para su protección, promoción, respeto y garantía en términos de los principios de indivisibilidad, progresividad e interdependencia teniendo como referencia el principio pro persona y la interpretación conforme.²

Al igual que los derechos civiles y políticos, los DESCA se encuentran íntimamente ligados con la dignidad humana,³ como concepto jurídico,

1 Los derechos ambientales fueron integrados en el sistema interamericano a partir de la entrada en vigor del Protocolo de San Salvador de 1988 y adoptado por nuestro país en 1998. Es el único instrumento en el ámbito internacional en el que se reconoce de manera expresa el derecho al medio ambiente en su artículo 11.

2 “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 20 de diciembre de 2019. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_201219.pdf. Consultado en enero de 2020.

3 El concepto de *dignidad humana* pasó de ser una consideración filosófica-moral de la corriente jurídica conocida como *ius-naturalismo*, a constituirse actualmente como elemento clave en el ámbito jurídico. Me atrevería a decir que es la piedra angular del sistema jurídico mexicano. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha señalado que se entenderá a la *dignidad humana* como el valor supremo en virtud del cual se reconoce una calidad única y excepcional a todo ser humano por el simple hecho de serlo, cuya eficacia plena debe ser reconocida y respetada. Véase “Dignidad humana su naturaleza y concepto”. *Semanario Judicial de la Federación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 9ª época, 2011, Jurisprudencia 160869. La SCJN ha dejado claro que este concepto no es una consideración ética sino un bien jurídico circunstancial al ser humano como principio jurídico que permea todo el

principio y derecho subjetivo permitiendo la proyección de la autonomía, la capacidad decisoria del individuo en ámbitos públicos y la obtención de bienes primarios, por lo que pretende proteger cualidades internas de la persona para su expresión en todas las esferas de interacción social mediante garantías jurídicas.⁴

En el sistema universal son contemplados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), en el sistema interamericano, están delimitados en el Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos conocida también como “Pacto de San Salvador” y, localmente, están instituidos en la Constitución Política Mexicana y, en el caso del derecho a la cultura, en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC).

Por ende, los DESC se encuentran entrecruzados por disposiciones jurídicas del sistema universal, interamericano y del ámbito local. En los siguientes apartados describiremos el estatus de los DESC en estos tres sistemas, poniendo énfasis en el derecho a la cultura, advirtiendo al lector que la revisión, por las limitaciones del espacio, carecerán de exhaustividad.

LOS DESC EN EL SISTEMA UNIVERSAL

En el sistema universal de protección de los derechos humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU), los DESC se encuentran contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) que *de facto* el Estado mexicano ha adoptado como instrumento vinculante,⁵ así como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

ordenamiento jurídico; además funge como derecho fundamental en el sentido de ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos. Véase “Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”. *Semanario Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10ª época, 2016, Jurisprudencia 2012363.

- 4 Peter Shaber citado por Isaac Paz González. *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*. México: Porrúa-IMDPC, 2016, p. 31.
- 5 Esto se puede advertir en la revisión de las jurisprudencias y tesis aisladas en las que, ya sea la SCJN, en pleno o salas, o los Tribunales Colegiados, hacen referencia a la DUDH. Véase el artículo 217, tercer párrafo de la “Ley de Amparo”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 15 de junio de 2018, p. 65.

(PIDESC). Éste, junto con el de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), son los primeros instrumentos de derechos humanos vinculantes que se aprobaron en 1966 por la Asamblea de Naciones Unidas y entraron en vigor en 1977.

A diferencia del PIDCP, el PIDESC tuvo un desarrollo más lento, actualmente se ha reconocido el efecto nocivo de separar en dos instrumentos jurídicos a los derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, ya que el desarrollo de estos últimos ha sido magro, máxime si atendemos a los principios indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos.⁶

Lo anterior fue así a pesar de los diferentes esfuerzos realizados por la comunidad internacional en años posteriores, para posicionar a los DESC al mismo nivel de importancia de los DCP, ambos instrumentos medulares del derecho internacional de los derechos humanos. Tal es el caso de los Principios de Limburgo de 1986, los principios de Maastricht de 1997 y 2011, así como las propias agendas internacionales como los Objetivos de Desarrollo del Milenio de 2000 y los Objetivos del Desarrollo Sostenible también conocida como Agenda 2030 del año 2015.

El Comité DESC vigila, desde 1985 el cumplimiento –por parte de los Estados miembros– del PIDESC.⁷ Hasta la fecha ha emitido un total de veinticuatro observaciones generales consideradas como *soft law* para los Estados partes.⁸ Como bien lo advierte Ferrer Mac-Gregor

6 Ferrer Mac-Gregor ha señalado esta diferencia retomando a Armando Hernández y Textier, en el sentido de que los estados consideraron a los PIDESC como una gama de derechos que no eran reconocidos ni aceptados plenamente por las naciones, pues no los consideraban como derechos propiamente sino objetivos de aspiraciones de la política social. Por ello, al adoptar dos pactos se les otorgó a los DESC un estatus mucho menos protector que a los DCP. Eduardo Ferrer Mac-Gregor. *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: UNAM-CNDH, 2018, pp. 12-13.

7 Creado mediante resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social del 28 de mayo de 1985.

8 En el caso mexicano, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió como criterio orientador las observaciones generales emitidas por los nueve Comités de Naciones Unidas, en razón de ser órganos competentes para interpretar los instrumentos del sistema universal denominado como *soft law*, resultando únicamente obligatorias al reconocerse la jurisdicción contenciosa, reconocida en los protocolos facultativos.

las observaciones se pueden clasificar en tres rubros, a saber: grupos o situaciones de vulnerabilidad con relación a los DESC, alcances de los derechos reconocidos en el PIDESC y lineamientos sobre el funcionamiento del pacto.⁹

En 2009, el Comité emitió la observación general núm. 21 relativa al derecho de toda persona de participar en la vida cultural –interpretación del artículo 15.1 del PIDESC– en la que dejó claro que vida cultural implica tres componentes: la participación, el acceso y la contribución. La primera implica el derecho de toda persona a actuar libremente, escoger su propia identidad o identidades, cambiar de idea, participar en la vida política, ejercer sus propias prácticas culturales y expresar en la lengua de su elección.¹⁰

El segundo, es decir, el acceso a la vida cultural, implica el derecho a conocer y comprender su propia cultura y la de otros, a través de la educación y capacitación. Conocer formas de expresión y difusión por cualquier medio tecnológico de información, a seguir su estilo de vida con relación al acceso a bienes culturales y recursos como la tierra, el agua, biodiversidad, lenguaje, etc., y beneficiarse del patrimonio cultural y creaciones de otros individuos y comunidades.

Finalmente, el derecho de contribuir –refiere– a la creación de manifestaciones espirituales, materiales, intelectuales y emocionales de la comunidad, así como participar en el desarrollo de la comunidad a la que pertenece en la definición, formulación y aplicación de políticas y decisiones que incidan en el ejercicio de los derechos culturales.

Además, el mismo Comité reconoció que la participación en la vida cultural requiere de la existencia de elementos necesarios para el ejercicio de estos derechos, como la disponibilidad de bienes y servicios culturales, la accesibilidad de oportunidades concretas y efectivas para el disfrute de las personas, aceptabilidad de leyes, políticas, estrategias adoptadas por el estado, además la adaptabilidad esta con relación a la flexibilidad y pertinencia de las políticas y programas con miras a garantizar la diversidad

9 Ferrer Mac-Gregor, *op. cit.*, p. 17.

10 Comité DESC. “Observación General núm. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)”. Ginebra, Comité DESC, noviembre de 2009.

cultural, y finalmente, la pertinencia a un contexto con respeto a la cultura y los derechos culturales de las personas y comunidades, con inclusión de las minorías y grupos indígenas.¹¹

Es relevante reconocer, que la comunicación local con el sistema universal –durante décadas– permaneció a nivel Estatal, un ciudadano común carecía de la posibilidad de acceder al mismo. El primer paso, para su acceso, se dio con la admisión de organizaciones de la sociedad civil en los “informes sombra” como seguimiento al cumplimiento de los pactos y convenciones,¹² el segundo paso, se dio con los diversos protocolos facultativos que posibilitan las comunicaciones de las personas o grupos de personas que aleguen ser víctimas de violación a sus derechos humanos, acceder a este nivel implica agotar los recursos legales internos.

El PIDCP cuenta con dos protocolos facultativos que fueron ratificados por México en 2002¹³ y 2007,¹⁴ por lo que ya existe la posibilidad para cualquier individuo de acceder al comité por violación a derechos humanos contenido en dicho pacto. En el caso del PIDESC, si bien, el protocolo facultativo es posterior,¹⁵ nuestro país no se ha adherido a dicho instrumento, por lo que no existe aún la posibilidad de acceder al Comité DESC por violación a estos derechos.¹⁶

11 *Ibid.*, párrafos 1-16.

12 Cada comité de la ONU tiene la facultad de solicitar informes periódicos o temáticos a los países miembro, de acuerdo con los términos de cada pacto o convención.

13 El primer protocolo facultativo del PIDCP fue aprobado el 16 de diciembre de 1966, y entró en vigor en 1973. Contiene la competencia para recibir comunicaciones de los individuos por violación a los derechos humanos contenidos en el pacto.

14 El segundo protocolo facultativo del PIDCP fue aprobado el 15 de diciembre de 1989 y tiene por objetivo abolir la pena de muerte.

15 Aprobado en Naciones Unidas el año de 2008 y entró en vigor en 2013 tras la ratificación de diez Estados parte de la ONU

16 México ha sido fuertemente criticado al omitir la ratificación del instrumento, ya que fue uno de los países que trabajó arduamente en las reuniones preparatorias del protocolo facultativo. Incluso en el Mecanismo de Examen Periódico Universal en 2013 se le recomendó explícitamente a nuestro país “148.2 Firmar y ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, misma que fue aceptada por México. Véase ONU. “La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. México, ONU-Oficina del Alto Comisionado, 9

De especial relevancia resulta la reforma constitucional de 2011 en México, ya que posicionó a nivel constitucional los tratados internacionales con contenido de derechos humanos, por lo que el PIDESC –por sí mismo– tiene rango constitucional en el sistema jurídico mexicano, lo que implica que el Estado se encuentra obligado a observar su contenido a través de políticas públicas, reformas legales y/o resoluciones jurisdiccionales teniendo como eje rector el principio *pro homine*, además de los principios de indivisibilidad e interdependencia.

En el siguiente apartado describiremos brevemente el estado de los DESCA en el sistema interamericano, en el entendido que dicho sistema resulta vinculante para el Estado mexicano, al reconocerse la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), por lo que las resoluciones y opiniones consultivas que deriven del mismo deben ser acatadas por el Estado mexicano.

UNA PUERTA ABIERTA: EL SISTEMA INTERAMERICANO

El sistema interamericano de derechos humanos (SIDH) es de carácter regional; su núcleo central es la Organización de Estados Americanos (OEA) y cuenta con dos organismos especializados en la promoción y protección de los derechos humanos, la Corte (CoIDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La base jurídica de los DESCA son la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) y el Protocolo Adicional de la CADH de DESC conocido como Protocolo de San Salvador.

Las sentencias emitidas por la CoIDH son vinculantes en el sistema jurídico mexicano, lo mismo que las opiniones consultivas, en virtud de constituir interpretaciones de instrumentos convencionales.¹⁷ La

de diciembre de 2015. http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=265&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&option=com_k2&view=item.

17 Véase tesis titulada “Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”. *Semanario Judicial de la Federación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, 10ª época, abril de 2014, registro 2006225.

justiciabilidad directa de los DESCA en el sistema interamericano tuvo –antes de 2018– un desarrollo nulo, como resultado de la limitada e incorrecta interpretación del artículo 26 de la CADH, en la que se planteó su desarrollo progresivo¹⁸ y su cumplimiento “en la medida de los recursos disponibles”¹⁹ de los Estados y no en el máximo de sus recursos.

Si bien es cierto, cada Estado cuenta con condiciones sociales, económicas, formativas, incluso climáticas diferentes; resulta evidente que los organismos supranacionales se encuentran impedidos en señalar específicamente cómo, con qué recursos y en qué nivel deben los Estados garantizar los DESCA.

Sin embargo, también lo es que la garantía de estos derechos quedó enteramente al arbitrio de cada Estado sin una revisión seria y acuciosa del organismo interamericano en su cumplimiento y sin considerar que la interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, sean civiles y políticos o económicos, sociales, culturales y ambientales, son condiciones inherentes a la dignidad humana de las personas y su desarrollo en una comunidad específica en un espacio y tiempo determinado.

Es así que ante la CoIDH, previo 2018, los DESCA no fueron derechos humanos judicializables por la vía directa; únicamente se hacía referencia a ellos cuando se vinculaba con violaciones al debido proceso, a la vida, a la integridad personal o al acceso a recurso efectivo.²⁰

18 La progresividad es una característica y principio de los derechos humanos y fue entendida como el cumplimiento paulatino de los DESCA sin posibilidad de retroceder. En la actualidad se ha resignificado y se considera que todos los derechos humanos, no únicamente los DESCA, son de cumplimiento progresivo y pueden implementarse medidas regresivas de manera justificada. OEA. Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José”. *Gaceta Oficial*. Costa Rica, OEA, noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

19 *Idem*.

20 Podemos observarlo en los casos Villagrán Morales y otros (Niños de la Calle) vs. Guatemala, 2000; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 2005; Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, 2006; Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú, 2009; Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, 2013; Canales Huapaya y otros vs. Perú; González Lluy vs. Ecuador, 2015; Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, 2016; Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016; Caso Yarce y otras vs. Colombia, 2016.

Fue hasta 2017 –y ante la insistencia de la reinterpretación del artículo 26 CADH realizada por diversos jueces de la CoIDH–²¹ que se emitió la primera sentencia que abrió la puerta directa a los DESCA en el sistema interamericano.

El Caso Lagos del Campo vs. Perú²² es la primera sentencia en la que se declaran justiciables directamente los DESCA. En dicha sentencia se protegió de manera autónoma el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y la libertad de expresión. Señala de manera literal: “Con esta Sentencia se desarrolla y concreta una condena específica por la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispuesto en el Capítulo III, titulado Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este tratado”.²³

En su voto razonado el Juez de la CoIDH, Roberto F. Carlas, señala que esta es una sentencia histórica en la *justiciabilidad* de los DESCA, al ser la primera en la que se resuelve violación directa al artículo 26 de la CADH, es decir, se resuelve la violación al derecho al trabajo por vía

21 Véanse los votos razonados de los jueces A. Cançado Trindade y Abreu Burelli en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los Niños de la Calle) vs. Guatemala, 1999; el voto del Juez ad hoc Ramón Fogel en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay; el voto del juez Cançado Trindade en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú; y el voto concurrente del juez Sergio García Ramírez en relación con la Sentencia del Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú; sólo por mencionar algunos.

22 El caso versó sobre el despido injustificado del Sr. Alfredo Lagos del Campo, quien trabajó en una empresa industrial en la ciudad de Lima. Al momento del despido participó de la actividad del sindicato y durante el periodo 1988-1989 fue presidente del Comité Electoral de la Comunidad Industrial. Al dar una entrevista a un diario local, como parte de sus actividades sindicales, su empleador lo denunció por falta laboral justificando legalmente su despido. El Sr. Lagos interpuso demanda en contra de la empresa por despido injustificado, a lo que el Juzgado de Trabajo de Lima le concedió la razón; no obstante, la parte demandada interpuso un recurso de apelación. El tribunal de segunda instancia estableció que el despido era legal y justificado, por lo que el sr. Lagos interpuso posteriormente recursos ante el mismo tribunal y ante tribunales superiores, mismos que fueron desestimados. Véase Caso Lagos del Campo vs. Perú. CIDH, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2017.

23 *Ibid.*, párrafo 154.

directa. Recuerda en su voto razonado que esta protección se llevaba a cabo por vía indirecta, es decir, como “derecho secundario o indirecto de un derecho civil o político, cuando en muchos casos, en verdad, era el principal derecho reivindicado”.²⁴

En el mismo sentido, el juez Eduardo Ferrer Mac-Gregor advirtió en su voto concurrente que

El caso Lagos del Campos vs. Perú abre un nuevo y rico horizonte en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Lo anterior debido a la interpretación evolutiva que la Corte Interamericana de Derechos Humanos [...] realiza del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. [...] Particularmente, por el paso que se da hacia la justiciabilidad plena y directa de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.²⁵

Posteriormente, retomando esta primera sentencia, fueron resueltos dos casos en donde la CoIDH se pronunció sobre el derecho a la salud de manera autónoma, el caso del señor Poblete Vilches vs. Chile²⁶ y el Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala.²⁷

Lo interesante de estas sentencias es que abrieron la posibilidad en el sistema interamericano de alegar violaciones directas a DESCA por incumplimiento al artículo 26 de la CADH, misma disposición que antaño fue una limitante para su *justiciabilidad*. En estas sentencias se insiste en la interdependencia e indivisibilidad de los derechos civiles y políticos y económicos, sociales y culturales, por lo que “ambas categorías de

24 Voto razonado del Juez Roberto F. Caldas. *Ibid.*, párrafo 2.

25 Voto concurrente Juez Juan Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. *Ibid.*, párrafo 1.

26 El Sr. Poblete Vilches era una persona de edad avanzada. Fue atendido con negligencia en el Hospital Sotero del Río y sometido a procedimientos quirúrgicos sin autorización previa de los familiares. Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. CoIDH, Fondo, Reparaciones y Costas, 8 de marzo de 2018.

27 La petición fue promovida por 49 ciudadanos guatemaltecos infectados con VIH, quienes además vivían en situación de pobreza. La falta total de atención médica estatal antes de 2006 y 2007, y la indebida atención integral a los pacientes a partir de 2007, generó agravamiento en sus condiciones de salud e integridad personal e incluso la muerte de varios de ellos. Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. CoIDH, sentencia excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de agosto de 2018.

derechos deben ser entendidas integralmente y de forma conglobada como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello”.²⁸

Además, con relación a las obligaciones del Estado para el cumplimiento de los DESCAs, señala que éste cuenta con dos obligaciones:

Por un lado, la adopción de medidas generales de manera progresiva y por otro lado la adopción de medidas de carácter inmediato. Respecto de las primeras, (...) la realización progresiva significa que los Estados partes tienen la obligación concreta y constante de avanzar lo más expedita y eficazmente posible hacia la plena efectividad de los DESCAs, ello no debe interpretarse en el sentido que, durante su periodo de implementación, dichas obligaciones se priven de contenido específico, lo cual **tampoco implica que los Estados puedan aplazar indefinidamente** la adopción de medidas para hacer efectivos los derechos en cuestión, máxime luego de casi cuarenta años de la entrada en vigor del tratado interamericano. Asimismo, se impone por tanto, **la obligación de no regresividad frente a la realización de los derechos alcanzados**. Respecto de las obligaciones de carácter inmediato, éstas consisten en adoptar **medidas eficaces, a fin de garantizar el acceso sin discriminación a las prestaciones reconocidas para cada derecho**. Dichas medidas deben ser **adecuadas, deliberadas y concretas** en aras de la plena realización de tales derechos.²⁹

Esto implica que seguramente nuestra SCJN tendrá que adecuar sus criterios a la jurisprudencia de la CoIDH y dar marcha atrás a la progresividad regresiva que explicitaremos posteriormente.

Actualmente no existe sentencia de la CoIDH que resuelva violaciones al derecho a la cultura, pues existen múltiples criterios que lo abordan desde la visión de los pueblos indígenas subsumiéndolo dentro del derecho a la consulta, al territorio y su vinculación con la identidad cultural;³⁰ sin embargo, con estas sentencias el SIDH abre la puerta a los ciudadanos

28 *Ibid.*, párrafo 85.

29 Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile..., párrafo 104. Negritas de la autora.

30 Corte IDH. *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte IDH-OEA, núm. 22, 2019, p. 146.

del continente americano, cuyo país hubiese reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte³¹ para recibir denuncias por violación directa al grupo –tan amplio y variado– de los DESCA.

LOS DESCA: SU INTERPRETACIÓN EN MÉXICO

En el sistema jurídico mexicano el recurso jurisdiccional protector de derechos humanos es el juicio de amparo.³² Los DESCA como conjunto de derechos, han sido tema de debate en cuanto a sus alcances y limitaciones con relación a las obligaciones del Estado para su satisfacción.³³

En este sentido, la SCJN ha señalado que los DESCA se encuentran íntimamente ligados con la dignidad humana,³⁴ son independientes e indivisibles, son de naturaleza progresiva al igual que los civiles y políticos,³⁵ por lo que el principio de progresividad³⁶ es aplicable a todos los derechos humanos,³⁷ además de la imposibilidad de adoptar “injustificadamente” medidas regresivas.³⁸

31 México reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el año de 1998. “Declaratoria para el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la CoIDH”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 8 de diciembre de 1998.

32 Adriana Campuzano Gallegos. *Manual para entender el juicio de amparo (teórico-práctico)*. México: Thomson Reuters, 2017, p. 1.

33 Una de las facultades del Poder Judicial de la Federación es la generación de criterios orientadores a manera de tesis, mediante los cuales se razonan lagunas legislativas o se interpretan las normas a la luz de la protección constitucional. De ahí que al reiterar cinco criterios de tesis en un mismo sentido se crea el precedente de jurisprudencia, la cual resulta obligatoria para todos los órganos de impartición de justicia en nuestro país.

34 “Dignidad humana. Constituye un derecho fundamental...”

35 “DESCA. Deber de alcanzar su plena protección progresivamente”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015129.

36 “Derechos DESC. Niveles de su protección”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015134.

37 “Principio de progresividad”. Jurisprudencia, 10ª época, octubre de 2017, registro 2015306.

38 Es interesante la clasificación que hace la SCJN de las medidas regresivas en dos formas: de resultados y normativas. Las primeras se dan cuando las consecuencias de una política pública empeoran la satisfacción de un derecho social, y las segundas

De central importancia en el ámbito jurídico resulta la determinación de la SCJN de judicializar de manera directa los DESCAs a través del juicio de amparo, en su equiparación con los derechos civiles y políticos.³⁹

Un concepto en el que ha avanzado la SCJN es la determinación del núcleo esencial de los DESCAs, el cual contiene un deber de resultado, por tal es “aquella parte del contenido de derecho que es absolutamente necesaria para que los intereses jurídicamente protegidos que [le] dan vida resulten real, concreta y efectivamente protegidos”,⁴⁰ esto en razón de la indeterminación del contenido, alcances y límites de los derechos sociales, lo que imposibilita que se establezcan previamente los niveles de protección. Por lo que las vulneraciones de estos derechos impiden gozar de otros y violenta de manera directa la dignidad humana, y al violentarse ésta, se debe considerar la vulneración al núcleo esencial del DESCAs.

Es relevante mencionar que recientemente la visión de la garantía de los derechos sociales cambió radicalmente, ya que éstos quedaban restringidos a las posibilidades del Estado; sin embargo, en la actualidad el Estado debe emplear el máximo de los recursos posibles para su garantía y además acreditarlo, no basta con que manifieste que no existe presupuesto para generar las condiciones para el ejercicio de los DESCAs sino tiene el deber de comprobar fehacientemente que empleo el máximo de sus recursos presupuestarios, técnicos, humanos, etc., para tal finalidad.⁴¹

Finalmente, se ha determinado la obligación del Estado de generar las condiciones necesarias que permitan el ejercicio de estos derechos, sin que esto implique su provisión de manera directa o gratuita, lo anterior se encuentra vinculado con el caso del derecho a la cultura, en la medida

cuando la norma posterior suprime, limita o restringe derechos o beneficios otorgados previamente. “DESCAs. Formas de acreditar la existencia de las medidas regresivas de resultados y normativas”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015132.

39 “DESCAs. Son justiciables ante los tribunales, a través del juicio de amparo”. Tesis, 10ª época, agosto de 2014, registro 2007253.

40 “DESCAs. Su contenido o núcleo esencial”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2016, registro 2012529.

41 “DESCAs. Cuando el Estado aduce que existe una carencia presupuestaria para su realización, debe acreditarlo”. Tesis, 10ª época, noviembre de 2014.

de que para su ejercicio se debe asegurar el acceso a bienes y servicios culturales.⁴²

Sirva lo anterior para explicitar la nueva configuración e interpretación del papel de los DESCA en la vida de las personas, y, esta reconfiguración, si bien jurídica –y se pudiera pensar limitada y tardía–, posibilita generar condiciones de eficacia de los derechos. Pertinente aquí es retomar a Luigi Ferrajoli, quien ha insistido que el efecto útil del derecho inicia con una definición clara de las obligaciones del Estado, por lo que a mayor claridad de éstas será mayor el grado de tutelabilidad del derecho.⁴³ Máxime que el efecto útil busca que los derechos tengan sentido en la vida y práctica del sujeto titular de los mismos.⁴⁴

En nuestro sistema jurídico, el mecanismo jurisdiccional por excelencia para la protección y defensa de los derechos humanos es el juicio de amparo contra actos de autoridad o contra actos de particulares que realicen actos equivalentes a los de una autoridad o con aquiescencia de la misma.

Existen una diversidad de sentencias que protegen, por vía directa –en años recientes– derechos económicos, sociales y ambientales. Se ha cuestionado incluso que la SCJN se ha convertido en “hacedora de políticas públicas”,⁴⁵ en virtud de que sus sentencias ordenan de manera específica la construcción o ampliación de obras, de escuelas, reparación de salones de clases, construcción de hospitales y remozamiento de áreas especializadas, por ejemplo en VIH, neumonía, etc., buscar medios de endeudamiento para el cumplimiento, así como construcción de infraestructura para la dotación de agua potable. Sin embargo, el meollo del asunto se encuentra en el cumplimiento de estas sentencias, ya que en la mayoría se alega falta de recursos económicos por parte de las autoridades administrativas.⁴⁶

42 “DESCA, Alcances de su protección”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2016, registro 2012528.

43 Luigi Ferrajoli. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 2005, p. 45.

44 Margarita Griesbach Guízar. *Bienes públicos regionales para la atención integral de la primera infancia: lineamientos comunes, garantías mínimas y protocolos regionales*. México: Cepal-ONU, 2013, p. 21.

45 Leticia Bonifaz Alfonso. Conferencia Foro Internacional DESCA y Agenda 2030. México, CNDH, 25 de octubre de 2018.

46 Véase Sentencia de amparo directo en revisión 3516/2013 con relación al derecho a la vivienda digna. Resolución de la controversia constitucional 38/2015 de la primera

Muy pocas son las sentencias emitidas por nuestra Corte Suprema relativas al derecho a la cultura, no porque sean inexistentes las violaciones a este derecho, sino porque el procedimiento de amparo resulta tardado, costoso y –en términos de cumplimiento de las sentencias– en ocasiones, ineficaz. En los siguiente apartados abordaremos de manera específica el tratamiento que se le ha dado a este derecho humano en el ámbito jurisdiccional mexicano y los alcances que ha tenido a partir del reconocimiento constitucional en el artículo 4 reformado en 2009; sin embargo, antes de ello, debemos dejar claro el concepto de progresividad regresiva que tendrá que reajustar nuestra SCJN.

PROGRESIVIDAD REGRESIVA: UN PASITO ADELANTE, DOS PARA ATRÁS

La progresividad como principio y característica de los derechos humanos fue tradicionalmente asignada a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en razón del contenido e interpretación del artículo 26 de la CADH, misma que indica la obligación de los estados parte a “adoptar providencias [...] especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura”.⁴⁷ Además en este mismo se contempló que su cumplimiento se daría “en la medida de los recursos disponibles”.⁴⁸

Como señalamos previamente, quedaron, durante décadas, los derechos sociales sin la posibilidad de su *justiciabilidad* directa, ya que resultaba insostenible indicar a los Estados en qué medida debía garantizar estos derechos. Lo interesante es la interpretación que entonces se le dio a este principio, ya que consideraba la posibilidad de la ampliación del

sala de SCJN, en materia de salud, interpuesta por la falta de recursos asignados al municipio para la ampliación del hospital municipal de la Heroica ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca. Sentencia de amparo en revisión 323/2014 relativa a la construcción de infraestructura para garantizar el derecho a la educación. Sentencia de amparo 566/2015, alegando derecho a la expectativa de cultura en razón de la suspensión de la ciudad de las artes en Tepic, Nayarit, entre otros casos.

47 OEA, *op. cit.*, artículo 26.

48 *Idem*.

nivel de cumplimiento de estos derechos de manera irreversible, en tanto al número, contenido y la eficacia de su control.⁴⁹

En este tenor, Carpizo señaló que “esta característica implica la irreversibilidad de los derechos. Una vez reconocidos no es posible desconocerlos. No hay un hacia atrás”. Además atestó, retomando a Pedro Nikken que “sería un contrasentido, un absurdo que “lo que hoy se reconoce como un atributo inherente a la persona, mañana pudiera dejar de serlo por una decisión gubernamental”.⁵⁰

Actualmente se han reinterpretado los alcances del principio de progresividad, por lo que existe la posibilidad de plantear medidas regresivas. En términos de la SCJN “la prohibición de regresividad [...] no es absoluta y puede haber circunstancias que justifiquen una regresión en cuanto al alcance y tutela de un determinado derecho fundamental”.⁵¹ Por tal, “corresponde a la autoridad que pretende realizar una medida regresiva (legislativa, administrativa o, incluso, judicial) justificar plenamente esa decisión”,⁵² y en este sentido es admisible la regresividad en ámbitos normativos y de resultados.

Sin embargo, la adopción de medidas regresivas deberán estar sujetas a tres condiciones: *a)* que se acredite la falta de recursos; *b)* que se demuestre que se realizaron todos los esfuerzos necesarios para obtenerlos, sin éxito; y *c)* que se aplique el máximo de los recursos o que los recursos de que se disponía se aplicaron a tutelar otro derecho humano y de mayor importancia y prioritario.

Estos criterios deberá revisarlos nuestra SCJN a la luz de las nuevas sentencias que ha emitido la CoIDH por violaciones directas a los DESCAs, en las que ha sido categórica al señalar la imposibilidad de adoptar medi-

49 Jorge Carpizo. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, núm. 25, julio-diciembre de 2011, p. 21.

50 Pedro Nikken. “El derecho internacional de los derechos humanos”, cit. por Carpizo. *Ibid.*, p. 22.

51 Principio de progresividad, *op. cit.*

52 *Idem.*

das regresivas en el cumplimiento de los derechos humanos, como quedó previamente explicitado.⁵³

Justamente, ahora que los derechos sociales son tutelados jurídicamente por vía directa, se han encontrado maneras de limitación a los mismos, máxime ante la inexistencia de indicadores, o línea base, que permita observar si efectivamente se cumplen con los elementos mínimos en la garantía de los derechos sociales, y si, en el transcurso del tiempo, éstos se garantizan en mayores y mejores condiciones.

EL DERECHO A LA CULTURA EN MÉXICO: AVANCES Y RETROCESOS

El derecho a la cultura ha sido abordado por diversas instancias internacionales; una de ellas es el Comité DESC, quien en la observación general núm. 21 señala a la cultura como un proceso vital, histórico, dinámico y evolutivo.⁵⁴ Por tal, es un proceso interactivo a través del cual los individuos y las comunidades –manteniendo sus particularidades y sus fines– dan expresión a la cultura de la humanidad.⁵⁵ Esto tiene una manifestación concreta en

las formas de vida, el lenguaje, la literatura escrita y oral, la música y las canciones, la comunicación no verbal, los sistemas de religión y de creencias, los ritos y las ceremonias, los deportes y juegos, los métodos de producción o la tecnología, el entorno natural y el producido por el ser humano, la comida, el vestido y la vivienda, así como las artes, costumbres y tradiciones, por los cuales individuos, grupos y comunidades expresan su humanidad y el sentido que dan a su existencia, y configuran una visión del mundo que representa su encuentro con las fuerzas externas que afectan a sus vidas.⁵⁶

De acuerdo con la UNESCO, la cultura puede considerarse como el conjunto de “rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y

53 Tópico abordado en la sentencia Caso Poblete Vilches y otros vs. Perú, *op. cit.*, párrafo 104.

54 Observación general núm. 21..., párrafo 11.

55 *Idem.*

56 *Ibid.*, párrafo 13.

afectivos que caracteriza a una sociedad o un grupo social”,⁵⁷ por lo que se incluyen “además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias”.⁵⁸

En México, no fue sino hasta el año 2009 que se reconoció el derecho a la cultura en el texto constitucional, esto después de nueve iniciativas sometidas a la Cámara de Diputados,⁵⁹ quedando en el penúltimo párrafo artículo 4 en los siguientes términos:

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Por tal, el derecho a la cultura comprende la creación, la protección y difusión del patrimonio cultural así como, el acceso a bienes y servicios culturales. Con esto, podemos advertir que existe un derecho cultura y el derecho al acceso y disfrute a bienes y servicios culturales.⁶⁰

57 UNESCO. “Conferencia mundial sobre las políticas culturales”. México, 26 de julio-6 de agosto de 1982.

58 *Idem*.

59 La primera iniciativa fue presentada por el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y data del 9 de diciembre de 1999; la segunda del 2 de abril de 2002, presentada por el PRI; la siguiente del 28 de abril de 2003, nuevamente presentada por el PRD; la cuarta del 27 de abril de 2004, por el PRD; la quinta del 29 de abril de 2004, por el Partido Acción Nacional (PAN); la sexta del 26 de abril de 2007, por el PRD; la séptima, del 16 de mayo de 2007, y octava, del 27 de junio de 2007, presentadas por el PRD; y la última del 16 de octubre de 2007, presentada por diversos grupos parlamentarios. Todas las iniciativas anteriores tienen como origen la Cámara de Diputados.

60 Francisco Javier Dorantes Díaz. “El derecho a la cultura en México”. *Revista de Derechos Humanos*. México, núm. 2, febrero de 2011, p. 9.

Reglamentaria de esta disposición constitucional, fue publicada la Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC) en junio de 2017.⁶¹ Esta ley busca proteger el ejercicio pleno del derecho cultural y, además, establecer las bases para la coordinación de los tres niveles de gobierno para el acceso a bienes y servicios culturales, por lo que constituye la piedra angular de la política cultural en México.

En la ley se reconoce el ejercicio individual y colectivo de los derechos culturales, quedando éstos en términos de acceso, disfrute, elección, participación, pertenencia y creación en la cultura,⁶² por lo que se configura como derecho subjetivo prestacional, ya que su goce, ejercicio y disfrute depende de la difusión, fomento, inclusión, capacitación, infraestructura y capacidades del Estado. Aunque con esto no pretendemos desconocer la capacidad de agencia de los actores que pueden participar de alguna manifestación cultural de manera independiente a la política cultural del Estado.

Atendiendo al tema de *justiciabilidad*, el contar con un marco normativo que delimite responsabilidades concurrentes a los tres niveles de gobierno en materia de derecho cultural, al acceso a bienes y servicios culturales, al patrimonio cultural –sea material e inmaterial– además, la participación en la creación artística resulta crucial ya que se cuenta con elementos certeros de los alcances en el ejercicio de este derecho y la atribución de responsabilidad a las autoridades encargadas de diseñar e implementar políticas públicas consistentes con los principios de la propia ley.

El ejercicio de este derecho –desde 2009 hasta 2017, año en que se publicó la LGCDC– fue delimitado por diversos criterios jurisprudenciales y sentencias emitidas por la SCJN, teniendo como marco de referencia su adherencia a los derechos sociales –que delimitamos líneas arriba– los DESCA.

61 “Reglamento de la LGCDC”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 29 de noviembre de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545309&fecha=29/11/2018.

62 “Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC)”. *Diario Oficial de la Federación*. México, junio de 2017, artículo 11.

Lo reciente de esta ley impide contar con resoluciones que aleguen su vulneración directa, sin embargo, sí podemos advertir que ésta incorporó los criterios emanados de la SCJN y el contenido de la observación general núm. 21, descritos líneas arriba.

Con relación al derecho a la cultura, existen dos casos que han llegado a la SCJN –por ende, relevantes– que analizan en diferentes niveles la vulneración a este derecho. En los siguientes apartados analizaremos estas resoluciones, sin detallar el procedimiento jurisdiccional y sus fases, ya que lo que nos interesa es destacar los alcances del ejercicio de este derecho, que si bien sabemos forma parte del bloque de los DESCAs, es un derecho que debe desarrollarse de manera autónoma, en razón de constituir, la cultura, un elemento central del ser humano.

a) Juicio de amparo en revisión 11/2011

El primer juicio de amparo en revisión que llegó a la SCJN alegando violación directa al derecho a la cultura, versó sobre derechos de autoría y creación cinematográfica, es decir, se relacionó con el derecho a participar en la cultura de manera creativa, o lo que se denomina creación artística en su doble dimensión individual y colectiva.

En el juicio de amparo se alegó por los creadores de una película, que durante su transmisión por televisión abierta fueron modificados los contenidos al mutilarse algunas escenas, por lo que se violentó la integridad de la obra y con ello los derechos morales y de paternidad de sus creadores, llegando –con estos actos– a la censura de la obra, por lo que se privó también a la audiencia de conocer en su integralidad el contenido cinematográfico.

Lo interesante de este caso es el análisis que llevó a cabo la primera sala con relación al derecho a la cultura, haciendo una interpretación sistémica e histórica de la reforma al artículo 4 constitucional, en la que reconoció a la cultura como un derecho polivalente,⁶³ que además se concibe como el

63 El concepto de *cultura* debe “entenderse bajo una connotación extensa, en la que no sólo se comprende el producto artístico, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad del desarrollo, cultura, educación, derechos humanos, estilo de vida, tradiciones, costumbres, creencias y comunicación,

modo total de vida, una creación y recreación en lo individual y colectivo, otorgando una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de participación y pertenencia social, de naturaleza dinámica. Más aún, señaló, que la cultura tiene presencia en la construcción de la democracia y es un fundamento de la nación pluriétnica, lingüística, patrimonial, de costumbres, valores, tradiciones y artísticas, entre otras.

La misma sentencia indicó que es responsabilidad del Estado llevar a cabo una política cultural promocional, proteccionista e incluyente en su más amplio sentido. Finalmente, dejó en claro que el ejercicio del derecho a la cultura, debe considerarse en tres vertientes: 1) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; 2) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y 3) como un derecho que protege la producción intelectual, es decir, un derecho universal, indivisible e interdependiente.

La concesión del amparo fue amplia y se analizaron de fondo cuestiones relativas a los derechos de autoría en su vertiente de derechos patrimoniales no morales y derechos morales de las creaciones artísticas.⁶⁴ En relación con estos últimos, la sentencia fue categórica al señalar que éste es “perpetuo, inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable”⁶⁵ y fue abordado el tópico de libertad de expresión y su vinculación con la cultura, en los siguientes términos:

[...] el derecho a la cultura implica –entre otras cuestiones– una protección a la libertad de las expresiones creativas de carácter cultural, que a la vez también contiene una dimensión en cuanto al acceso a la misma por parte de la sociedad en general; y esta conlleva en principio –más no de manera

salvaguarda del patrimonio en la materia, educación artística, producción y difusión de los bienes y servicios, industria, cooperación internacional cultural”. Sentencia juicio de amparo directo 11/2011, ponente Olga Sánchez Cordero, SCJN, 2011, p. 85.

64 La sentencia señaló que “los derechos de autor protegen primeramente la materia intangible, siendo ésta la idea creativa o artística y cuya naturaleza es la de derechos morales; y por otro lado de carácter patrimonial derivado de su materialización, y en su caso, su realización y/o reproducción objetiva, correspondiendo a obras literarias, musicales, pictóricas, cinematográficas, esculturales, arquitectónicas o cualquiera que por su esencia sea considerado artístico”. *Ibid.*, p. 128.

65 *Ibid.*, p. 28.

general o absoluta– la protección integral de la manifestación cultural, y su difusión en su forma originaria.⁶⁶

De este primer caso podemos advertir la *justiciabilidad* por vía directa del derecho a la cultura en el orden jurídico mexicano, como un derecho autónomo e interdependiente, que tiene como base la dignidad humana, mismo que debe concretarse en acciones positivas por parte del Estado con la dotación de bienes y servicios culturales pero además, impone al Estado paralelamente la obligación de no imponer restricciones a las creaciones artísticas y su difusión.⁶⁷

b) Juicio de amparo 566/2015

En este segundo juicio de amparo –resuelto igualmente por la primera sala– se alegó violación directa al derecho de expectativa de cultura. Fue promovido por una colectividad de artistas y versó sobre la construcción del centro cultural denominado “Ciudad de las Artes”, en la ciudad de Tepic, Nayarit. Esta obra sería ejecutada en dos etapas por una empresa constructora a través de un acuerdo firmado con la Secretaría de Obras Públicas.

Concluida la primera etapa e inaugurada dos meses después a la firma del acuerdo, para la segunda etapa el Congreso del Estado aprobó el endeudamiento para financiar la obra, sin embargo, el 19 de junio de 2013 autorizó al Ejecutivo la desincorporación de la propiedad pública del inmueble y su enajenación. Ante esto, un colectivo de artistas demandó por la vía del amparo a las autoridades locales por la falta de conclusión del proyecto y la desincorporación del inmueble, alegando violación a su expectativa de derecho de acceso a la cultura.

⁶⁶ *Ibid.*, p. 99.

⁶⁷ De este juicio de amparo se emitieron tres tesis aisladas relevantes para el ejercicio del derecho a la cultura: “Libertad de imprenta. Su materialización en sentido amplios en diversa formas visuales, es una modalidad de la libertad de expresión encaminada a garantizar su difusión”. Tesis, 10ª época, 2012, registro 2001674; “Derecho a la cultura. El estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en su aspecto individual y colectivo”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2012, registro 2001622; “Derecho fundamental a la cultura”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2012, registro 1ª CCVII/2012.

En la sentencia, con relación al derecho a la cultura, fueron retomados los contenidos del PIDESC, el Protocolo de San Salvador además de la observación general núm. 21 del Comité DESC y algunas consideraciones realizada en el amparo 11/2011 –descrito líneas atrás– en relación con el acceso a bienes y servicios culturales, como una de las vertientes del derecho a la cultura.

Los argumentos vertidos en la sentencia para motivar la no conseción del amparo fueron entre otras que la interrupción de la obra no violentó el núcleo esencial del derecho humano a la cultura de los promoventes, negando con ello la afectaación a su dignidad humana. Además retomando el principio de progresividad efectiva, se consideró que el Gobierno de Nayarit implementó una política pública razonable para el acceso gradual de las personas a distintos bienes e infraestructura cultural con la construcción de la primera etapa.⁶⁸

Con relación a la no regresividad, en la sentencia se consideró que ésta consiste en que no se puede dar “marcha atrás” a un derecho una vez que se alcanzó determinado nivel de satisfacción, por lo que las prestaciones constituyen un nuevo estándar de satisfacción, sin embargo, la misma sentencia retomó lo que hemos denominado como progresividad regresiva, es decir, que ante una “debida justificación” el Estado puede implementar medidas regresivas a un derecho o el ejercicio del mismo.⁶⁹ En la sentencia se determinó la inexistencia de medidas regresivas, aunque no se entró al análisis de las mismas.

Ante está sentencia, resulta relevante el voto particular del entonces ministro José Ramón Cossío Díaz,⁷⁰ quien discrepó en diferentes rubros.

68 De acuerdo con la sentencia, la primera etapa consintió en “un espacio propicio para exponer pintura y escultura y donde además se imparten talleres de pintura, oratoria y escultura; un espacio adecuado para practicar algunas disciplinas deportivas; así como un auditorio y un cine al aire libre para que los vecinos del municipio de Tepic tuvieran acceso a bienes y servicios culturales”. Sentencia amparo en revisión 566/2015, ponente Arturo Zaldívar Lelo de León, SCJN, México, p. 30.

69 La SCJN determinó que la progresividad no es absoluta, que a través de un test de proporcionalidad y otras metodologías puede justificarse la implementación de medidas regresivas a un derecho humano que alcanzó cierto nivel de satisfacción.

70 Voto particular que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en el amparo en revisión 566/2015.

Señaló que la *justiciabilidad* de los DESCA implican necesariamente poner en juego decisiones respecto a la asignación de recursos económicos, además advirtió que en la sentencia se omitió determinar cuál es el nivel mínimo esencial para el ejercicio del derecho a la cultura, ya que al ser un derecho prestacional, el Estado debe contar con infraestructura que facilite el acceso a la vida cultural, y, advirtió, que no se discutieron los parámetros mínimos de cumplimiento para la autoridad administrativa y estándares claros para que las autoridades jurisdiccionales puedan evaluar objetivamente el cumplimiento de las obligaciones estatales en esta materia.

Con relación a la razonabilidad de la política adoptada, para Cossío, esta determinación resultó arbitraria, primero porque no se analizó desde la concepción total de la política cultural entendida como un conjunto de medidas adoptadas, sino en función de una de las medidas que integran la política cultural de Nayarit, asimismo, no se establecieron criterios para entender la razonabilidad de la política, es decir, qué elementos constituyen una política pública razonable y por qué la primera etapa del proyecto resultó ser razonable.⁷¹

Finalmente, con relación a la progresividad, Cossío advirtió que no se analizaron los datos proporcionados por los promoventes en términos del retroceso en cuanto a instalaciones culturales en el periodo 2003-2013 en el estado de Nayarit, realizando un “ejercicio dogmático carente de sustento”,⁷² ya que el Estado no justificó de manera robusta la necesidad del retroceso en la materia. Advirtió que el propio Comité DESC ha destacado la necesidad de contar con indicadores y criterios de referencia para identificar la progresividad del derecho a la cultura.⁷³

En palabras del propio ministro Cossío, “la [...] resolución de la Primera Sala constituye un retroceso en el complejo camino de la *justiciabilidad* de los derechos económicos, sociales y culturales”.⁷⁴

Si bien, coincidimos en que fueron limitados los alcances de la sentencia en términos del ejercicio y protección del derecho a la cultura,

71 *Ibid.*, párrafos 33-35.

72 *Ibid.*, párrafo 38.

73 *Ibid.*, párrafo 37.

74 *Ibid.*, párrafo 41.

también advertimos que se dejó sin efectos la desincorporación de los terrenos destinados a la segunda etapa del centro cultural Ciudad de las Artes, dejando con ello abierta la posibilidad de que se construyan bienes y servicios culturales.⁷⁵

CONCLUSIONES

Se comienza a disipar la diferenciación histórica que tanto daño causó entre derechos civiles y políticos y los económicos, sociales y culturales, eliminando con ello la separación entre derechos de hacer y no hacer, derechos primarios y secundarios, derechos costosos y no costosos. A ello ha abonado la reinterpretación del artículo 26 de la CADH en su vinculación con los principios de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos.

El derecho a la cultura, como derecho autónomo, comienza a delimitarse en su protección, garantía y ejercicio; a ello ha abonado su reconocimiento constitucional, además de la publicación de la LGCDC y su reglamento, así como los criterios emitidos por nuestra SCJN. Si bien, los pasos no son lineales, lo cierto es que existen las primeras directrices para lograr su plena configuración en el sistema jurídico mexicano.

Resulta trascendental abordar el ámbito jurídico del derecho a la cultura, a efecto de delimitar, discutir y reflexionar las obligaciones estatales y su eficacia, ya que como lo advierte Ferrajoli, el reconocimiento de un derecho sin los medios necesarios para su ejercicio, en la vida práctica de los sujetos, resulta en una disposición inocua y carente de sentido.

Justamente, contar con medios eficaces para su protección y defensa, es decir –la *justiciabilidad* como un derecho–, permite ampliar los elementos esenciales del ejercicio del derecho cultural, esto en cuanto a la creación, producción, reproducción, y disfrute de bienes y servicios culturales que requiere la sociedad en un espacio y tiempo determinado.

75 De esta sentencia derivaron los siguientes criterios: “Derecho a bienes culturales, una vertiente del derecho a la cultura”. 10ª época, septiembre de 2017, registro 2012128; “Derechos culturales. Niveles de su protección”. 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015134.

Por lo que el ejercicio del derecho cultural deberá atender particularidades sociales, políticas, volitivas, económicas, educativas, e incluso, ambientales y permitir –en torno a ellas– que los sujetos, como seres esencialmente culturales, se desarrollen de manera integral teniendo como eje la dignidad humana.

Como bien lo advirtió Cossío, resulta imprescindible que se delimite la línea base a partir de la que se garantizarán progresivamente los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en nuestro país, para con ello estar en aptitud de evaluar objetivamente su avance paulatino.

ÁMBITOS ARQUITECTÓNICOS
Y EL TERRITORIO

POLÍTICA CULTURAL E INCLUSIÓN SOCIAL. LA ACCESIBILIDAD FÍSICA A SITIOS PATRIMONIALES

Mireya Gómez Casanova
*Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo*

Eugenia María Azevedo Salomao
*Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo*

INTRODUCCIÓN

Inclusión social es contar con las mismas oportunidades de participación. Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos de participar en la vida cultural, lo que debería significar el acceso a lugares de importancia cultural. Los espacios de la memoria refuerzan el sentido de pertenencia a una sociedad, pues en los sitios patrimoniales se reconoce un pasado común al identificar escenarios de la historia contada o vivida.

Es notorio que la evolución de los enfoques y políticas sobre derechos humanos se han entrelazado por su carácter transversal con otras políticas públicas que tienen sus propios enfoques. No siempre es fácil distinguir cuando se contradicen o se complementan y en ocasiones evidencian en la práctica vacíos legales. Un ejemplo de esto, son las políticas de conservación del patrimonio en contraposición a las políticas de inclusión social. Un sitio patrimonial posee valores excepcionales que suelen ser frágiles, por lo que se toman medidas y políticas públicas para su preservación; de igual manera, el mismo sitio histórico, por su naturaleza patrimonial, plantea la necesidad de ser difundido y conocido por todos, por lo tanto, accesible.

De lo anterior, se observa que la política cultural sobre preservación del patrimonio se ha enfocado en la conservación de la materialidad, el respeto se traduce en no transformar. Para las obras de arquitectura, hechas para el uso del ser humano, la necesidad de adaptarlas a los requerimientos de una sociedad incluyente es evidente pero compleja al enfrentarse, por

un lado, a los reclamos de accesibilidad en pro de los derechos humanos y, por otro, a una política de salvaguarda que, si bien conservadora, ha logrado mantener testimonios históricos que sin ella probablemente ya no existieran.

La accesibilidad a los sitios patrimoniales debe ser un derecho de todos los individuos; por lo tanto, no puede dejar de lado a las personas con discapacidad porque para ellas también existen políticas específicas de inclusión que reivindican sus derechos culturales, entre los que se cuenta el disfrute de sitios patrimoniales sin discriminación. Como se puede observar, hay dos políticas que convergen en el campo patrimonial y crean tensiones entre ellas dificultando la manera de abordarlas.

Nadie duda que el patrimonio constituye una parte importante del capital cultural de una sociedad, parafraseando el concepto sociológico de Pierre Bourdieu, pero también forma parte del capital social, si continuamos la línea de pensamiento del sociólogo francés, porque enriquece un sentido de pertenencia individual y colectivo que ayuda a mantener una cierta cohesión social.¹ El patrimonio como un bien simbólico tiene esta función social aglutinante e identitaria.²

Es en la dimensión social mencionada en donde se plantea la necesidad de inclusión de sectores específicos. Grupos de la población que históricamente han sido relegados, excluidos, discriminados y que hoy reclaman su pertenencia a la sociedad. Las personas con discapacidad son un grupo social de estas características. Se entenderá como persona con discapacidad (PCD) a aquella que pueda presentar limitaciones funcionales, de movimiento, de comprensión o de comunicación que le podrían impedir realizar ciertas actividades si el entorno no es accesible y ver así limitados sus derechos y su autonomía.

El objetivo de esta comunicación es subrayar que las políticas culturales, entendidas como el conjunto de orientaciones y directrices que

1 Pierre Bourdieu. "Los tres estados del capital cultural". *Sociológica*. México: UAM, vol. 5, 1987, pp. 11-17.

2 Pedro Castón Boyer. "La sociología de Pierre Bourdieu". *Reis*. Granada: Universidad de Granada, núm. 76, 1996, pp. 75-97.

rigen la actuación de la sociedad en el campo de la cultura,³ en particular las políticas culturales de conservación del patrimonio, se pueden ver fortalecidas por políticas de inclusión como las relativas a la accesibilidad al patrimonio, que aparentemente pudieran resultar contradictorias entre sí por las afectaciones materiales que suponen, pero que en un balance global, sin restar complejidad a la relación, abonan más a la sostenibilidad social que a una problemática de preservación material.

De tal manera que, la accesibilidad al patrimonio podría llegar a considerarse parte tanto de una política de inclusión como de una política de conservación si el enfoque es equilibrado. Se reitera que la accesibilidad al patrimonio para las personas con discapacidad tiene un alto grado de complejidad en las intervenciones en sitios patrimoniales, pero son necesarios criterios de actuación equilibrados.

El trabajo presenta cinco secciones. En la primera, se expone el interés por la accesibilidad al patrimonio; en la segunda, se mencionan las políticas de inclusión vigentes en México relacionadas con el ámbito cultural; en la tercera, se describe brevemente la política nacional de conservación del patrimonio; en la cuarta, se valora el concepto de *ajuste razonable* como un modelo de equilibrio; y por último, se hacen algunas reflexiones integrales sobre la relación de ambas políticas, las de conservación del patrimonio y las de inclusión social, buscando puntos de encuentro.

LA ACCESIBILIDAD FÍSICA A SITIOS PATRIMONIALES

El patrimonio cultural es a la vez un proceso y un producto que se hereda del pasado, se crea y recrea en el presente y se busca conservar para ser transmitido a generaciones futuras.⁴ Como proceso, nos referimos al patrimonio inmaterial: legado cultural vivo de comunidades que permanecen en ciertos territorios y continuamente se recrea; como producto, al patrimonio material que son todos aquellos objetos, sitios y monumentos de valor arqueológico, histórico y artístico. Ambos, procesos

3 Rafael Tovar y de Teresa. *Modernización y política cultural*. México: FCE, 1994.

4 UNESCO. “Patrimonio. Indicadores Unesco de Cultura para el desarrollo”. *Manual metodológico*. <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>. Consultado en agosto de 2019.

y productos se nutren mutuamente y conforman la herencia cultural de una sociedad, a través de ellos conoce su historia, reconoce un pasado común y se reconoce a sí misma.

La situación que ahora nos ocupa se enfoca en el fenómeno de exclusión física de ciertos grupos sociales que prevalece de forma evidente en lo que se refiere a los productos, es decir, al patrimonio material y en específico al patrimonio arquitectónico histórico.

¿Por qué interesa la accesibilidad a sitios históricos? Entre otras, por una razón básica: porque corresponde a una visión de la persona con discapacidad como un ser humano total que no sólo necesita rehabilitación física y servicios médicos, sino que, como todo individuo, tiene necesidades de apropiación y de pertenencia a un territorio, de ocio y de recreación. Si el patrimonio es un bien que representa la identidad de una comunidad, su accesibilidad tendrá también una carga simbólica de aceptación y de integración a la misma.

Foto 1. Templo Santuario de Guadalupe,
Morelia, Michoacán. Acceso principal

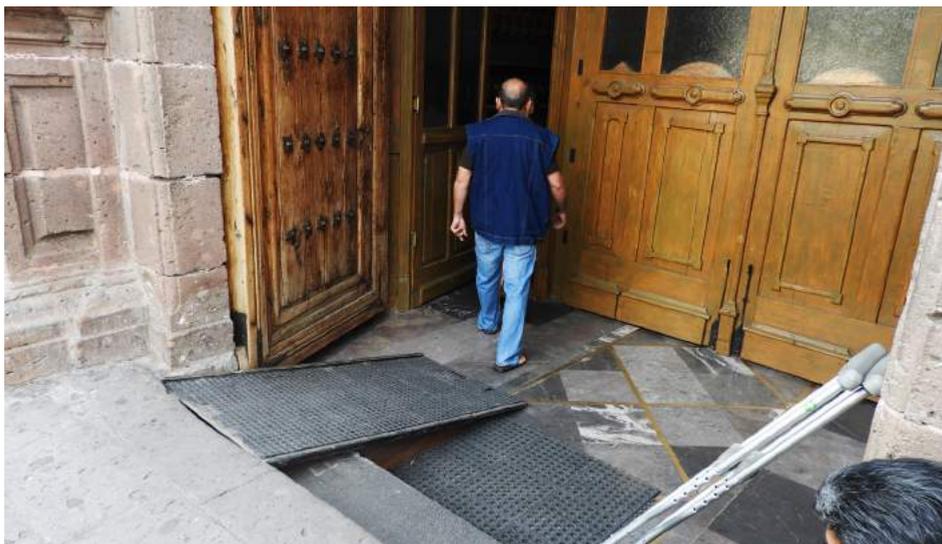


Foto de Mireya Gómez Casanova, 2017.

LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y DERECHOS CULTURALES EN MÉXICO RESPECTO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los acuerdos internacionales sobre derechos humanos de las personas con discapacidad marcan la pauta para que los Estados parte incorporen en sus propios marcos jurídicos los conceptos de inclusión y accesibilidad respecto a este grupo social. Los países europeos llevan la ventaja en la introducción del tema en sus legislaciones, el *Concepto Europeo de Accesibilidad* de 1987 da cuenta de ello ya que fue un documento pionero en la búsqueda por alinear criterios al respecto.⁵ En Latinoamérica, la presencia de los conceptos de *inclusión* y *accesibilidad* tanto en lo jurídico como en la aplicación real, aunque creciente, es todavía incompleta.⁶

En este trabajo se entiende por *inclusión social* el proceso que asegura la igualdad de oportunidades y recursos para participar en la vida económica, social y cultural. La *accesibilidad* es entendida como la condición que deben cumplir los espacios, servicios o equipamientos para garantizar su uso y disfrute de manera cómoda y segura para todas las personas en igualdad de condiciones. Bajo estas definiciones, la accesibilidad es entonces un medio para la inclusión social.⁷

En México, con la firma y ratificación de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad (la Convención) en donde la accesibilidad es uno de los ocho principios generales que la rigen, se establece su vinculación e importancia en todos los ámbitos y aspectos de la vida: jurídico, político, laboral, cultural, etc. Queda establecido, en su artículo 9 que los Estados

[...] adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios

5 Maarten Wijk. *Concepto europeo de accesibilidad*. Madrid: CEAPAT, 1996.

6 Mireya Gómez Casanova. “Accesibilidad al patrimonio. Discurso y realidad en un entorno histórico mexicano: Morelia, Michoacán, México”. Morelia, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2017 (tesis de maestría).

7 Juan Guillamón. “La accesibilidad, reto profesional y exigencia social”. *Ingeniería y territorio*. Madrid, IT, núm. 63, 2003, pp. 1-10.

e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁸

El artículo 30 habla en particular sobre el derecho a la participación en la vida cultural lo que incluye el acceso a

[...] lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y, en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional.⁹

En México, la introducción del término *accesibilidad*, a raíz de este icónico documento, ha sido cada vez más frecuente en las nuevas legislaciones y reformas. Se ha iniciado un proceso de concientización de las barreras existentes y de reconocimiento de la accesibilidad como medio para el ejercicio de los derechos reconocidos. Asimismo, han quedado establecidos los ámbitos en donde el Estado tiene obligación de asegurar el acceso de las personas con discapacidad.¹⁰

Posteriormente, con la reforma en 2011 al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹¹ los derechos humanos quedan elevados a nivel constitucional y en particular los de fuente internacional como es el caso de los que se especifican precisamente en la convención (véase la figura 1).

Por otra parte, en el ámbito de los derechos culturales, cabe mencionar que desde 2009, con la reforma al artículo 4 constitucional se adiciona un párrafo que incorpora el derecho a la cultura dentro de los derechos fundamentales:

8 ONU. “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Protocolo facultativo”. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.

9 *Idem*.

10 Secretaría de Relaciones Exteriores. *Informe Inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. México: Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011.

11 “Reforma al Art. 1 constitucional”. *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de junio de 2011.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La Ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.¹²

Figura 1. Pirámide de la jerarquía jurídica en México



Fuente: Elaboración propia con base en el Artículo 133 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Lo anterior no significa que antes de 2009 el Estado mexicano no haya reconocido el derecho humano a la cultura ya que previamente había suscrito diversos instrumentos internacionales en los que implícita o explícitamente lo hacía, como por ejemplo, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Organización de las Naciones Unidas (ONU) en 1966, por mencionar sólo algunos.

¹² Artículo 4º. “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

Por lo tanto, los derechos culturales en México los encontrábamos ya previstos en la Constitución así como en distintos instrumentos y finalmente ahora en la reciente Ley General de Cultura y Derechos Culturales.¹³ El objetivo de esta ley es reconocer los derechos culturales de todas las personas lo que, por supuesto, incluye a personas con discapacidad, de hecho, hace énfasis en ellas en su artículo 14 diciendo que todos los niveles de gobierno, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.¹⁴

Ahora bien, continuando con el marco jurídico respecto a la inclusión de personas con discapacidad, después de la Constitución, se conforma por la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, ambas de orden público, interés social y observancia general en todo el país.

La Ley General de Turismo, después de su última reforma, habla también sobre la accesibilidad orientada a sitios y servicios turísticos.¹⁵ Por otra parte, se cuentan con normas sectoriales que regulan y orientan la accesibilidad en edificios de uso específico como son, por ejemplo, la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013,¹⁶ que establece características arquitectónicas para facilitar el “acceso, tránsito, uso y permanencia” de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud o el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Accesibilidad de las

13 “Ley General de Cultura y Derechos Culturales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 19 de junio de 2017.

14 *Idem*.

15 Cámara de Diputados. “Dictamen sobre modificación a Ley General de Turismo”. *Gaceta Parlamentaria*. México, Gobierno de México, 2016.

16 “Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 12 de septiembre de 2013.

Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales,¹⁷ publicado en 2004 y vigente hasta la fecha, en donde se establecen medidas y parámetros para la accesibilidad física. Por mencionar los más importantes.

Con base en lo anterior, no queda duda que la necesidad de accesibilidad para todas las personas, independientemente de su condición física-funcional es imperante desde los distintos niveles jurídicos. Sin embargo, la permeabilidad hacia los niveles inferiores que la promuevan no ha sido equilibrada en todas las zonas del país.¹⁸

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en su Informe Especial de la CNDH sobre el estado que guardan los derechos humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país,¹⁹ hace un diagnóstico por entidad y emite conclusiones de cada una, que coinciden en mencionar la desigualdad en el desarrollo de las diferentes entidades y niveles de gobierno. Dicho informe reporta que las entidades federativas cuentan con diversos programas de protección social que principalmente se centran en otorgar apoyos técnicos y económicos. En algunos se contempla capacitación para la vida independiente y en unos cuantos, acciones para el acceso a la cultura y al arte.

Otro aspecto destacable del informe mencionado de la CNDH es lo que concierne al presupuesto: en la mayoría de las entidades el presupuesto para la inclusión²⁰ se gasta en transporte adaptado (que en muchas ocasiones no se sabe dónde queda al final de las administraciones o se encuentra inmóvil por falta de infraestructura adecuada para su funcionamiento) y

17 “Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, Segob, 12 de enero de 2004.

18 Secretaría de Relaciones Exteriores, *informe...*

19 CNDH. “Informe especial de la CNDH sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país”. <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf>.

20 En México existen (al menos hasta el año 2016) fondos federales para la atención de la inclusión, por ejemplo: para el transporte, Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público FOTRADIS; Fondo para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad; Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados; y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las entidades federativas.

en donativos a entidades privadas como, por ejemplo, a los centros de rehabilitación de Teletón.²¹

Se concluye en el informe mencionado con anterioridad, que los programas gubernamentales toman muy poco en cuenta las acciones que inciden para la mejora de las condiciones de accesibilidad del entorno o de contenidos. Lo anterior denota un modelo de enfoque médico y no social como lo plantea la Convención. El desarrollo del tema es desigual en las entidades del país, pero esta característica del enfoque es común a la mayoría.

Con el ejemplo de Michoacán se puede ilustrar la desigualdad en los niveles de gobierno. La Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el estado de Michoacán de Ocampo²² no establece parámetros arquitectónicos pero establece las garantías de sus derechos a la igualdad de oportunidades en todos los ámbitos, deslindando responsabilidades a las distintas instituciones del gobierno estatal en cada área.

En su última reforma, en 2018, establece que es competencia del ámbito municipal un programa permanente de eliminación y modificación de barreras físicas así como coadyuvar para que las construcciones o modificaciones de edificios e infraestructura urbana y arquitectónica se adecúen a las necesidades de las personas con discapacidad.

De acuerdo a esta ley estatal se establece que corresponde a la Secretaría de Educación lo referente al libre acceso en instalaciones educativas. Como complemento, se publicó en 2018 el Reglamento de dicha Ley para clarificar las responsabilidades y sanciones al respecto. Cabe mencionar que estos últimos documentos emitidos por el gobierno estatal sí se encuentran alineados con el nivel federal y con la Convención, situación que se denota tanto en su marco jurídico introductorio como en los conceptos ideológicos y léxico utilizado.

21 En México, la Fundación Teletón está conformada por miembros de la sociedad, empresarios y dueños de medios de comunicación. Sus centros están dedicados a la rehabilitación de niños con discapacidad, cáncer y autismo.

22 “Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el estado de Michoacán de Ocampo”. *Diario Oficial Estatal*. Morelia, 12 de septiembre de 2014. Reforma a los artículos 7 y 33 publicada en el *Diario Oficial Estatal* el 11 de mayo de 2018.

Por otra parte, para la ciudad de Morelia, capital del estado, el instrumento jurídico que regula directamente las características de los entornos por construir, adecuar o remodelar es el Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos²³ para el municipio de Morelia y sus normas técnicas. En él se establecen algunos parámetros generales, se habla de garantizar el libre acceso de las PCD, pero al revisarlo atentamente se observa que se enfoca a la accesibilidad física y a la discapacidad motriz principalmente.

Foto 2. Cartel expuesto en centro histórico de Morelia, Michoacán sobre programa social gubernamental



Foto de Mireya Gómez Casanova, 2017.

23 "Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos". *Diario Oficial Estatal*. Morelia, 20 de octubre de 2015.

Si se trata de construcciones o zonas históricas, como es el caso del centro histórico de la ciudad de Morelia, se involucra también, como es sabido, el nivel federal de gobierno a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) o del Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA), según corresponda, aplicando la conocida Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas²⁴ (LFMZAAH) de 1972, sobre la que se abundará más adelante. Por ahora se señala que en esta ley no se especifica ningún lineamiento sobre accesibilidad para sitios históricos sino sólo la competencia institucional. No se menciona siquiera la idea de accesibilidad ya que probablemente no era una preocupación social del tiempo en que fue promulgada esta ley.

Foto 3. Centro Cultural Clavijero de Morelia, Michoacán.
Acceso lateral a recepción



Foto de Mireya Gómez Casanova, 2017

24 “Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”.
Diario Oficial de la Federación. México, 6 de mayo de 1972.

La participación de los diferentes niveles gubernamentales en la tutela del bien patrimonial puede implicar cuestiones políticas y pugnas entre ideas federalistas y regionalistas ya que se dividen las responsabilidades. El valor del patrimonio no es solamente para la localidad en la cual se inserta, aunque posiblemente sea quien mejor entienda su significado y quien mantenga viva las tradiciones inherentes al lugar, pero hay sitios que por su relevancia son de gran importancia también para la historia nacional, para la comunidad científica y artística, y se les ha reconocido incluso como de valor universal para la cultura mundial. El equilibrio entre estos niveles gubernamentales y la claridad de su participación es clave para una buena gestión de la política cultural. En seguida se profundiza en la política sobre la preservación del patrimonio que se ha desarrollado en México.

LA POLÍTICA CULTURAL SOBRE LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO EN MÉXICO

La política pública sobre la preservación del patrimonio en México tiene ya una larga historia. Entendiendo como política pública, de acuerdo a Juan Podestá: “El instrumento de trabajo mediante el cual se pretende alcanzar desde el Estado en forma sistemática y coherente, ciertos objetivos de interés para el bienestar de toda la sociedad civil”²⁵

Las acciones de una política pública no se limitan a la creación de programas gubernamentales, pueden ser de varios tipos que van desde legislaciones, programas y planes de desarrollo, obra pública y hasta la creación de instituciones.²⁶

En la política pública cultural de preservación del patrimonio en México hay dos grandes fundamentos, ampliamente conocidos y reconocidos: uno institucional y el otro legislativo. Ambos conforman el sistema instrumental de trabajo del Estado en la materia.

El pilar institucional lo encabeza el INAH, institución creada para la preservación del patrimonio cultural de México. El INAH cuenta con

25 Juan Podestá Arzubíaga. “Políticas públicas y regiones: un análisis crítico”. *Revista Ciencias Sociales*. Tarapacá, Universidad Arturo Prat, núm. 10, 2000, pp. 69-80.

26 Allan Abarca Rodríguez. “Las políticas públicas como perspectiva de análisis”. *Ciencias Sociales*. San José, UCR, vol. III, núm. 97, 2000, pp. 95-103.

una historia larga; en el año 2019 cumplió ochenta años de llevar a cabo acciones en pro de la memoria histórica. Surgió impulsado por personajes como Manuel Gamio y posteriormente Alfonso Caso, quienes a partir de hallazgos arqueológicos importantes propusieron diversas iniciativas para el estudio y protección del patrimonio nacional. Fue en 1939 cuando Lázaro Cárdenas concretó esas ideas en una institución formal que aglutina y concentra el trabajo que ya hacían diferentes organismos dispersos. Tras ocho décadas, el INAH tiene una red de 160 museos, 191 zonas arqueológicas y una zona paleontológica.²⁷

Por otra parte, el fundamento legislativo es dado por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Históricas y Artísticas (LFMZAAH) de 1972, de observación nacional, la cual es todavía vigente. De acuerdo a dicha ley, el patrimonio se clasifica en arqueológico, histórico y artístico. Describe las responsabilidades del INAH para monumentos arqueológicos e históricos y delega al INBA lo que respecta a monumentos artísticos.

La LFMZAAH fue promulgada en un momento en el que la principal preocupación era la salvaguarda de las zonas arqueológicas de los saqueos de los cuales eran presas en esos tiempos. Entonces no había un enfoque hacia la importancia del uso para la preservación y mucho menos hacia los derechos humanos de las minorías. Sin embargo, se esbozaba ya el enorme potencial del patrimonio nacional como atractivo turístico y al turismo cultural como un sector clave del desarrollo económico.

La riqueza de México en monumentos, tanto históricos como artísticos, es indiscutible. Algunos desafortunadamente se han perdido y otros se encuentran en proceso de deterioro; no obstante, se debe reconocer que tanto la base institucional formada como la legislativa han constituido pilares sobre los cuales se ha desarrollado la investigación, recuperación y protección de muchos de estos sitios y piezas de gran valor cultural. A pesar del desgaste institucional del INAH y de lo anacrónico de ciertos fragmentos de la Ley, no está en duda el beneficio que su existencia ha dado, y sigue dando, a la preservación del patrimonio.

²⁷ Véase sitio web del INAH (<http://www.inah.gob.mx>).

Dado el marco jurídico sobre derechos humanos y derechos culturales y no obstante los fundamentos mencionados de la política cultural nacional, es necesario replantearse algunas cuestiones básicas sobre el patrimonio. El asunto, hoy en día, se trata de qué relación se buscará establecer con esos vestigios del pasado y lugares de memoria, por lo tanto, qué noción de respeto al patrimonio determinará una sociedad.

En tal disyuntiva se pueden tomar dos caminos: uno, el del respeto traducido en contemplación e intocabilidad. En este camino se considera a la arquitectura como un valor en sí mismo, es una visión estética que se sustenta en la tradición conservadora. Lo positivo de esta postura es la permanencia y el cuidado de la materialidad; lo negativo es la falta de relación del objeto arquitectónico del pasado con la sociedad presente o futura. La obra queda entonces aislada y congelada en una época pasada. Desde este punto de vista, la adecuación parecerá siempre una intromisión.

El segundo camino se ilustra con las palabras del restaurador italiano Amedeo Bellini: “Un bien no es tal si no es utilizable, la contemplación pura no pertenece a la Arquitectura”,²⁸ o con las palabras de Néstor García Canclini cuando enfatiza sobre los usos del patrimonio y plantea que el reto contemporáneo para el patrimonio es conservarlo vivo.²⁹ Este camino es el de la preservación a través del uso y de la vida activa en el sitio. Es necesario hacer partícipe al inmueble de la trama del presente y de las exigencias sociales de un contexto en continua evolución. La arquitectura fue creada por el humano y para él; es necesario que siga siendo así, disfrutable para las personas y no exclusivamente para la contemplación como corresponde a la escultura o a la pintura, pero no a la arquitectura.

Desde esta interpretación, el edificio es una obra abierta al tiempo y a las transformaciones. Françoise Choay citando a Giovannoni señala que

[...] el patrimonio urbano antiguo no debe ser relegado a las funciones museísticas; este puede en efecto desempeñar un importante papel en la

28 Amedeo Bellini. “La pura contemplazione non appartiene all’architettura”. *TeMa*. Vol. 1. Milán: Universidad de Milán, 1998, p. 2.

29 Néstor García Canclini. “El patrimonio cultural de México”. Enrique Florescano (coord.). *El patrimonio nacional de México*. México: Fondo de Cultura Económica, 1993.

ciudad, pero a condición de que su nuevo destino sea compatible con su morfología, ser utilizado en usos contemporáneos, de proximidad y por lo tanto integrados en los planes urbanísticos y de reordenamiento.³⁰

En otras palabras, un edificio histórico tendrá mayores posibilidades de mantenerse vivo si responde a las necesidades y valores actuales y se inserta en la vida contemporánea:

La restauración contemporánea implica una visión distinta, que no deberá perder de vista el concepto de autenticidad, de valor documental que representa el objeto cultural, pero que al mismo tiempo deberá seguir viviendo de forma coherente con las nuevas necesidades del hombre actual.³¹

En México se ha entendido la preservación y respeto del patrimonio como la serie de actividades que las autoridades realizan para normar y sobre todo para limitar las acciones que afectan al bien patrimonial de tal manera que este “respeto” en términos prácticos, lo que produjo fue el marco normativo con una supervisión institucional. Cabe mencionar que, en la tutela del patrimonio, también se da una participación por parte del sector privado, por ejemplo, los propietarios, las instituciones eclesiásticas que resguardan el patrimonio bajo la figura legal de *propiedad en comodato*, algunas fundaciones de entidades bancarias, instituciones educativas bajo el mismo esquema de las eclesiásticas, pero todas siempre bajo la supervisión del sector público. La enorme extensión del territorio mexicano aunado a conceptos más amplios del patrimonio como el de *paisaje urbano* o *paisaje cultural*, que no es el caso discutir aquí, implican necesariamente estas condiciones de participación multisectorial.

La política cultural de conservación, desde sus fundamentos jurídicos y desde su base institucional se ha enfocado en la clasificación, orden, y sobre todo ha limitado las intervenciones, situación que ha sido justa y necesaria en tantos casos pero que en la actualidad no debe quedarse sólo en estas acciones restrictivas sino ir más allá, hacia una gestión integral que incluya su accesibilidad.

30 Françoise Choay. “El reino de lo urbano y la muerte de la ciudad”. *Andamios. Revista de investigación social*. México, UACM, vol. 6, núm. 12, 2009, p. 178.

31 Eugenia María Azevedo Salomao. “El reciclaje en zonas patrimoniales. Potencialidades de uso en los edificios”. *ASINEA*, año. 8, 1996, p. 31.

Que un edificio sea accesible para el mayor número de personas amplía su potencial. En este sentido las personas con discapacidad representan el grupo que presenta mayores dificultades para el uso de un sitio por lo que se considera una población de referencia. Así, al eliminar barreras para ellos se facilita el uso para todos los demás.

Desde el segundo enfoque, pensar en una ley que proteja al monumento más que a las personas suena contradictorio. En realidad, como se ha descrito existen ambas y, en un orden de jerarquía jurídica, los derechos humanos están sobre el monumento u objeto arquitectónico, no hay contradicción jurídica escrita. Los derechos humanos y en específico los derechos de las personas con discapacidad, se encuentran en el bloque de constitucionalidad, es decir que ningún poder puede restringirlos o suspenderlos salvo en las condiciones especificadas en la propia Constitución. La Constitución, como sabemos, es la máxima jerarquía y ninguna ley federal está por encima de ella.

Lo anterior no significa que en nombre de la accesibilidad y los derechos humanos culturales se pueda destruir el patrimonio. Es evidente que en este punto se detecta un vacío jurídico que deberá ser cubierto, mientras no exista un instrumento adecuado, con sentido común, sensibilidad y conocimiento.

La protección del valor histórico-artístico del inmueble y su accesibilidad no son necesariamente incompatibles. Alberto Arengi señala que esos valores no sólo pueden convivir sino que son la expresión de una misma matriz cultural de carácter humanista.³² Ciertamente, la convivencia no será fácil de resolver ya que deberá pasar por un proceso de proyecto y gestión que contemple todos los “intereses” de las partes.

México se encuentra en un proceso de actualización en materia de políticas culturales, de creación de nuevas instituciones y nuevas leyes; un periodo de ajuste y transformación. La esperanza de que la visión puramente restauradora se complemente con una visión de prevención, conservación, seguimiento a las intervenciones realizadas y gestión incluyente del monumento es motivante. Que no sea entendida la tutela del patrimonio como simple idea estática de conservación sino como una

32 Alberto Arengi. “Interventi sugli edifici storici e vincolati”. *Corso Progetto per l'accessibilità*. Bergamo: Universidad de Milano, 2003, pp. 1-9.

idea dinámica de gestión integral, que sea valorado su potencial como transmisor de los valores culturales, como promotor de crecimiento cultural para toda la sociedad. En esto se basa también la importancia de su alcance y accesibilidad, que sea para todos independientemente de su diversidad en capacidad física, lengua, género, etnia o cualquier otra característica.

Foto 4. Vista de la Catedral de Morelia, Michoacán



Foto de Mireya Gómez Casanova, 2017.

Es de esperarse que el presupuesto en cultura no fuera visto como un gasto sino como una inversión, que el goce público de un bien cultural se relacionara con la difusión democrática de la cultura y sus valores; sin embargo, la situación económica, las medidas de austeridad, los bajos niveles educativos, los conflictos sociales, la corrupción que aún prevalece en los niveles de operación gubernamental hacen que el panorama sea mucho más complejo.

El panorama de las políticas culturales debería vislumbrarse más abierto, es de esperarse que los cambios no fueran sólo de nombres sino de estructuras y sobre todo de mentalidad. El patrimonio es mucho más que la memoria plasmada en muros y piedras, la restauración y reutilización abre posibilidades, la verdadera conservación es el uso.

EL AJUSTE RAZONABLE

La accesibilidad plantea dos líneas de actuación muy claras: la de obra nueva en la que se pueden realizar acciones preventivas e integradas al diseño y la de obra ya construida, en donde se ubican todas aquellas construcciones consideradas de valor histórico patrimonial. En ambas es necesaria y jurídicamente obligada al menos “en la medida de lo posible” como lo menciona la convención, lo que se traduce en un término que se denomina “ajuste razonable”.

De acuerdo al propio texto de la convención, la definición de ajustes razonables se entenderá como aquellas modificaciones y adaptaciones necesarias que no representen una carga excesiva para garantizar que las personas con alguna discapacidad física, intelectual o sensorial gocen del pleno ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones.³³

Pero en un ámbito de valor patrimonial, en donde la modificación a la materialidad es restringida por una ley de salvaguarda, entonces nos preguntamos ¿hasta dónde es razonable el ajuste? El criterio no está establecido en el marco legislativo, de tal manera que es el nivel institucional el que lo determina. El INAH, o en su caso el INBA, determinan si el ajuste es o no razonable y si la carga es o no excesiva.

Siendo así, evidentemente el tema queda a merced de criterios personales, subjetivos y por lo tanto siempre cambiantes. Es cierto que, cuando se trata del patrimonio cultural, cada caso es único y que tanto el patrimonio como la diversidad funcional presentan una variedad interminable; pero se considera que es posible establecer por lo menos, lineamientos de actuación que guíen el criterio de quienes toman decisiones.

El límite será dado por los valores culturales y no siempre será fácil detectarlos. Por ejemplo, para acceder a Machu Picchu en Perú nunca será posible un pavimento liso y plano porque, aunque técnicamente fuera posible afectaría los valores culturales del sitio y su esencia como montaña, en este caso la accesibilidad se resuelve por otros medios y por una gestión adecuada. Pero no puede aplicarse la misma lógica a un sitio en la cordillera andina que a un edificio público inmerso en una ciudad

33 ONU, *op. cit.*

contemporánea. Ahora bien, existen sitios que por su fragilidad han restringido su accesibilidad física, el excesivo flujo turístico ponía en riesgo su integridad; tal es el caso, por ejemplo, de las cavernas de Lascaux, o el ascenso a la pirámide de Kukulcán en Chichén Itzá. En casos así se recurre a otros medios de accesibilidad alternativa.

La manera de aproximarse al edificio histórico para lograr su accesibilidad será diferente en cada caso. Se deberán tomar decisiones entre medidas temporales o permanentes, diseños miméticos o de contraste, elementos que se adicionan o que se substraen, y todas ellas no son decisiones individuales, sino que implican hacer una previa lectura del espacio patrimonial y de su historia. Cabe mencionar que, quienes han desarrollado soluciones de accesibilidad en sitios históricos, plantean incluso un cuestionamiento al principio de la reversibilidad.

La reversibilidad es un principio recurrente en las actividades de restauración de un bien patrimonial; se refiere a la capacidad de regresar una intervención hecha en un objeto o edificio a su estado anterior, es decir, que se pueda deshacer sin daño. Alberto Arengi, arquitecto italiano, lo cuestiona y pregunta:³⁴ ¿acaso en el futuro no existirán personas con discapacidad? La respuesta es que sí, si se ve como una condición humana y no como una enfermedad. Entonces ¿por qué las intervenciones para la accesibilidad deben ser reversibles? No tiene sentido. Si se argumenta que la técnica en el futuro podría mejorar para la realización de los dispositivos necesarios, entonces la respuesta es que serían reflejo del momento cultural y tecnológico en el que fueron hechos y formaría parte, como una capa más, de la historia del inmueble como ahora lo son, por ejemplo, los antiguos elevadores del siglo XIX. En ocasiones la necesidad de reversibilidad ocasiona que muchas de las medidas para la accesibilidad se hagan de materiales inapropiados y precarios: “Es difícil pensar que una solución provisional y removible por el significado mismo que estos dos adjetivos tienen, pueda inserirse armoniosamente y dignamente en un contexto histórico-artístico, que pueda constituir una eficaz respuesta funcional”.³⁵ La propuesta es hablar de mínima intervención y de ajuste razonable y no de reversibilidad.

³⁴ Arengi, *op. cit.*

³⁵ *Ibid.*, p. 4.

REFLEXIONES FINALES: EN BUSCA DEL EQUILIBRIO

Las políticas públicas muestran una tendencia a la incorporación de una perspectiva de derechos humanos. Camino que no se ha forjado de un día para otro sino por décadas de lucha de las minorías. El caso de las personas con discapacidad, a pesar de estos nuevos vientos de cambio, se sigue utilizando por la política pública como un grupo clientelar, que implica mucho gasto público y poca productividad. Se le sigue viendo como ciudadanos a quienes se les debe proporcionar sólo ayuda personal y rehabilitación cuando lo que requieren son, además de los apoyos de tipo médico, mejores entornos para su desarrollo integral, independencia y seguridad.

Las políticas culturales no deben ser la excepción para la adopción de una perspectiva de derechos humanos. La accesibilidad es un eje transversal que busca atravesarlo todo, sea un monumento o cualquier otro bien patrimonial. Así, las políticas culturales deben fundamentarse en todos los tipos de público.

Bajo la revisión dada, las políticas culturales de preservación en México respecto a las políticas de inclusión, se considera que no tienen contradicción, sino que pecan de omisión y de subjetividad. La ley que rige las políticas conservacionistas en el país fue creada cuando la accesibilidad no era un tema de interés común. Cuando hablar de derechos humanos era una idea vaga. Por otra parte, la base institucional padece de la subjetividad de los funcionarios públicos responsables de tomar decisiones, a veces son demasiado conservadores, a veces no tanto, el criterio es tan variable como las mismas personas. Por no tener ningún lineamiento, tienden a mirar sólo un lado de la moneda e inclinarse por la relación de respeto al patrimonio traducida en intocabilidad. Esto en ocasiones puede provocar situaciones de conflicto.

Que un entorno patrimonial sea accesible suele verse como una problemática por enfrentar y resolver. El balance entre una política de inclusión y una política de conservación no es sencillo. Se debe entonces trabajar primero en la actitud y concepción del tema, la propuesta es: el entorno patrimonial puede ser un agente de inclusión social. Pensarlo así sería otra visión que coloca al patrimonio como un medio y no como una barrera. Además, no sería cualquier medio sino uno que puede evocar sentimientos y emociones necesarios para la integración de grupos

generalmente excluidos, como el sentido de pertenencia, el sentido de identidad, el compartir un pasado común, la apropiación. Los usos en el patrimonio son variados por lo que esta idea deberá extenderse a todos ellos, en la medida de lo posible y no limitarse sólo a algunos espacios culturales como, por ejemplo, los museos que sin duda son espacios propicios para el encuentro social, pero no son los únicos.

Para no perder de vista que la buena accesibilidad puede ser un valor agregado y no un problema, se sugiere para la implementación de accesibilidad física en sitios patrimoniales una evaluación de diversos criterios respecto a cada elemento que se pretende incorporar. Valorar el impacto al edificio histórico, la afectación material, estética y funcional. Analizar cada aspecto ayudará a clarificar la toma de decisiones.

La accesibilidad incorporada al proceso de restauración y reutilización reflejará, como otros elementos contemporáneos la marca del tiempo en que se desarrolla, un tiempo que deseablemente será la era de los derechos humanos.

LA POLÍTICA CULTURAL Y EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL SIGLO XX EN GUADALAJARA. UNA TAREA URGENTE

Claudia Rueda Velázquez
Universidad de Guadalajara

La política cultural posee un amplio campo de acción debido a que la cultura incide en todos los ámbitos de la vida cotidiana. La promoción de la identidad cultural a través de diferentes prácticas sociales, la protección de la diversidad cultural, el fomento de la práctica creativa, la consolidación de la participación ciudadana, la administración y normativa jurídica del patrimonio cultural, son algunas de sus tantas competencias.

Esta investigación se enfoca en el patrimonio cultural del siglo xx con especificidad en la arquitectura. Este tipo de patrimonio se entiende como

[...] el conjunto de bienes muebles e inmuebles, creaciones artísticas y sistemas de sociabilidad que se enmarcan cronológicamente entre 1901 y 2000, y que se reconocen como manifestaciones del progreso en la ciencia, la política, la economía, la cultura y la sociedad del pasado siglo, en su contenido, su técnica y su materialidad. Su conservación y preservación contribuye a la comprensión de la historia, los avances tecnológicos y sociales, así como otros fenómenos producidos en este espacio de tiempo.¹

Actualmente, el patrimonio cultural del siglo xx se enfrenta a varios retos debido a su complejidad y diversidad, pero sobre todo, a su relativa cercanía temporal. Otro aspecto que lo singulariza es que durante este periodo nacieron algunas disciplinas artísticas: la fotografía, el cine y la radio. Todas resultan ser el origen de expresiones culturales de nuestro actual siglo.

1 Alejandro Carrión Gútez (coord.). *Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015, p. 5.

La arquitectura del siglo xx no está exenta de las características anteriormente citadas. Es heterogénea no sólo en cuestiones formales o espaciales, sino que “está basada en la experimentación, la versatilidad, la sustitución, la reproducibilidad técnica y, en definitiva, la pérdida del aura tradicional planteada por las vanguardias artísticas”.²

Otro aspecto a subrayar es que el término *arquitectura del siglo xx* engloba, a su vez, distintas expresiones arquitectónicas: eclecticismo, *art nouveau*, *art decó*, protorracionalismo, funcionalismo, estilo internacional, movimiento moderno, primera y segunda modernidad, regionalismo, brutalismo, entre otros.

En América Latina se dieron todas estas expresiones arquitectónicas, unas con mayor fuerza que otras. A mitad de la década de 1950, el desarrollo económico y el crecimiento de las ciudades coincidió con la madurez de la modernidad, lo que dio como consecuencia ciudades que crecieron bajo los preceptos modernos. En el caso de Guadalajara, Jalisco, así ocurrió. La arquitectura y el urbanismo estuvieron acompañados también de grandes trabajos de artistas plásticos jaliscienses. Todos ellos, producto de las políticas públicas de esa época.

La política cultural en la época posrevolucionaria fue uno de los ejes principales del plan de desarrollo del Estado. El programa cultural se dividió en educación y cultura, y el objetivo era promover la cultura fuera del aula, para todo el pueblo tapatío. Para lograrlo se edificaron numerosas obras públicas, bibliotecas, unidades deportivas, teatros, auditorios y casas de cultura, entre otras. Décadas después, hacia 1990, el estado de Jalisco fue pionero en implementar políticas culturales en relación con el patrimonio edificado.

Con base en lo anterior, esta investigación analiza el proceso de las políticas culturales y se enfoca en el patrimonio edificado del siglo xx en Guadalajara. Para hacer esta revisión se parte de los instrumentos propios de las acciones de las políticas públicas. Según Francesc Pallares, éstas pueden mirarse desde las normas jurídicas, los servicios, los recursos

2 Víctor Pérez Escolano. “Avances del conocimiento, estima social, dimensión patrimonial e intervenciones en la arquitectura moderna en España”. *Arquitectura del movimiento moderno en España Revisión del Registro DO.CO.MO.MO Ibérico 1925-1965*. Barcelona: Caja de Arquitectos, 2019, p. 195.

financieros hasta la persuasión.³ En este caso, la exploración se desarrolla a partir de dos puntos: las normas jurídicas y la persuasión. En este último punto se incluyen las acciones de la sociedad civil.

Para ampliar la visión sobre el tema, esta investigación indaga cuáles fueron las primeras acciones internacionales relativas al patrimonio arquitectónico del siglo xx, mismas que se recogen en el primer apartado. Una vez contextualizado el tema en el ámbito internacional, el texto se concentra en Guadalajara, y el primer punto a considerar son las normativas jurídicas en comodato.

El siguiente apartado explora las acciones de persuasión que se realizan en torno del patrimonio arquitectónico del siglo xx, contrastándolas con las acciones de la sociedad civil. Finalmente, se plantea una reflexión acerca de los avances y retos sobre el patrimonio arquitectónico del siglo xx en la ciudad de Guadalajara.

Es importante mencionar algunas consideraciones en esta investigación: la delimitación temporal del artículo va de 1901 a 1968, ya que entre 1901 a 1920 se dieron las primeras expresiones del siglo, y entre 1921 y 1968 la modernidad tuvo su auge.

UN RECORRIDO HISTÓRICO EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL: RECOMENDACIONES, CARTAS Y DOCUMENTOS

El organismo internacional Documentation and Conservation of Buildings, Sites and Neighbourhoods of the Modern Movement (DO.CO.MO.MO por sus siglas en inglés) fue el punto de partida para promover el patrimonio moderno. Nació en Holanda con el fin de enfrentar el problema del envejecimiento y deterioro de los edificios modernos, en especial el sanatorio Zonnestraal.

En 1988, tras varias discusiones relativas al destino del edificio, el gobierno holandés optó por la reconversión del antiguo sanatorio, donde se trataban enfermos con tuberculosis, en un complejo que ofreciera diferentes terapias alternativas. El proyecto estuvo a cargo de Hubert-Jan Henket y Wessel de Jonge, ambos arquitectos y profesores de la Escuela

3 Francesc Pallares. “Las políticas públicas: el sistema político en acción”. *Revista de Estudios Políticos*. Nueva Época, núm. 62, octubre-diciembre de 1988, p. 145.

de Arquitectura de la Technical University Eindhoven. A ellos también se les solicitó dirigir un equipo de profesionales para “el diseño de un modelo para las intervenciones en el patrimonio moderno”.⁴

A partir de la experiencia de estos arquitectos, se propuso la creación de una organización que se dedicara a la documentación y conservación de las obras y sitios del movimiento moderno. El 14 de septiembre de 1990 se celebró la ceremonia fundacional y se redactó la Declaración de Eindhoven donde se definieron sus principales objetivos:

1. El intercambio de conocimientos e ideas en el campo de la arquitectura y el diseño del Movimiento Moderno y su documentación y conservación.
2. Actuar como guardianes cuando los ejemplos de la arquitectura del Movimiento Moderno y el diseño urbano estén en peligro.
3. Estimular el interés del público en general y de las autoridades gestoras de la arquitectura del Movimiento Moderno y el diseño moderno; hacer un registro internacional de los edificios importantes del Movimiento Moderno para ser preservados y/o documentados; formular nuevas ideas para el futuro basadas en experiencias pasadas del Movimiento Moderno.⁵

El DO.CO.MO.MO inició sus actividades con la participación de representantes de varios países. La constitución de este organismo probablemente fue el detonante para que una organización internacional de cooperación como el Consejo de Europa extendiera el 9 de septiembre de 1991, durante la 461ª Reunión de los Delegados de Ministros, la Recomendación (91)13: La protección del patrimonio arquitectónico del siglo xx. Esta fue, quizá, la primera vez que se reconoció la importancia de la arquitectura del siglo pasado.⁶

4 María Teresa Palomares Figueres. “DO.CO.MO.MO. Arquitectura moderna y patrimonio”. *Loggia, Arquitectura & Restauración*. Valencia: Universitat Politècnica de València, núm. 31, diciembre 2018, pp. 8-21. <https://doi.org/10.4995/loggia.2018.7968>.

5 Constitución del DO.CO.MO.MO. revisada en la reunión de Seúl, Corea, en 2010. <https://www.docomomo.com>.

6 En 1985 se celebró en Granada la 2ª Conferencia de Ministros responsables del Patrimonio Arquitectónico. En la Resolución núm. 2 los ministros recomendaban a los gobiernos de los Estados miembros integrar en sus políticas de conservación el

Dicho documento expone que la proximidad en la historia, la abundancia de sus testimonios y su carácter heterogéneo son algunos de los principales factores por los que no se reconoce este patrimonio; además, “recomienda a los gobiernos de los Estados miembros que desarrollen estrategias para la identificación, estudio, protección, conservación y restauración y concienciación pública del patrimonio del siglo veinte”.⁷

La recomendación está acompañada de siete incisos estratégicos. El inciso A se aboca a la identificación del patrimonio del siglo xx promoviendo el conocimiento y el estudio del mismo; para ello considera de vital importancia establecer inventarios sistemáticos “sujetos a continuas actualizaciones, revisiones y ampliaciones”.⁸

El apartado B se refiere a la protección de los elementos más significativos del patrimonio a través de la creación de criterios de selección donde no sólo se tome en cuenta a los edificios sino también a las “estructuras producidas en serie, las urbanizaciones, los grandes conjuntos y ciudades nuevas, así como espacios y lugares públicos”;⁹ estos criterios de selección servirán para la protección jurídica de los mismos.

El punto C tiene que ver con la gestión y conservación del patrimonio. Se orienta a promover el uso adecuado del patrimonio protegido, además de apoyar estudios “científicos, teóricos y prácticos, acerca de los métodos de construcción, mantenimiento y construcción”,¹⁰ sumando a esto la formación de especialistas.

El punto D trata de la sensibilización de los responsables y del público, lo que supone “fomentar programas de educación a todos los niveles y el empleo de todos los medios de comunicación social”,¹¹ mientras que

concepto actual ampliado de *patrimonio arquitectónico*, admitiendo una extensión de las categorías de bienes a proteger como, la arquitectura vernácula, rural técnica e industrial, y la arquitectura de los siglos xix y xx, conjuntamente con su entorno.

7 Recomendación (91)13. La protección del patrimonio arquitectónico del siglo xx, de 9 de septiembre de 1991, 461 reunión de los Delegados de Ministros.

8 *Idem.*

9 *Idem.*

10 *Idem.*

11 *Idem.*

el E plantea la cooperación europea y que los Estados miembros fomenten el intercambio y desarrollen asistencia técnica mutua.

El trabajo que aquí desempeñó el Consejo de Europa está dado en términos de reflexión, encuentro, estudio y asesoramiento; sin duda, ha sido fundamental para la salvaguarda del patrimonio –en especial el arquitectónico del siglo xx– no sólo de Europa sino de otras latitudes.

El eco de esta propuesta tuvo resonancia un año más tarde, en 1992, en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) a través de su Comité de Patrimonio Cultural, el cual, desde 1972, se ha encargado de elaborar la Lista de Patrimonio Mundial (WHL por sus siglas en inglés) que se actualiza cada año.

Este comité solicitó al Consejo Internacional de Monumentos y Sitios (ICOMOS por sus siglas en inglés)¹² –encargado de evaluar las propuestas de incorporación a la lista– un informe sobre el patrimonio del siglo xix y xx en relación con la Lista del Patrimonio Mundial debido a la falta de representatividad de inmuebles pertenecientes a esas épocas. A su vez, ICOMOS invitó a colaborar al recién fundado DO.CO.MO.MO.

Los objetivos del proyecto eran “comprobar si los actuales criterios de la WHL eran aplicables a los edificios y sitios del Movimiento Moderno. Otra tarea fue la de sugerir los tipos de edificios que se esperaban pudiesen ser candidatos para la inscripción”,¹³ así como la de proponer veinte obras, sitios o conjuntos modernos que pudieran ser nominados para la lista. Las conclusiones a las que se llegaron fueron que los criterios eran aplicables a la arquitectura y planificación urbana del movimiento moderno; y

[...] la única adaptación menor sugerida era sobre el término de autenticidad, para lo cual se propuso una definición más amplia que incluyera la autenticidad

12 El Consejo Internacional de Monumentos y Sitios se creó en 1965 a partir de la convención donde se redactó la “Carta de Venecia” cuya competencia era la de promover prácticas, tratados, acuerdos transnacionales de carácter legal en defensa de la conservación del Patrimonio. Organismo responsables de la promoción de la lista del Patrimonio Cultural.

13 Hubert-Jan Henket. “El Movimiento Moderno y la Lista del Patrimonio Mundial. Lista tentativa DO.CO.MO.MO”. <https://whc.unesco.org/archive/websites/valencia/us/conference/pgs.conf/es.conf.doco.htm>.

de la idea, la autenticidad de la forma, la autenticidad de la construcción y los detalles, y la autenticidad de los materiales.¹⁴

Dicha sugerencia fue incluida en el reporte final titulado *The Modern Movement and the World Heritage List*, redactado en noviembre de 1997, y la lista de posibles obras y sitios para agregar a la WHL incluyó cien edificios. Cabe mencionar que este trabajo fue publicado en el libro *The Modern Movement in Architecture: Selections from the DO.CO.MO.MO REGISTERS*.

En el año 2001, la UNESCO organizó una reunión de expertos con sede en París en la que participaron cuarenta especialistas de diversos países¹⁵ para continuar con el plan de trabajo de la identificación y documentación del patrimonio del siglo XIX y XX. A este evento le sucedieron encuentros regionales en México, en diciembre de 2002, para abordar América Latina; en la India, en febrero de 2003, para analizar la problemática de Asia; y en Eritrea, en octubre de 2003, cuyo tema central era África.

El resultado de estas asambleas fueron una serie de estudios críticos que abordan temas y cuestiones que ahí se debatieron. Este material quedó plasmado en el Documento Número 5 del Comité del Patrimonio Cultural del 2003. Para Hubert Jan Henket se trató de “un hito, porque estimuló la cohesión y cooperación”¹⁶ en este ámbito y desde entonces se incrementaron las actividades para la sensibilización respecto de este patrimonio.

A pesar de ello, la Lista del Patrimonio Mundial no obtuvo los resultados esperados. En 1997 había únicamente tres proyectos inscritos: Brasilia, en Brasil; Bahaus-Weimar y Dessau, en Alemania; y Skogskyrkogården, en Suecia. Más adelante, en el año 2001, se incorporaron cuatro obras más: Casa Rietvel Schröder, Holanda; Ciudad Universitaria de Caracas, Venezuela; Major Town House, obra de Víctor Horta; y Tugendhat Villa in Brno de Mies van der Rohe.

14 Ron van Oers. “Introduction to the Programme on Modern Heritage”. *World Heritage paper 5. Identification and Documentacion of Modern Heritage*. UNESCO, 2003, p. 11.

15 Lista publicada en “Participants in the Expert Meeting on Modern Heritage, Paris, October 2001”. *Ibid.*, pp. 147-148.

16 “Entrevista con Hubert Jan Henket”. *Revista del patrimonio mundial*. España, núm. 85, octubre de 2017, pp. 64-65.

Tras estas acciones –el nacimiento del DO.CO.MO.MO, la recomendación de la Comisión Europea, los trabajos en conjunto de ICOMOS y DO.CO.MO.MO– se despertó el interés de más investigadores y profesores para sumarse a grupos de trabajo nacionales y regionales; por mencionar alguno, DO.CO.MO.MO México se constituyó en el año 2003.¹⁷

En el marco del VI Congreso de DO.CO.MO.MO Ibérico y bajo el slogan “¿Renovarse o morir? Experiencias, apuestas y paradojas”, se redactó la Carta de Cádiz 2007 con la participación de Gonçalo Byrne, Felipe Leal y Fernando Ramos, miembros del Comité Científico. Esta carta ponía especial énfasis en la conservación y renovación de las obras del movimiento moderno:

La renovación, en tanto que reutilización, implica un riesgo específico para la arquitectura del Movimiento Moderno: si la función está en la base genética de la forma arquitectónica, un cambio en el modo de usar el edificio podrá hacer ilegible su arquitectura, reduciéndola a una simple colección de estilemas formales, de indudables aspectos plásticos pero desvinculados de las propuestas arquitectónicas de sus autores.¹⁸

Este texto ponía atención en la conservación y dejaba atrás las recomendaciones de inventario y catálogo; también contradecía la idea del re-uso adaptativo en el que el uso se adapta a la forma y parece ser una vía sostenible para la conservación del patrimonio.

En 2011 vio la luz el “Documento de Madrid: criterios de conservación del patrimonio arquitectónico del siglo xx”, elaborado por el Comité Científico Internacional del Patrimonio del siglo xx de ICOMOS (ISC20C) y presentado en la conferencia internacional “Criterios de Intervención en el Patrimonio Arquitectónico del Siglo xx-CAH20thC”. La Asociación

17 Louise Noelle. “Documentación y conservación del Movimiento Moderno. DO.CO.MO.MO México”. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*. México, UNAM, vol. 26, núm. 85, septiembre de 2004, pp. 139-141. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-12762004000200010.

18 “Carta de Cádiz”. Redactada por Gonçalo Byrne, Felipe Leal y Fernando Ramos, miembros de Comité Científico del VI Congreso DOCOMOMO Ibérico, en el marco del congreso celebrado en Cádiz, abril del 2007. http://www.docomomoiberico.com/images/stories/docomomo/pdfs/2007_carta_de_cadiz_2.pdf.

Española para la Protección del Patrimonio Arquitectónico del siglo xx (AEPPAS20) contribuyó a la edición y difusión, aprobada en la Resolución GA 2011/32 de la XVII Asamblea General de ICOMOS en París.

El documento consta de nueve artículos que se dividen cuatro categorías fundamentales. El primero trata del conocimiento, comprensión y significado cultural.¹⁹ El segundo aborda la gestión del cambio de uso para conservar el significado cultural, es decir, indica que la intervención en los edificios ha de ser mínima, respetuosa y debe potenciar el significado cultural del mismo. El siguiente alude a la sostenibilidad medioambiental en el sentido de que las cuestiones emergentes, tales como una mejor eficiencia energética, no deberían afectar el significado cultural del bien inmueble. Y finalmente, como en otros documentos y recomendaciones, se pone énfasis en la necesidad de comunicar e incluir información sobre este patrimonio en programas educativos y público en general.

En 2014, el DO.CO.MO.MO actualizó sus objetivos en la Declaración de Eindhoven-Seúl:

La promoción de reutilización de edificios y de sitios del Movimiento Moderno, desarrollar y difundir las de técnicas apropiadas y metodologías de conservación y reutilización. Identificar y captar fondos para la documentación y la conservación.

Explorar y desarrollar nuevas ideas para un futuro entorno sustentable basado en las experiencias del Movimiento Moderno.²⁰

Como podrá apreciarse, a casi 25 años de las primeras recomendaciones, cartas y documentos para la salvaguarda del patrimonio arquitectónico del

19 Se define *significado cultural* como el valor estético, histórico, científico y social y/o espiritual de generaciones pasadas, presentes o futuras. Esta significación cultural se plasma en el lugar en sí mismo, en su emplazamiento, su estructura, su uso, sus asociaciones, sus significados, sus registros, y sus lugares y objetos relacionados. Estos lugares pueden tener una amplia variedad de significaciones para diferentes individuos o grupos. Véase “Documento de Madrid: criterios de conservación del patrimonio arquitectónico del siglo xx”. <http://www.aeppas20.org/wp-content/uploads/2015/10/02-DM-español.pdf>.

20 Constitución del DO.CO.MO.MO. revisada en la reunión de Seúl Corea en 2010. <https://www.docomomo.com>.

siglo xx, las preocupaciones han ido trasladándose del inventario y registro a temas de conservación y gestión del patrimonio más sostenible.

EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO DEL
SIGLO XXEN LA NORMATIVA JURÍDICA.
DEL ÁMBITO NACIONAL AL LOCAL

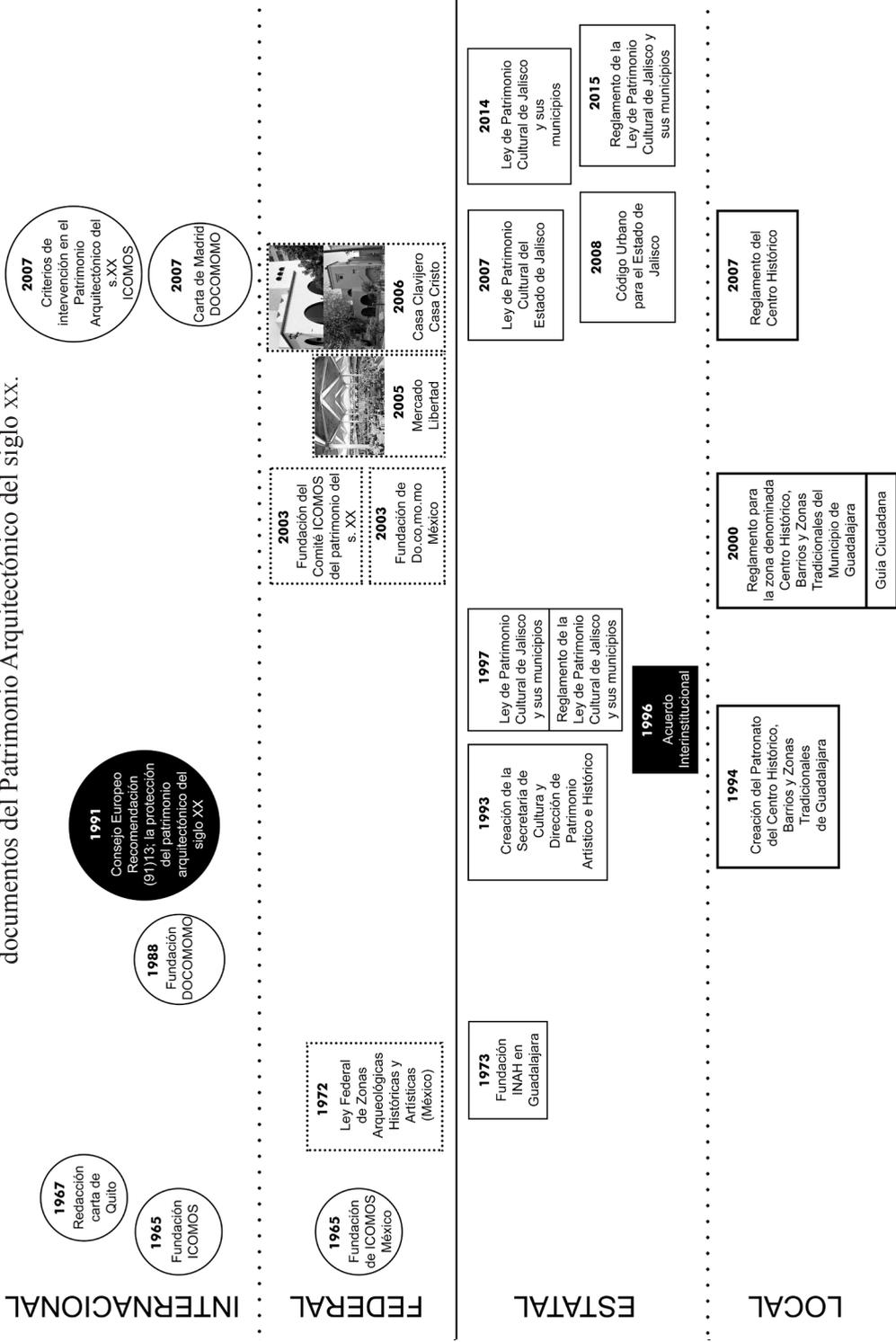
La legislación mexicana no atiende de manera específica al patrimonio cultural del siglo xx. Esto sucede debido a que la actual política cultural mexicana tiene como punto de partida la transformación del Estado mexicano que se derivó de la Revolución de 1910. Este proceso de reconstrucción, tras la lucha armada, se orientó principalmente a la integración cultural y al nacionalismo, de tal suerte que fue uno de los detonantes para el arte y arquitectura modernos.

En un inicio, la Secretaría de Educación Pública (SEP) tenía a su cargo los temas culturales bajo la Subsecretaría de Cultura. Entre sus competencias estaba promover el arte de los grandes muralistas mexicanos y obras arquitectónicas que acogieran planes y programas culturales; por ejemplo, el Conservatorio Nacional de Música, proyecto del arquitecto Mario Pani Darqui en 1946. Esto es, la política cultural y patrimonio cultural del siglo xx crecieron de manera paralela y, en algunos casos, lo que hoy valoramos como patrimonio es producto de la política cultural de aquel entonces.

Las leyes federales mexicanas relacionadas con temas de patrimonio cultural iniciaron en 1878 con la Ley de Monumentos Arqueológicos, pero no fue hasta 1930 que se promulgó la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos y Bellezas Naturales; y ya en 1934 se redactaría la Ley sobre Protección y Conservación de Monumentos Arqueológicos e Históricos, Poblaciones Típicas y Lugares de Belleza Natural. En esencia, estas dos últimas leyes intentaban subsanar los vacíos legales que dejaron las anteriores.²¹

21 Bolfy Cotton. *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo xx*. México: Porrúa, 2008, p. 209.

Figura 1. Línea del tiempo del ámbito internacional de las normas jurídicas, recomendaciones, documentos del Patrimonio Arquitectónico del siglo XX.



Fuente: Elaboración propia

El 3 de febrero de 1939 el gobierno de Lázaro Cárdenas decretó la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), cuyos objetivos generales eran

la investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación, restauración y recuperación de este patrimonio y la promoción y difusión de las materias y actividades que son de la competencia del Instituto.²²

El presidente Miguel Alemán Valdés continuó con los discursos nacionalistas de sus antecesores creando un instituto que por fin afrontara el reto de la educación extraescolar del pueblo mexicano. Así, el 31 de diciembre de 1946 se dictaminó la ley que creó el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBAL), cuyas funciones eran “el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación de las bellas artes en las ramas de las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todas sus géneros y la arquitectura”.²³

En 1970 se expidió la Ley Federal de Patrimonio Cultural Nacional, que fue sustituida por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; promulgada el 30 de abril de 1972 y actualmente en vigor. En ella, la categoría de *monumento artístico* se encarga de “proteger” el patrimonio cultural del siglo xx (desde 1901 hasta la fecha) y el INBAL es el encargado de su gestión.

Esta ley sufrió dos reformas en 1984 y 1986; en la primera trataron de establecerse los criterios para determinar cuándo un bien poseía un valor estético relevante, y en la segunda se tomaron en cuenta los temas de preservación y protección de bienes paleontológicos.

Cabe mencionar que dicha ley fue pionera, en su momento, en los esfuerzos de protección de bienes culturales y estuvo en armonía con algunas declaratorias internacionales (“Carta de Quito”); sin embargo, hoy en día son notorios sus vacíos legales.

22 “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”. *Diario Oficial de la Federación*. México, Segob, 23 de enero de 1998 (3 de febrero de 1939).

23 “Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura”. *Diario Oficial de la Federación*. México, Segob, 17 de diciembre de 2015 (31 de diciembre de 1946).

Aunque protege a los sitios y restos arqueológicos prehispánicos y edificios de la época colonial, deja de lado a la arquitectura del siglo xx, pues para su protección deberá contarse con la declaratoria de Monumento Artístico, emitida por el presidente de la nación o por el secretario de la SEP. En este sentido, la ley no está hecha para preservar el monumento artístico sino para conservarlo.

Varias ideas se han puesto sobre la mesa para comenzar a resarcir este vacío legal, como la creación de un instituto que se encargue de la preservación de todo el patrimonio nacional y que concluya con la división temporal del patrimonio. Es el caso de Jaime Ortiz Lajous²⁴ y Bolfy Cottom, quienes propusieron que la ley de 1972 incluyera dentro de la categoría de Patrimonio Histórico aquellos inmuebles de hasta 1950; o Sara Topelson, quien recomienda “que los mismos elementos que protegen a todos los inmuebles anteriores a 1900 se extiendan hacia el 2000 dentro de la jurisdicción del INBAL”.²⁵

Otra vía es descentralizar la responsabilidad de salvaguardar el patrimonio cultural y transportarlo a niveles estatales y locales, hecho que algunos estados o localidades han comenzado a realizar; por ejemplo, de los 33 estados de la república, 17 cuentan con una ley especial en materia de patrimonio cultural.²⁶

Jalisco, desde la década de 1990, trabajó en la salvaguarda del patrimonio del siglo xx y ha sido un modelo a seguir para algunos estados. En 1992 Jalisco reorganizó su política cultural disponiendo la creación de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco con las atribuciones de emprender programas y proyectos de las políticas culturales. Entre ellas, “promover y ejecutar las acciones tendientes a la preservación e incremento

24 “El patrimonio del siglo xx, tierra de nadie”. *Proceso*. México, 22 de febrero de 2003. <https://www.proceso.com.mx/189115/el-patrimonio-del-siglo-xx-tierra-de-nadie>.

25 *Idem*.

26 Alina J. Cacho Robledo Vega. “La regulación jurídica del patrimonio cultural en Jalisco”. XII Foro Académico Aproximaciones a la Diversidad Patrimonial. Guadalajara, 4-6 de noviembre de 2015. http://www.ecro.edu.mx/pdf/memorias_XII_foro_2015/Alina%20Cacho%20-%20LA%20REGULACION%20JURIDICA.pdf.

del patrimonio histórico, arqueológico, artístico, cultural y arquitectónico de Jalisco”.²⁷

Para lograr este cometido se creó la Dirección de Patrimonio Artístico e Histórico.²⁸ Tras cuatro años de operación y ante la eminente pérdida y deterioro de patrimonio edificado, la Secretaría de Cultura, organizaciones civiles y locales, redactaron el Acuerdo Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado. El documento estaba firmado por todas las autoridades involucradas y sociedades civiles (Colegio de Arquitectos e Ingenieros) y planteaba acciones inmediatas, a mediano y largo plazo:

1. Se coordinará y concentrará la información de los inventarios existentes de la arquitectura con valor patrimonial, con el objeto de incluirlos con validez legal en los Planes Parciales de Desarrollo que se vayan realizando.
2. Se completará la realización de catálogos del patrimonio histórico y artístico edificado, que proporcionen respaldo técnico adecuado a los Planes de Desarrollo Urbano de los centros de población.
3. Se establece el compromiso inmediato de recopilar y conjuntar toda la documentación técnica y legal vigente sobre el tema, a efectos de ordenarla, analizarla y estructurarla en forma de manual, para su difusión entre las instituciones públicas y civiles involucradas, para facilitar su aplicación congruente.²⁹

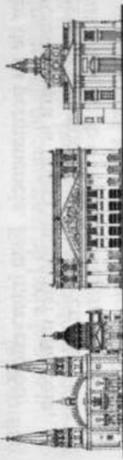
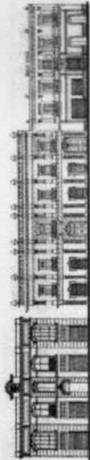
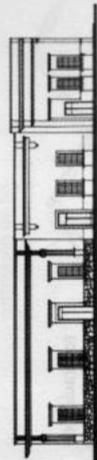
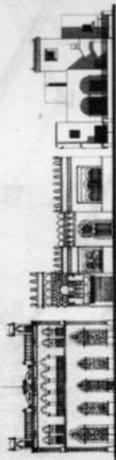
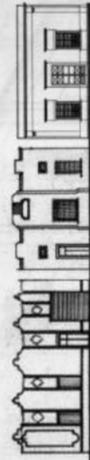
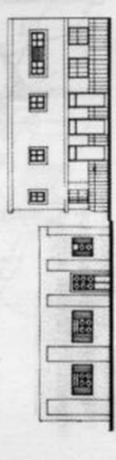
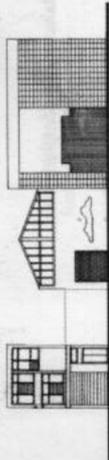
Este acuerdo intentaba proteger aquellas obras arquitectónicas que la ley federal no contemplaba; y un año después, en 1997, se redactó la primera ley en Jalisco sobre temas culturales: Ley de Patrimonio Cultural de Jalisco y sus Municipios con su respectivo reglamento. Esta ley daba validez al trabajo que había estado realizando la Secretaría de Cultura y se enfocaba prácticamente en el patrimonio inmueble.

27 “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco”. Artículo 35 Bis. Decreto núm. 13570.

28 El primer director del Patrimonio Histórico y Artístico fue Gonzalo Villa Chávez. Previamente había fungido como director del Centro Regional de Occidente del INAH de 1972 a 1979 y como director de Patrimonio y Valores Histórico-Artísticos del Gobierno del Estado de Jalisco de 1981 a 1983.

29 Acuerdo Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Histórico y Artístico Edificado. Firmado el 27 de febrero de 1996.

Figura 2. Clasificación, características y ejemplos de inmuebles de la normativa de patrimonio cultural en Jalisco.

Clasificación	Características de los Inmuebles	Instancia normativa	Ejemplo	Nivel máximo de intervención
Monumento histórico por determinación de ley	Son los inmuebles construidos entre el siglo XVI y XIX destinados al uso público como templos, conventos, cuarteles, hospitales, edificios de gobierno.	INAH		Conservación Restauración especializada
Monumento histórico civil relevante	Son los inmuebles de uso particular, construidos entre el siglo XVI y XIX, que por sus características y dimensiones tienen un alto valor patrimonial.	INAH		Conservación Restauración especializada
Inmueble de valor histórico ambiental	Son los inmuebles de uso particular construidos entre el siglo XVI y XIX, de dimensiones menores o modestas, que conservan sin embargo elementos representativos de la época en que se construyeron, así como del entorno urbano en que se encuentran.	SC Ayto.		Conservación Restauración especializada Adaptación controlada
Inmueble de valor artístico relevante	Edificaciones construidas después de 1900 que, por su autor o sus características artísticas y arquitectónicas, tienen un valor sobresaliente para la ciudad	INBA* SC		Conservación Restauración especializada
Inmueble de valor artístico ambiental	Edificaciones realizadas después de 1900 que si bien no tienen un alto valor patrimonial, si tienen las características y el estilo propio de una época. A veces el conjunto constituye una zona urbana con carácter definido.	SC Ayto.		Conservación Restauración especializada Adaptación controlada
Edificación actual armónica	Edificaciones realizadas en las últimas décadas de este siglo que pudiendo o no tener un valor arquitectónico específico, sus características hacia la vía pública armonizan en el entorno urbano	Ayto.		Adecuación a la imagen urbana Sustitución controlada
Edificación actual no armónica	Inmuebles que poseen escaso o nulo valor arquitectónico y constituyen un factor de choque o afectación significativa en el contexto histórico o artístico donde se insertan.	Ayto.		Adecuación a la imagen urbana Sustitución controlada

Fuente: Prodeur. *Guía ciudadana para la conservación del Centro Histórico y barrios tradicionales de Guadalajara*. Proaduría de Desarrollo Urbano, 1999, pp. 10-11.

Diez años después, en 2007, se decretó la Ley de Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual consideraba la protección al patrimonio natural y proyectaba la creación de un Consejo Técnico con las facultades de “identificación del patrimonio y la sustanciación de procedimientos de declaratoria, la formulación de programas la asesoría y la dictaminación de intervenciones entre otras”.³⁰ En esta ocasión no se incluyó un reglamento.

Tras ocho años de existencia y de falta de operatividad del Consejo Técnico que establecía dicha normativa, la ley fue derogada para promulgar en 2014 la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; y en el 2015 se complementó con el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. ¿Qué beneficios aportó esta nueva ley al patrimonio arquitectónico del siglo xx? Los bienes inscritos en el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado que administraba la Secretaría de Cultura ahora serían objeto de salvaguardia; los ayuntamientos participarían en coordinación de declaratorias; y se buscaría incluir la participación ciudadana. Aunque, por otro lado, se le restaba valor al instrumento de la declaratoria.

Ante este panorama, era necesario que el Inventario del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco fuera actualizado cada año y, por lo mismo, del 2015 a la fecha ha sido ampliado y depurado. Actualmente, se trabaja en su homogeneización con el del INBAL (organismo federal), con el ayuntamiento y se busca que se vea reflejado en los planes parciales.

En el ámbito local, el acuerdo interinstitucional y la promulgación de la primera ley de 1997 dieron como resultado la delimitación de los perímetros A y B del centro histórico de la ciudad de Guadalajara. Ambos perímetros se crearon con base en los conceptos de la Ley Federal de Monumentos, en su reglamento y en la Ley Orgánica del INAH e INBAL. El perímetro A marca al crecimiento de la ciudad hasta el año 1900, mientras que el perímetro B se creó “con el propósito de proteger la primera mitad del siglo xx, se delimitó este perímetro correspondiente al crecimiento de la ciudad hasta esa misma fecha”.³¹

30 Cacho Robledo Vega, *op. cit.*

31 Prodeur. *Guía Ciudadana para la conservación del Centro Histórico y barrios tradicionales de Guadalajara*. Guadalajara, Procuraduría de Desarrollo Urbano, 1999, p. 8.

En el año 2000 se decretó el Reglamento para la Zona denominada Centro Histórico y Barrios y Zonas Tradicionales del Municipio de Guadalajara, en cuyo capítulo III, artículo 43, se define una subclasificación derivada del monumento histórico y artístico, según sus características y valor arquitectónico. De los monumentos artísticos se desprenden los inmuebles de valor artístico relevante y aquellos de valor artístico ambiental:

IV. INMUEBLE DE VALOR ARTÍSTICO RELEVANTE: Se refiere a la edificación posterior al año 1900, que aunque no posea declaratoria en los términos de la Ley Federal revista un valor arquitectónico o estético relevante ya sea en su forma aislada o como parte de un conjunto urbano patrimonial, estos inmuebles corresponden a la categoría A y B del Reglamento Estatal.

V. INMUEBLE DE VALOR AMBIENTAL: Se refiere a las edificaciones que posean un valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial, y son las consideradas en el Reglamento Estatal como categoría C subdividiéndose en dos categorías:

A) Inmueble de Valor Histórico Ambiental: Los construidos antes de 1900.

B) Inmueble de Valor Artístico Ambiental: Los construidos después de 1900.³²

Al respecto, Ignacio Gómez Arreola explica que estas clasificaciones surgen de la ley federal:

la primera correspondiente a la edificación relevante, que aunque se protegiera legalmente a nivel estatal o municipal, pudiera ser potencialmente declarada por sus características y valor arquitectónico como monumento artístico a nivel federal, y la segunda correspondiente a la arquitectura de valor patrimonial de carácter menor producida en este siglo.³³

32 “Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara”. Aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el 14 de diciembre de 2000.

33 Ignacio Gómez Arreola. *Criterios para la identificación e inventario del Patrimonio Edificado del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Secretaría de Cultura del Gobierno de Jalisco, 1999, p. 27.

Este mismo reglamento considera la elaboración del inventario y catálogo municipal del patrimonio cultural urbano, así como el diseño de manuales técnicos. También instituye la figura del Comité de Dictaminación del Centro Histórico, que tendrá como objetivo agilizar los trámites y criterios de intervención en el patrimonio.

La última Ley de Patrimonio Cultural y sus Municipios de 2014 señala, en el Inciso V del artículo 12, la necesidad de “elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el programa municipal para la protección del patrimonio cultural”,³⁴ es decir, deja en manos del municipio la protección del patrimonio arquitectónico, conforme al Código Urbano para el estado de Jalisco. Asimismo, el patrimonio arquitectónico del siglo xx se apreciará en los planes parciales derogando el Reglamento para la Zona denominada Centro Histórico y Barrios y Zonas Tradicionales del Municipio de Guadalajara y quedará en vigencia el Reglamento de Gestión Integral de la Ciudad.

PERSUASIÓN: ACCIONES DEL ESTADO Y ACCIONES CIVILES

Entendemos por *persuasión* una serie de acciones que se valen de argumentos para conducir a un cambio de la opinión, así como para informar y documentar al público en general sobre el valor del patrimonio arquitectónico del siglo xx.

Bajo este esquema, en enero de 1994 se creó el Patronato del Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara, un organismo descentralizado de la administración pública municipal:

Su carácter es especializado y consultivo para la proyección, instrumentación, ejecución de programas y acciones derivadas del Plan Municipal de Desarrollo y las políticas municipales para la conservación, rescate y promoción del centro histórico, los barrios y las zonas tradicionales de la ciudad.³⁵

34 Ley Federal de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios. Número 24952/LX/14.

35 Capítulo II De la Naturaleza Jurídica. Artículo 2. “Reglamento del patronato del centro histórico, barrios y zonas tradicionales de la ciudad de Guadalajara”. https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/RegPatCentHistBarriosZonas_0.pdf.

Este organismo se ha dedicado a lo largo de los últimos años a promover y desarrollar actividades culturales y educativas dentro del centro histórico. Uno de los eventos que se llevan a cabo es el Premio Anual de Conservación y Restauración de Fincas de Valor Patrimonial, el cual permite exponer las buenas prácticas en el patrimonio edificado.

En este tenor, otra acción de la Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco fue la creación en 2004 de la colección de Monografías de Arquitectos del siglo xx. El primer número estuvo dedicado a Ignacio Díaz Morales y continuó con monografías de otros arquitectos destacados: Fernando González Gortázar, Gabriel Chávez de la Mora, Miguel Aldana Mijares, Guillermo de Alba, Rafael Urzúa, entre otros. Estas monografías han servido de base para investigaciones, tesis de maestría y doctorado, que han contribuido al conocimiento de este ámbito.

El Museo de la Ciudad ofreció en 2014 una serie de conferencias en torno al movimiento moderno de México y Guadalajara. Ese mismo año, respondiendo a la solicitud de expertos y en el marco del Informe Periódico del Estado del Patrimonio Mundial para América y el Caribe, se celebró en Guadalajara el Coloquio Internacional sobre Patrimonio Moderno en Iberoamérica en Guadalajara, por parte de la UNESCO, INBAL y Secretaría de Cultura del Estado de Jalisco.

En el marco del Festival Sucede 2016 –festival cultural que presenta eventos culturales gratuitos en toda la ciudad– se le dedicó una sección especial al *art déco* publicando un libro y realizando visitas guiadas a inmuebles que siguen esta expresión arquitectónica.

De manera paralela a los trabajos desarrollados por la Secretaría de Cultura, un grupo de estudiantes de arquitectura e investigadores comenzaron a realizar acciones puntuales para la preservación de obras de la modernidad, motivados por el evidente deterioro de este patrimonio. En los años 2015 y 2017 llevaron a cabo el concurso de fotografía “Una mirada moderna al patrimonio del siglo xx”, el cual comprendía un ciclo de conferencias y visitas guiadas a zonas patrimoniales. El objetivo era dar a conocer este periodo de la arquitectura en Guadalajara y, al mismo tiempo, denunciar su deterioro.

En este periodo se publicaron sitios web y blogs dedicados al patrimonio del siglo xx, tales como, MO.MO.GDL, Revisiones de GDL, entre

otras. Éstas también se han dedicado a documentar y a evidenciar el mal estado y destrucción de las obras.

La tarea pendiente es que las actividades civiles, académicas y gubernamentales, trabajen en forma conjunta para incrementar la estima social al patrimonio arquitectónico del siglo xx.

REFLEXIONES. AVANCES Y RETOS PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DEL SIGLO XX EN GUADALAJARA

Ya son más de cien años de las primeras experiencias de la arquitectura del siglo xx con valor arquitectónico y aún queda un largo camino por recorrer, pese a que el verdadero andamiaje dio inicio hace 24 años. Basta considerar que de los 52 inmuebles declarados Monumento Artístico, tres pertenecen al estado de Jalisco: Mercado Libertad (2005), Casa González Luna –hoy Casa Clavijero– y Casa Cristo (2006), es decir, 5.76% de la lista.

Se ha visto cierto avance reflejado en la redacción de normativa jurídica que intenta proteger el patrimonio cultural del estado de Jalisco; sin embargo, esta normativa ha estado limitada por la desarticulación entre la ley federal y la ley estatal. El hecho de que la ley federal no haya contemplado actualizaciones ni modificaciones sustanciales no ha permitido un avance mayor en la ley estatal; es el caso de la discordancia entre los términos *monumento histórico* y *artístico*.

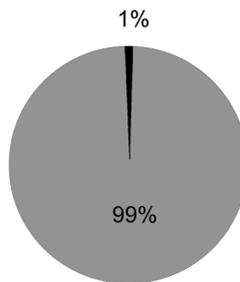
Los numerosos inventarios que han producido las instituciones con competencias sobre el patrimonio a nivel federal, estatal y municipal, presentan escasa coordinación de acciones y criterios. Ello ha frenado la creación de un catálogo reflexionado que agilice declaratorias y difunda la riqueza de este patrimonio entre la población.

En este sentido, el último inventario publicado por la Secretaría de Cultura suscita varios cuestionamientos. En Guadalajara están inventariadas 425 obras de arquitectura del siglo xx; tres de ellas son Monumento Artístico y el resto Inmuebles de Valor Artístico Relevante. ¿Esto significa que todos estos inmuebles son potencialmente monumentos artísticos? Las categorías y términos utilizados no son claros; por ejemplo, ¿cuál es la diferencia entre *moderno* y *moderno internacional*. A ello hay que sumarle la ausencia de edificios públicos con valor relevante en ese inventario.

Figura 3. Análisis del inventario actualmente publicado (2019) de la Secretaría de Cultura con respecto del Patrimonio Arquitectónico del siglo xx.

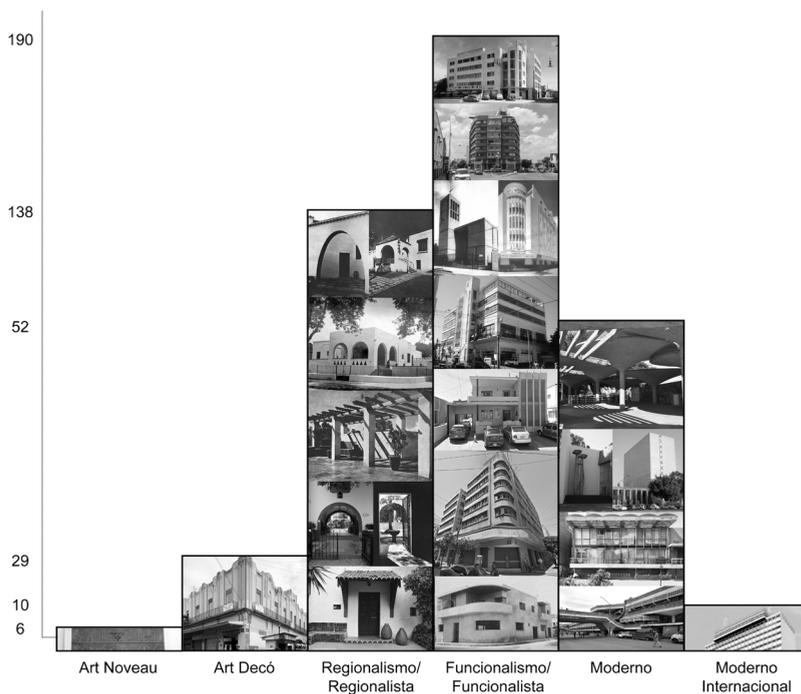
Inventario de la arquitectura del s.XX

Art Noveau	6
Art Decó	29
Regionalismo/ Regionalista	138
Funcionalismo/ Funcionalista	190
Moderno	52
Moderno Internacional	10
Total	425



Clasificación de la protección de la arquitectura del s.XX

422 Inmueble de valor artístico relevante
3 Monumento Artístico



Fuente: Elaboración propia.

Ha quedado rezagado el debate acerca de los criterios de *conservación* de estas obras y un uso más *sostenible* de las mismas, términos y conceptos que están sobre la mesa desde el 2007 en el marco internacional. Asimismo, durante los últimos años se ha retomado el término *uso adaptativo* como una solución más dinámica para el re-uso y conservación del edificio patrimonial; en otras palabras, es el uso el que se adapta a la morfología del edificio y no el edificio al uso, lo que conlleva a una manera más sostenible de conservar el patrimonio.

Finalmente, parece que la pregunta fundamental para que representantes políticos y público en general valoren este patrimonio tan cercano en tiempo y tan heterogéneo es ¿por qué conservar este patrimonio en Guadalajara?

En primer lugar, la arquitectura del siglo xx es una parte integral del patrimonio histórico, su conservación y puesta en valor de sus elementos más significativos responden a los mismos principios establecidos para la conservación del patrimonio arquitectónico en su conjunto.

En el proceso de transformación y desarrollo del siglo xx la arquitectura tuvo un papel protagónico, fue el elemento decisivo para la materialización y formalización de un proyecto de Estado, un vehículo de divulgación y difusión de la cultura.

A principios de siglo pasado se construyeron las primeras colonias con trazado higienista en las que coexisten *chalets* e inmuebles que varios autores han denominado *regionalistas*; se trata de una arquitectura concebida en un tiempo específico, en una zona determinada y como respuesta a una búsqueda de identidad local.

Más adelante, entre las décadas de 1940 y 1960, la modernidad arquitectónica constituyó la expresión de una idea de Estado con características propias y únicas derivadas de la fundación de la tercera Escuela de Arquitectura en el país.

Posteriormente, los edificios públicos fueron pensados para enaltecer la propia cultura jalisciense, y los nuevos fraccionamientos privados y la casa-habitación reflejaron de nuevos modos de vida. El valor de estos proyectos arquitectónicos también radica en el diseño del interior, el mobiliario y la inclusión obras plásticas; singularidades que también deberían ser consideradas para enmarcarlas bajo la categoría de obras excepcionales, aunado a su declaratoria, como un todo, un conjunto.

España es un ejemplo de esta nueva mirada sobre el patrimonio del siglo xx. En 2011, por medio de un comité especializado, comenzó a desarrollar el Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo xx, concluyéndolo en 2014. En él se establecieron diversos lineamientos estratégicos y aspectos metodológicos: criterios de valoración y selección, de conservación e intervención y programa de actuación. Este programa se orienta hacia tres ámbitos que define como complementarios: la arquitectura, urbanismo e ingeniería civil; artes plásticas; registros fotográficos, audiovisuales y sonoros. Esta categorización permite observar con mayor profundidad y asertividad; por ejemplo, para el apartado arquitectura, urbanismo e ingeniería civil, se realizó un catálogo que, a su vez, se volcó en los planes de desarrollo urbano.

Una tarea urgente, o quizá un reto, es aprender a reconocer nuestra historia. De lo contrario, la falta de interés por conservar nuestro patrimonio derivará en pérdidas irreparables de la memoria colectiva.

PAISAJE Y MEDIOAMBIENTE

POLÍTICAS PÚBLICAS, ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE OBRA Y SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO MEDIOAMBIENTAL

Juan Christopher Alcaraz Padilla
Universidad de Guadalajara

INTRODUCCIÓN

El patrimonio edificado se transforma día con día. El constante cambio en las necesidades habituales modifica la fisonomía de los inmuebles, ya sea mediante métodos correctos de conservación y restauración o, simplemente, a través de “remodelaciones” que se efectúan de manera cotidiana fuera de toda regla. Organismos como el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) o la Secretaría de Cultura, se encargan de proteger y regular la intervención en obras, en su mayoría pertenecientes al sector privado.

Por situaciones como éstas, las declaratorias de protección patrimonial se han ocupado de marcar la pauta y los distintos grados de intervención que pueden llegar a efectuarse en un proyecto,¹ ya que, a pesar de estar enfocado en un interés particular, el inmueble en cuestión concierne al bien común. En sí, “las obligaciones fundamentales de todos los poderes públicos consisten en la protección, enriquecimiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que integran el patrimonio cultural”.²

Dichas normas consideran también a los espacios públicos insertos en contextos patrimoniales; no obstante, quedan bajo la autorización y el cuidado de la administración municipal. En algunas ocasiones esta situación resulta contraproducente debido a que en su afán por demostrar acciones a favor de la sociedad y ostentando los conceptos de *rescate*,

1 Los grados de intervención pueden llevarse a cabo por restitución, reutilización, liberación, conservación, restauración o consolidación.

2 Jaime Allier Campuzano. *Derecho patrimonial cultural mexicano (crítica a la normatividad vigente)*. México: Porrúa, 2006, p. 25.

recuperación o reacondicionamiento, llevan a cabo obras cuyos efectos no siempre derivan en beneficios para la sociedad. Algunos de las acciones más recurrentes son la sustitución de piso, mobiliario urbano o infraestructura.

Aunado a un posible daño al patrimonio urbano, es patente el efecto negativo de estas acciones sobre el medioambiente local y global por el uso descontrolado de energéticos para la demolición y sustitución, así como las graves afectaciones a la flora y fauna del lugar. Frente a este panorama, la finalidad de este trabajo es manifestar y justificar la apremiante necesidad de políticas públicas que regulen los grados de intervención en espacios públicos con el fin de proteger el patrimonio medioambiental y, a su vez, disminuir los daños globales por contaminantes procedentes de la industria de la construcción.

LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

La expansión territorial de las ciudades se ha tornado una grave problemática. Las urbes en Latinoamérica crecen horizontalmente generando asentamientos dispersos cuyos habitantes deben recorrer a diario largas distancias, los núcleos habitacionales se convierten en lugares-dormitorio y la contaminación se incrementa gradualmente. Al respecto, Torres Lima y Cedeño Valdiviezo sostienen que “el crecimiento de las ciudades en Latinoamérica no sólo se acompaña de problemas de abasto de agua potable y de contaminación, sino también del alto consumo de energía, materiales y recursos naturales”.³

La demanda de vivienda a bajo costo y el auge de la industria de la construcción⁴ bajo un esquema capitalista deriva en un profundo impacto ambiental; este último entendido como “la alteración en las condiciones ambientales o la creación de un nuevo conjunto de condiciones ambientales,

3 Pablo Alberto Torres Lima y Alberto Cedeño Valdiviezo. “Enfoques para el eourbanismo”. *Eourbanismo y habitabilidad regional, contribuciones de América Latina*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, p. 19.

4 La industria de la construcción comprende cualquier obra de uso público o privado, infraestructura urbana, de servicios y carretera.

ya sea adversas o benéficas, causadas o inducidas por la acción o un conjunto de acciones”.⁵

Por lo general, se afirma que las obras constructivas se ejecutan bajo el esquema de la *sustentabilidad*, aunque no llegue a ser aplicado por completo en la edificación de desarrollos masivos sin limitación territorial, produciendo riesgos morfoclimáticos que comprenden “aquellos ligados al crecimiento urbano, a la ocupación del suelo y al manejo o la falta de manejo del sitio urbano”.⁶ Todo trabajo, independientemente de su magnitud, implica una alteración al contexto físico y contamina el entorno; lo mismo sucede cuando el inmueble entra en funciones se convierte en un generador de energía y residuos:

La construcción de obras o la urbanización puede traer como consecuencia el deterioro de la calidad del aire, sobre todo cuando el proyecto ya está en operación [...]. De allí que sea necesario poner límites a las concentraciones de los contaminantes atmosféricos más importantes, con la idea de que éstos no pongan en riesgo la viabilidad de las especies animales, vegetales y de la vida humana.⁷

Algunas instituciones enfocadas en la industria de la construcción –como cámaras y colegios– demuestran una preocupación mínima por un tema tan importante como el impacto global al medioambiente, dándole prioridad a aspectos tales como el alza de los materiales de construcción, los aranceles en permisos, el cambio en la normatividad o planes de desarrollo, el costo de la mano de obra y la disminución de la obra pública municipal, estatal o federal.

En este sentido, la Agencia Internacional de Energía (IEA por sus siglas en inglés) calculó que la industria de la construcción emite aproximadamente 35% de las partículas de dióxido de carbono (CO₂) antes y después de la edificación de una obra, incrementándose un 3% anual. Mientras tanto, la Comisión Nacional de Vivienda (Conavi) confirma un porcentaje del 50% en el marco nacional:⁸

5 Jan Bazant S. *Evaluación de impacto ambiental urbano*. México: Trillas, 2016, p. 97.

6 Jan Bazant S. *Cambio climático y desastres urbanos*. México: Limusa, 2018, p. 52.

7 Bazant S., *Evaluación de impacto ambiental...*, p. 116.

8 La industria de la construcción es una de las más contaminantes a nivel mundial. Por ejemplo, para la producción de una tonelada de cemento (insumo esencial para este ámbito) se generan aproximadamente 900 kg de dióxido de carbono.

Bajo el modelo de desarrollo convencional, el impacto ambiental ocasionado por las obras o proyectos urbanos, se le concibe como algo inherente a éstos y por tanto inevitable. Por ello, los costos que causa una alteración ambiental no se incluyen en los costos del proyecto urbano, sino que se le transfieren a la naturaleza y se quedan como un pasivo que se le acumula gradualmente. Es tan generalizado este procedimiento que se ha vuelto “cultural” pues es promovido por cualquier grupo social en distintos ámbitos y latitudes y las consecuencias han sido gradual agotamiento de los recursos naturales.⁹

El impacto que produce la industria de la construcción sobre el medioambiente es alto, sin contar lo que representa negarse a reutilizar o efectuar restituciones puntuales. De antemano se asume que el desarrollo urbano conlleva resultados negativos; no obstante, es imperante implementar una normatividad que limite y regule tal deterioro en un ámbito general:

Las ciudades están circunscritas dentro de un entorno natural con el cual tienen una estrecha interdependencia, pues a través de su relieve topográfico se canalizan los escurrimientos pluviales o se forman las áreas inundables, los suelos condicionan los tipos de cultivos y vegetación, el clima caracteriza los ciclos de lluvia y de estiaje. De ahí que resulte de suma importancia considerar la interdependencia entre territorio y ciudad, pues con frecuencia la ciudad crece hacia porciones del territorio no aptos para el desarrollo urbano.¹⁰

Antes de continuar es oportuno mencionar que la industria de la construcción se divide en dos sectores: el privado y el público. El primero se encarga de cualquier tipo de obra cuya inversión no provenga del erario, sino de un ente particular. Por lo general, sus alcances se concentran en satisfacer las necesidades de una persona o grupo y no siempre tiene como objetivo beneficiar a terceros. La obra pública, por el contrario, se orienta a la edificación de bienes comunes para mejorar la calidad de vida de la sociedad.

⁹ *Ibid.*, p. 97.

¹⁰ *Ibid.*, p. 75.

Las administraciones gubernamentales y sus dependencias regulan y administran los alcances de la obra pública. Los proyectos de intervención no siempre son desarrollados por ellos, pero la revisión y autorización de los mismos está bajo su responsabilidad. El éxito de estos trabajos no sólo radica en la calidad de los servicios brindados por los constructores, sino en la consecución efectiva de los objetivos de beneficio social proyectados por las autoridades al ejecutar dichos trabajos.

Desde un punto de vista de algunos actores y grupos políticos, la cantidad de obra pública ejercida durante el periodo administrativo refleja el éxito de la gestión y define el grado de reconocimiento por parte de los habitantes y gremios. Sin embargo, muchos de esos trabajos representan un gasto excesivo de recursos energéticos y económicos sin beneficio alguno que lo compense. Por lo general esto ocurre cuando se proponen trabajos en espacios públicos: plazas, parques y jardines son los principales objetivos de los funcionarios que buscan destacar durante su etapa en el poder.

En el ámbito local, a lo largo de la historia de Guadalajara han tenido lugar una serie de trabajos que implicaron el retiro aleatorio de edificaciones, vialidades y espacios de uso común y, en este sentido, las repercusiones medioambientales no fueron un factor que limitara o frenara el desarrollo de dichos proyectos. Se pasa por alto que en ciertos momentos se consumieron energéticos para la producción de materiales, transporte y consumación del trabajo inicial. Posteriormente se requirieron nuevos insumos para el retiro de elementos –no siempre deteriorados–, además del traslado y almacenamiento de los desechos. Y finalmente se procedió a generar nuevos energéticos para la elaboración, transportación y colocación en la obra.

Cuando las labores en espacios públicos involucran a la flora y fauna –como en parques y jardines–, son mayores las consecuencias derivadas de negligencias en el almacenamiento de los materiales, en la delimitación de perímetros para el resguardo de las áreas verdes y en el desarrollo general de la obra. En otras palabras, todo patrimonio medioambiental termina viéndose afectado por las intervenciones gubernamentales, carentes de supervisión por parte de las dependencias responsables. Se entiende como patrimonio medioambiental todos los “elementos de equilibrio ecológico,

humedecedores del ambiente, limpieza del aire, hábitat de las faunas, productores de oxígeno y zonas de recarga acuífera”.¹¹

Un caso clave para ejemplificar lo expuesto sucedió durante el periodo 2017-2018, en la última intervención efectuada al Parque Morelos, antigua Alameda de la ciudad. En aquella ocasión, la administración municipal en curso se vio afectada por una serie de controversias debido a los alcances del proyecto, a la supervisión de los trabajos y al producto final con una seria afectación a las áreas verdes y arbolado.

UN CASO SIGNIFICATIVO: LOS TRABAJOS EN EL PARQUE MORELOS DE GUADALAJARA

La administración municipal de Guadalajara 2015-2018 comenzó a efectuar labores de construcción en distintos puntos de la ciudad bajo su propuesta de *rescate de espacios públicos*. Dentro de sus planes se encontraba el Parque Morelos y así, en agosto de 2016, la Dirección de Proyectos del Espacio Público de la Gestión Integral de la Ciudad comenzó con el desarrollo del proyecto “Reacondicionamiento y renovación de imagen urbana y paisaje del Parque Morelos”, cuyo objetivo era crear un espacio digno e incluyente que beneficiara a la sociedad.

Según el plan, los propósitos del rescate eran los siguientes:

- Recuperar el Parque Morelos.
- Poner en valor este espacio de la ciudad que se encuentra en francas condiciones de deterioro.
- Frenar y revertir el proceso de detrimento y abandono del parque.
- Devolver a la ciudadanía un espacio público fundamental en la memoria y el presente de Guadalajara.
- Dotar de elementos y de actividades de interés que hagan de este lugar emblemático un punto de atracción para paisanos y visitantes.
- Mejorar las condiciones ambientales y de vegetación.
- Lograr un parque incluyente que genere espacios y actividades para todos los ciudadanos.¹²

11 Mario Schjetnan, Jorge Calvillo y Manuel Peniche. *Principio del diseño urbano ambiental*. México: Limusa, 2010, p. 40.

12 Objetivos tomados de la exposición del proyecto proporcionado por el Departamento de Obras Públicas de Guadalajara en el año 2017.

La obra dio inicio en el año 2017 con excavaciones en distintos puntos del parque para habilitar los pozos de absorción. El proceso de extracción comenzó con un deficiente control del procedimiento constructivo, tanto por el distanciamiento de los pozos con relación a los árboles como por las afectaciones del temporal de lluvias que finalmente propiciaron la caída de diversas especies.

Dichos árboles no pudieron recuperarse, un hecho por demás incongruente por parte de las autoridades si se toma en cuenta que en el proyecto se estipulaba que éstos eran “el verdadero sentido y motivo del parque, [...] los referentes protagónicos”.¹³

La siguiente fase consistió en la modificación de los andadores del parque, cuya traza propuesta, tipo pixel, ocasionó inconformidades entre los residentes del barrio El Retiro. Las denuncias se originaron por la incertidumbre del proyecto –a simple vista se apreciaba la reducción de áreas verdes– y por la tala clandestina de árboles ejecutada en altas horas de la noche.

Actualmente el Parque Morelos cuenta con una superficie total de 54,050 m²:¹⁴ previo a los trabajos, tenía 33,735.72 m² de áreas verdes y al concluir la obra se cuantificaron 25,610.71 m² en campo. Estos datos indican una sensible pérdida del 31% de la superficie de áreas verdes con respecto del año 2016, ahora consumida por los andadores de concreto.

De acuerdo con la Red de Bosques Urbanos, el manejo de las áreas verdes estuvo supervisado bajo las recomendaciones de las normas ANSI A300;¹⁵ asimismo, se indicó que la vegetación fue extraída por encontrarse en mal estado de salud. En este sentido, no se pone en duda el uso de las normas para el correcto mantenimiento y conservación de la vegetación remanente en el parque, pero sí se cuestiona la pérdida de árboles durante el proceso de obra y la real necesidad de sustituir todos los andadores e incrementar su superficie.

13 Cita textual tomada de la presentación del proyecto.

14 Información tomada del plano proporcionado por la Dirección de Obras Públicas de Guadalajara y por el levantamiento topográfico realizado por el autor en diciembre de 2017.

15 Asociación Industrial en el Cuidado del Árbol (TCIA por sus siglas en inglés). Las normas se enfocan en el correcto cuidado de los árboles.

Destaca la sutil intervención de los organismos públicos, no civiles, en cuanto se dieron a conocer las primeras inconformidades. Cabe mencionar que se ejercieron acciones positivas para la protección del patrimonio artístico, como la declaratoria del conjunto de las esculturas juego; sin embargo, la alteración de una traza que se encaminaba a su primer centenario y la sustitución de áreas verdes por andadores de concreto no representó un tema relevante para las autoridades responsables en la vigilancia del patrimonio urbano.

Las labores de sustitución total de andadores, disminución de áreas verdes, así como el retiro, tala y poda errónea de árboles se han repetido en distintos espacios públicos del Área Metropolitana de Guadalajara (AMG); de ahí la necesidad de buscar soluciones que limiten y regulen los trabajos efectuados por las autoridades gubernamentales. Con ello se busca evitar la caída en un círculo vicioso con impactos negativos en el medioambiente y en el cambio climático.

POLÍTICAS PÚBLICAS ORIENTADAS A LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MEDIOAMBIENTAL

Por lo general, las ciudades cuentan con organismos que se encargan de la protección, regulación y mantenimiento de distintos rubros del bien común; no obstante, los responsables de los mismos desestiman los alcances y posibles repercusiones al patrimonio. La creación de una política pública encaminada a regular la magnitud de la obra, en cuanto a espacios públicos, es una necesidad de primer orden para mitigar las emisiones descontroladas de dióxido de carbono y proteger el patrimonio medioambiental. En este sentido, se entiende como *políticas públicas* a las

[...] acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.¹⁶

16 Francisco Franco Corzo. *Diseño de políticas públicas*. Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables. Puebla: Grupo Editorial y de Investigación Plaris, 2017, p. 82.

Todos los días, el valor medioambiental de los espacios públicos se ve afectado por dos aspectos primordiales: los factores económicos y técnicos. Y al respecto, Suárez Carrasco afirma que

[...] la conservación de los espacios abiertos y su mantenimiento no es una prioridad en la asignación de recursos y en las políticas por parte del gobierno, los recursos asignados a éstos son ínfimos e insuficientes para una adecuada conservación, además de que estos espacios son entendidos por su función social, cultural y ambiental lo que ha propiciado que sean sustituidos por construcciones más “reditables” desde el punto de vista económico [...]. En cuanto a las causas técnicas, éstas tienen dos orígenes, las causas intrínsecas como el abandono o envejecimiento de un espacio abierto o en caso de contener material vegetal, de ciertas especies, una plaga que ataque a ciertos individuos; la degradación y la implementación de técnicas inadecuadas de mantenimiento de estatuas, terrazas, pabellones y otros elementos arquitectónicos; el no reemplazo de especies muertas y las intervenciones improvisadas y carentes de conocimiento y sensibilidad debido a la falta de profesionales especializados en este tipo de patrimonio, además de la carencia de planes de manejo y mantenimiento adecuado para cada espacio particular y redactados por expertos.¹⁷

Los proyectos desarrollados y supervisados por las autoridades gubernamentales deben enfocarse realmente en solucionar una problemática y no sólo en cambiar de manera constante la *imagen*. Previo a cualquier proyecto es necesario llevar a cabo los análisis de diagnóstico, de impacto ambiental y una evaluación *Ex ante* de los alcances, la cual consiste en un “examen o valoración de una propuesta de intervención (programa o proyecto) que busca solucionar o mitigar problemas o necesidades que aquejan a una comunidad de personas antes de que ésta se realice”.¹⁸

Es común que estas problemáticas se aborden detrás de un escritorio y se resuelvan con acciones superficiales como la inserción de arquitectura contemporánea. Sustituir pisos, cambiar mobiliario y retirar áreas verdes o vegetación no responden, por lo general, a las necesidades sociales

17 Claudia Angélica Suárez Carrasco. *Espacios abiertos patrimoniales*. México: Universidad Autónoma Nacional de México, 2016, p. 158.

18 *Ibid.*, p. 67.

reales. Al contrario, los recursos invertidos se deterioran en el corto plazo propiciando una nueva intervención del lugar en el siguiente periodo administrativo y aumentando el índice de contaminación. En otras palabras: “Una acción de gobierno sin un diagnóstico adecuado no es una política pública, es simplemente una acción gubernamental”.¹⁹

Los trabajos en espacios públicos requieren de una política puntual cuyo enfoque principal sea la optimización de los recursos tanto económicos como energéticos. La regulación de las obras en dichas áreas debe estar orientada a problemáticas reales y atender un tema de salud ambiental –sobre todo en las ciudades en crecimiento– concentrándose en cuatro supuestos:

[1] el interés público, [2] la racionalidad, [3] la efectividad y [4] la inclusión. Tales supuestos se logran a través del uso racional de los recursos públicos, la focalización de la gestión gubernamental a problemas públicos acotados y la incorporación de la participación ciudadana.²⁰

Bajo esta visión, una política pública concebida para regular las intervenciones gubernamentales en espacios públicos con patrimonio medioambiental puede apoyarse en las siguientes directrices:

- Evaluación sobre factibilidad real e impacto ambiental del proyecto
- Regulación y límites en los alcances de la obra
- Protección del patrimonio medioambiental
- Supervisión periódica por parte de organismos civiles, asociaciones vecinales y expertos en la materia
- Sanciones a los responsables del deterioro o daño al patrimonio medioambiental durante el proceso de los trabajos

En primer lugar, la *evaluación* procurará demostrar si la intervención está encauzada al bien colectivo sin llegar a ser invasiva para el medio ambiente, indagará sobre la factibilidad del trabajo y elaborará un estudio que valore el impacto o riesgo ambiental del proyecto. Suárez Carrasco describe la importancia de este paso:

¹⁹ *Ibid.*, p. 134.

²⁰ *Ibid.*, p. 83.

La factibilidad ambiental permite evaluar el impacto que la política pública propuesta generará en el medio ambiente. Para este análisis de factibilidad es importante la asesoría de especialistas de carácter ambiental que pueden valorar, además del impacto, la sustentabilidad de la política pública. El estudio del impacto ambiental deberá valorar el grado de afectación que tendrá la propuesta y, en caso de afectarlo, plantear alternativas que subsanen en el corto y mediano plazo la degradación que podría generar.²¹

La *regulación* de los alcances de la obra se determinará mediante las juntas de trabajo donde los agentes involucrados en la toma de decisiones escucharán y se retroalimentarán de los actores sociales del lugar y especialistas en el tema. Esta fase servirá para optimizar los recursos públicos y evitar gastos innecesarios; así, en lugar de consumir el capital total en la construcción, podrá invertirse en el cuidado y mantenimiento del patrimonio medioambiental. Es en este momento cuando podrá considerarse un incremento de las áreas verdes, en lugar de disminuirlas con andadores de concreto. Sin duda, se trata de un ejercicio valioso que contribuye a la aprobación de los trabajos y a la consolidación de los lazos de confianza entre los habitantes y dirigentes:

Dicho examen deriva de la necesidad de una nueva política, una política de civilización que implique una reorientación y reorganización que afecte a todos los sectores de la vida social e individual, la cual sería una política reformista y educativa que requeriría de la acción conjunta del Estado, los colectivos públicos, las asociaciones privadas y los ciudadanos [...] Esta política de civilización estaría basada en unas socioregulación, ecorregulación y egorregulación.²²

La *protección del patrimonio medioambiental* inicia con el reconocimiento de los valores ambientales del lugar. Se considera como tal a todo atributo positivo que posee la flora y fauna específica del lugar. Al igual que el patrimonio tangible e intangible, es necesario su reconocimiento y fomento para su protección y generación de sentido de pertenencia.

21 *Ibid.*, p. 209.

22 Ricardo Adalberto Pino Hidalgo. “Ecología social. Una agenda mínima para su discusión”. *Teorías y políticas territoriales*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2013, p. 180.

El patrimonio medioambiental, al ser degradable, requiere de cuidados específicos que van desde el control de plagas hasta la correcta poda. Si no se comprende la trascendencia de estos valores para la salud pública, será difícil amortiguar o evitar las patologías que deterioran su integridad física. Al respecto, el especialista en ecología social, Stephen R. Kellert, propone una serie de valores de la naturaleza y explica su importancia para el desarrollo humano (ver tabla 1).

El entendimiento de los valores de la naturaleza contribuye a que las organizaciones civiles y vecinales *supervisen y resguarden* desde una postura más estricta las labores de protección de las áreas verdes durante el proceso de la obra. También favorece el diálogo con los expertos en la materia, quienes dictaminarán si los procesos de cuidado son los más adecuados o, en su defecto, si está incurriéndose en malas prácticas.

Las *sanciones* por deterioro o daño al patrimonio medioambiental a los responsables del trabajo deberían ser severas, puesto que en la práctica se vuelve fácil retirar o dañar áreas verdes, especialmente árboles. Con ello en mente, es indispensable realizar levantamientos fotográficos del estado en el que se encuentra la vegetación previo a la obra y de las condiciones en que se entrega.

Cada uno de los pasos expuestos se basan en situaciones generales y pueden ser utilizadas como base o directrices de proyectos específicos. Cada espacio público obedece a una problemática social distinta, cuenta con áreas verdes en situaciones particulares y con necesidades específicas. Es por ello que el éxito de la política pública reside en escuchar a los actores sociales y especialistas antes de la toma de decisiones.

REFLEXIONES FINALES

La situación global ante el cambio climático requiere que se optimice el uso de los recursos. En el caso particular de la industria de la construcción es necesario limitar las acciones de demolición a los casos estrictamente necesarios, así como la expansión de zonas urbanas en reservas naturales. Las operaciones deben de ser puntuales y llevadas a cabo en zonas específicas.

Cierto es que todos los materiales llegan a presentar deterioro por el paso del tiempo y frecuencia de uso, pero eso no implica una intervención

Tabla 1. Valores de la naturaleza

VALORES	DESCRIPCIÓN
Utilitario	Se refiere a una explotación vasta de la naturaleza en recursos que incluyen alimento, ropa herramientas, medicamento y protección.
Naturalista	Pone de relieve las múltiples satisfacciones que la gente obtiene en su experiencia directa con la naturaleza y la vida silvestre al recorrer bosques, playas y demás áreas naturales o al interactuar con la pesca, la observación de fauna y demás actividades similares obteniendo calma y relajación.
Ecológico-científico	El valor ecológico destaca los elementos de la naturaleza y su diversidad que no suelen ser evidentes, acentuando la interdependencia entre las especies y su hábitat natural. La perspectiva científica hace mayor énfasis en el funcionamiento físico y mecánico de la diversidad viviente, subrayando estructuras, procesos y patrones biofísicos. Ambas componen un estudio sistemático de los procesos naturales.
Estético	Sentimiento de intenso placer y admiración ante el esplendor físico del mundo natural. Algunos aspectos de la naturaleza son elementos de respuesta estética como la perspectiva, el movimiento, el color, la luz, el contraste, la textura, y se asocian con la armonía, el orden y acercamiento a lo ideal.
Simbólico	Refleja la tendencia humana a servirse de la naturaleza para la comunicación y el pensamiento. Esto se refleja en los mitos, leyendas y cuentos infantiles que incluyen animales y objetos de la naturaleza. Otra de sus funciones es facilitar el discurso cotidiano apoyado en términos sacados del mundo natural.
Dominio	Se refiere al deseo y la destreza por controlar el mundo natural, frecuentemente asociado con la tendencia destructiva.
Humanista	Vinculación emocional estrecha con la naturaleza a través de alguna especie animal que el humano “humaniza” al hacerlo “compañero” (es el caso de las mascotas). Buscar consuelo en los entornos naturales como playas, montañas, desiertos o paisajes llamativos en momentos de aflicción es otra forma de vinculación.
Moral	Valor asociado con la preocupación por dispersar un trato ético a los animales y a la naturaleza. Las poblaciones tribales ven al mundo natural como un ser viviente y vital por lo que creen en la reciprocidad ética entre los humanos, las demás criaturas y la naturaleza.

Fuente: Tabla de valores de la naturaleza elaborado a partir de los estudios de Kellert. *Biophilia Hypothesis*, Gullone: *The Biophilia Hypothesis and Life in the 21st. Century. Increasing Mental Health or Increasing Pathology?* Alicia Ríos Martínez. “Biofilia: bases para el ecorurbanismo en México”. *Ecorurbanismo y habitabilidad regional. Contribuciones de América Latina*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, p. 50.

de todo el conjunto. Es preponderante ser preciso en los trabajos y dejar de lado la tendencia de destacar las acciones gubernamentales en turno con obras sin propósito, con un inconsciente despilfarro de recursos económicos y energéticos. La prosperidad de las ciudades no se mide con la cantidad de obras edificadas, sino con la calidad de vida del lugar. Buscar soluciones favorables al medioambiente ya no es un tema en tendencia, es una situación de salud ambiental colectiva.

El primer cuadro de la ciudad de Guadalajara, especialmente la zona oriente, carece de arbolado y áreas de filtración y, en este sentido, el Parque Morelos –junto con otros espacios públicos– representa un alto valor ambiental por su extensión territorial y ubicación.

Los proyectos dirigidos por los gobiernos en turno deben evitar la reducción de las áreas verdes; lo más conveniente sería incrementarlas. Por eso, la creación de políticas públicas que regulen las intervenciones en espacios públicos es sólo el inicio de una serie de acciones a implementar tomando como base las directrices aquí propuestas: evaluación del proyecto; factibilidad real e impacto ambiental; regulación y límites en los alcances de la obra; protección del patrimonio medioambiental; supervisión periódica de organismos civiles, asociaciones vecinales y expertos en la materia; y sanciones a responsables por deterioro o daño al patrimonio medioambiental durante el proceso de los trabajos. Procesos que a su vez podrían complementarse con Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMA por sus siglas en inglés) que ya se han desarrollado en otros sectores.²³

Es indispensable ejecutar este tipo de acciones en que sociedad y gobierno interactúen buscando un beneficio común:

Las políticas públicas, entendidas como capacidad de acción de las personas al constituirse como un ejercicio de libertad, inherente a la acción ciudadana, no sólo crean espacios públicos en la vida en sociedad, sino que también (de ahí su importancia fundamental) crean espacios públicos entre la sociedad y

23 Gobierno de México. “Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS)”. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/acciones-nacionalmente-apropiadas-de-mitigacion-namas>.

el gobierno, reforzando el carácter propósito y transparencia intensamente pública de ambas esferas.²⁴

La ZMG debe ser más habitable y segura para que sus pobladores puedan desarrollarse en un ambiente ampliamente saludable. La protección del patrimonio medioambiental y la disminución de energéticos procedentes de la industria de la construcción y de gases de efecto invernadero son necesidades de primer orden.

Es posible que algunos sectores se vean afectados por la disminución de la obra pública, pero esto ya corresponde a un asunto de justicia ambiental por lo que directa o indirectamente se ve afectado el medio. Debe fomentarse una práctica más favorable: en lugar de destinar recursos a obras desmesuradas, podría invertirse en la creación y conservación de la infraestructura verde y patrimonio medioambiental cuyos efectos impacten positivamente en el desarrollo social, de salud y económico de las sociedades.

Es obligatorio generar un sentido de pertenencia y promover los valores medioambientales de los espacios públicos entre la comunidad antes de que la problemática sea irremediable, ya que a pesar de una intensa labor de reforestación, las especies cultivadas demorarán en adquirir las características necesarias para mitigar la contaminación ambiental –en comparación con aquellas especies de edad avanzada–.

Contar con lugares que ofrezcan una mejor calidad de vida implica un acto de voluntad y una labor en conjunto. Será por medio de políticas públicas bien enfocadas y de regularizar las intervenciones en espacios públicos que las áreas verdes pueden llegar a salvaguardarse.

24 *Juan Carlos León y R.*, “La gestión pública en la democratización del espacio público; un intento de fortalecimiento republicano”. Justicia, políticas públicas y bienestar social. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, p. 396.

POLÍTICAS DEL BLANQUEAMIENTO: ESCENOGRAFÍAS DEL DESPOJO URBANO EN GUADALAJARA

Christian O. Grimaldo-Rodríguez
ITESO

Héctor Eduardo Robledo
ITESO

En este trabajo nos proponemos describir y problematizar el papel que juegan las políticas culturales en las estrategias de especulación y elitización del territorio en los centros históricos. Procesos que, a su vez, tienen como una de sus consecuencias más importantes la segregación racial y de clase en las metrópolis contemporáneas. Para ello, analizamos el caso concreto del Centro Histórico de Guadalajara desde una mirada que articula diversos actores y proyectos culturales, inmobiliarios y vecinales, así como sus implicaciones en las dinámicas urbanas del centro y la periferia.

Nuestra mirada va guiada por lo que vecinos organizados de la Ciudad de México han denominado políticas de blanqueamiento por despojo.¹ Dicha noción nos permite identificar las estrategias que vinculan valores, estéticas e imaginarios que configuran una geografía moral hegemónica sustentada en políticas públicas y estrategias de mercado materializadas en lo que llamamos escenografías del despojo.²

Esta mirada se articula con la perspectiva de los movimientos vecinales que emergen ante las amenazas de despojo urbano en el Centro Histórico de Guadalajara; que se organizan e impulsan sus propias políticas culturales recurriendo, por un lado, a la recuperación de rituales que generan cohesión

1 Pablo Gaytán. “Blanqueamiento por despojo. Una categoría polisemántica descolonizadora”. Manuscrito inédito, 2018. <https://www.facebook.com/notes/06600-plataforma-vecinal-y-observatorio-de-la-colonia-juarez/blanqueamiento-por-despojo-una-categor%C3%ADa-polisem%C3%A1ntica-descolonizadora/739754396359999/>.

2 Yi Fu Tuan. “Sobre geografía moral”. *Documents D’Análisi Geogràfica*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, núm. 12, pp. 209-224.

social –las reuniones semanales, las fiestas–. Por otro lado, ponen en el centro de su acción la defensa los bienes comunes del barrio: el jardín, los árboles, los juegos infantiles, las ferias y las fiestas populares. Pero no lo hacen solamente repitiendo las formas tradicionales, sino creando nuevas formas de comunicar el sentido de esos bienes comunes, en colaboración con otros actores sociales.

LA RELACIÓN ENTRE EL DESPOJO Y LA ACUMULACIÓN

La primera acepción del verbo despojar contemplada por la Real Academia Española, se define como el acto de “privar a alguien de lo que goza y tiene, desposeerlo de ello con violencia”. Se entenderá que los escenarios y circunstancias posibles para ejecutar esta acción son muy amplias, pero, en este caso, nos gustaría centrarnos en un tipo de despojo lo suficientemente complejo como para articular múltiples privaciones y desposesiones sin necesidad de que la violencia del acto resulte evidente. Este tipo particular de despojo que nos interesa abordar es eminentemente urbano y está asociado con el patrimonio y la cultura, de hecho, la estrategia mediante la cual se difumina su violencia está articulada a partir de políticas culturales.

Para aterrizar la noción del despojo podemos recurrir a la esquematización de David Harvey referida a lo que nominó como el “nuevo imperialismo”, al cual, –siguiendo ideas de Lefebvre– describe como una forma determinada de producir el espacio.³ Según esta propuesta, ante una crisis de sobreacumulación, el imperialismo opta por su expansión geográfica (en términos externos) o su reorganización espacial (en términos internos). En otras palabras, para adaptarse a la sobreacumulación de trabajo y capital en el mercado el imperialismo que, incapaz de acumular por reproducción ampliada busca acumular por desposesión. Quiere decir que los excedentes creados en la acumulación de capital son absorbidos mediante la expansión geográfica.

La expansión geográfica de estos excedentes va de la mano con la introducción de mercancía por parte de los países imperialistas sobre los países categorizados “en desarrollo” mediante el sistema de crédito

3 David Harvey. *El nuevo imperialismo*. España: Akal, 2003.

que vuelve a los territorios vulnerables ante flujos especulativos y el denominado capital ficticio. Según Harvey, este modelo, además, aumenta la competencia internacional al tiempo que genera centros dinámicos de acumulación de capital.

Según Harvey, entre las estrategias de expansionismo de este modelo imperialista se encuentran estrategias como los fraudes corporativos, la desposesión de activos (fondos de pensión), la manipulación de créditos, los fondos especulativos, los derechos de propiedad intelectual, la depredación de bienes ambientales globales (agua, tierra, aire), la mercantilización de formas culturales y la privatización de activos antes públicos.

Como se verá en lo sucesivo, todas estas estrategias operan en lo que hemos coincidido en reconocer como formas de blanqueamiento por despojo.⁴ Trataremos de explicar cómo las políticas culturales se ensamblan con la creación, exaltación, explotación, destrucción y/o despojo de patrimonios materiales e inmateriales con el fin de aumentar los valores especulativos del suelo y la vivienda en el Centro Histórico de Guadalajara, invisibilizando mediante diversas estrategias urbanísticas y discursivas la violencia sistemática ejercida sobre vecinos, comerciantes y transeúntes de las zonas implicadas en tales procesos. A esas estrategias las reconocemos como escenarios del despojo, debido a que materializan una serie de imaginarios urbanos que justifican tales acciones. Siguiendo ideas del propio Harvey, convenimos en que “El capital crea un paisaje físico a su propia imagen y semejanza en un momento para destruirlo luego”.⁵ Estos paisajes que, en nuestra opinión, son construidos cada vez con mayor futilidad, son a su vez un excelente objeto de análisis para comprender cómo es que el despojo se legitima.

UNA DIFERENCIACIÓN CONCEPTUAL: GENTRIFICACIÓN O BLANQUEAMIENTO POR DESPOJO

Para comprender la complejidad del proceso de gentrificación o aburguesamiento, es necesario considerar sus expresiones materiales y simbólicas. Esta estrategia, eminentemente mercantil, se despliega materialmente

⁴ Gaytán, *op. cit.*

⁵ Harvey, *op. cit.*, p. 103.

sobre el territorio urbano mediante proyectos públicos de “renovación” y “mejoramiento” que son antesala de la especulación inmobiliaria; pero, simbólicamente, avanza a partir de un modelo de vida sustentado en cierto tipo de valores y emociones, asociados a un estilo de vida privilegiado.

Al lado de un parque renovado se construyen costosos edificios habitacionales, adecuan formas dignas de movilidad urbana, abren nuevas tiendas exclusivas y sube el precio de las rentas. Las zonas que llevaban años abandonadas parecen más limpias, pero esa limpieza no se limita al aspecto de fachadas y la recolección de basura, sino que también arrasa con las cualidades de clase y raza que históricamente se consideran indeseables y/o sucias.

La noción de *blanqueamiento* se refiere a la ética de competencia mediante la cual asumimos ciertas vías de ascenso social como únicas o imprescindibles. Como aclara Bolívar Echeverría en su texto *Modernidad y blanquitud*, la *blanquitud* no se trata exclusivamente de la blancura racial, pero sí de una combinación evidente y normalizada de las marcas de identidad étnicas blancas con un tipo particular de ética productivista.⁶ De esta manera, verse, comportarse y consumir la ciudad es, al mismo tiempo, ser en la ciudad y esto estará determinado por nuestras adscripciones culturales.

Asumir los patrones de blanquitud como los mejores o los deseables constituye la puerta de acceso para justificar la erradicación de ciertas prácticas que no son acordes a él, como el comercio ambulante. Con la transformación forzada o la anulación de este tipo de expresiones en la calle, la vida urbana pierde cualidades como la diversidad o la espontaneidad.

Siguiendo la propuesta de Yi Fu Tuan, podríamos decir que la ética de la blanquitud se materializa en una *geografía moral*.⁷ Esta geografía se interesa “por la organización interna de la sociedad y por cómo se distribuye el poder en ella”.⁸ El poder es una característica esencial para comprender las denominadas sociedades complejas, usualmente organizadas de manera jerárquica. Mediante el poder se consiguen: prestigio, bienestar, placer,

6 Bolívar Echeverría. *Modernidad y blanquitud*. México: Era, 2010.

7 Tuan, *op. cit.*

8 *Ibid.*, p. 214.

belleza; y en términos geográficos, todos estos atributos se expresan en el paisaje, que a su vez constituye estructuras socializantes de valores que encajan con la ética y la estética de la blanquitud.

Foto 1. Murales pintados en la calle Mezquitán



Foto de Paulina Campos, 2018. Los murales fueron creados por artistas plásticos y ejecutados como parte del proyecto “Camarada” a cargo del colectivo Taller Ciudad.

Para muestra de lo anterior, basta con darle una mirada a los anuncios espectaculares de una zona para comprender el estilo de vida esperado por parte de quienes la habitan o transitan; o con identificar el tipo de cuerpos, hábitos y costumbres que justifican la intervención urbana de ciertos lugares como el centro histórico de Guadalajara, para sospechar que los proyectos no están pensados para beneficio de todas las personas, sino para seducir a las clases más privilegiadas. Tal es el caso de los murales gestionados por el proyecto “Camarada” del colectivo Taller Ciudad en la calle Mezquitán, ahora denominada también “corredor gastronómico y cultural”. Cada uno de los murales está acompañado de una pequeña placa

de identificación que emula las formas descriptivas de los museos, con lo cual se interviene también la vocación de la calle, donde hasta algunos de los negocios de comida han adaptado su identidad para un nuevo público.

Foto 2.



Foto de Paulina Campos, 2018. La vocación de los lugares cambia de la mano con la introducción de nuevas formas estéticas introducidas por las políticas culturales hegemónicas.

Una manera muy sutil de justificar ante la opinión pública una intervención urbana que conlleva despojar a otros del territorio es mediante los discursos del ascenso social que parten de dicotomías morales entre lo: culto-inculto, *cool*-anticuado, nuevo-viejo, blanco-negro, céntrico-periférico. En su forma más elemental, este tipo de intervenciones que elitizan el espacio público se resguardan tras la idea de que lo nuevo es lo bueno y lo antiguo es lo malo; ante ello, cabría recordar las palabras de la

periodista y activista Jane Jacobs, quien en su libro *Muerte y vida de las grandes ciudades* reproduce la cita de una vecina anónima del East Harlem, en Nueva York: “Hay una cualidad más malvada que la descarada fealdad o el desorden, y esta cualidad es la deshonesto máscara de un supuesto orden, conseguido mediante la ignorancia o la supresión del orden real, que lucha por existir y ser reconocido”.⁹

PATRIMONIO VIVO O PATRIMONIO CONSUMIBLE

Durante la última década, el Centro Histórico de Guadalajara ha sido foco de múltiples intervenciones urbanísticas simultáneas que trastocan drásticamente la vida barrial, como la edificación de la Ciudad Creativa Digital en el entorno del Parque Morelos, la construcción de la Línea 3 del Tren Ligero o la habilitación de la avenida Alcalde como paseo peatonal. Se trata de la asociación entre inversiones públicas y privadas que intervienen de golpe una zona de la ciudad que durante mucho tiempo no había suscitado su interés. El colectivo Caracol urbano ha señalado que en Guadalajara nos encontramos ante un franco proceso de gentrificación desde el año 2012, definido por la revaloración económica de barrios céntricos e históricos que tiene como consecuencia el desplazamiento de sus habitantes cotidianos.¹⁰ Aunque en Guadalajara se trata de un proceso que no ha sido consumado, uno de sus rasgos más evidentes es el largo tiempo de deterioro y estigmatización que sufrió la zona, previo a las intervenciones, para convertirla en una mercancía potencialmente rentable para los grandes capitales, pero hostil para sus habitantes, comerciantes y transeúntes tradicionales.

Como bien explica Nizaiá Cassián, una de las estrategias implementadas en Guadalajara por la administración pública desde la década pasada, ha sido la misma que en otras ciudades que siguen un

⁹ Jane Jacobs. *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Madrid: Capitán Swing, 2013, p. 41.

¹⁰ Caracol Urbano. “Ciudad Creativa Digital, eje del despojo urbano en el Centro Histórico de Guadalajara”. *Proyecto 10*. México, noviembre de 2015. <https://cuerpospespacios.wordpress.com/2015/11/17/ciudad-creativa-digital-eje-del-despojo-urbano-en-el-centro-historico-de-guadalajara/>.

modelo de mercantilización de la vida urbana: el posicionamiento de “la Cultura” como una necesidad de la población, asociada a lo que ella llama “vitalidad productiva del espacio público”, es decir, un tipo de vida urbana fabricada en torno a la atracción de inversión mercantil e inmobiliaria.¹¹ Parques remodelados, movilidad sustentable y espectáculos al aire libre aparecen de la mano con sucursales de grandes franquicias comerciales y torres habitacionales cuyos departamentos alcanzan precios poco o nada asequibles para las clases trabajadoras. El desarrollo imparable de la vitalidad productiva del espacio público avanza por encima de la vitalidad cotidiana que le antecede, dando por hecho que, lo que había antes de su arribo, no era vida urbana.

El posicionamiento de la cultura y la vitalidad del espacio público como valores urbanos son impulsados principalmente por sectores de la sociedad civil que logran tener incidencia en políticas públicas, que luego son capitalizadas por el Estado para la agenda del desarrollo inmobiliario. Lo anterior también se encuentra vinculado con la forma en que estos procesos se sustentan en manuales de *city branding*, que sugieren, entre otras cosas, recuperar valores, símbolos, identidades y movimientos sociales locales para producir e introducir mensajes ligados al desarrollo político y económico de los centros históricos. Así, la ciudad se convierte en una mercancía, caracterizada por una marca que ha de competir con otras por la inversión transnacional, apelando a discursos homogéneos a nivel global como el desarrollo tecnológico y la creatividad.

La materialización de esta forma mercantil de la vida urbana se contrapone con las formas vernáculas y los estilos de vida previos a su llegada. De manera que los paisajes y los cuerpos de las personas ahora sometidos a las lógicas mercantiles se encuentran frente a una dicotomía entre las apuestas culturales vinculadas a la museificación de los barrios, el auge de galerías, las cafés y las luces ámbar; frente a las verbenas populares, el comercio informal, las tiendas locales, los hábitos de barrio y en algunos casos hasta las festividades religiosas. En ciertas circunstancias,

11 Nizaiá Cassián. *¿De qué está hecha una ciudad creativa? Un problema de espacialización y medida en el gobierno de la vitalidad*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2016.

las estrategias del *branding* no anulan lo vernáculo, sino que lo cooptan como atractivo, en algunos casos vaciándose de sentido para los vecinos. La metáfora de escenografía tiene sentido aquí porque tanto fachadas arquitectónicas como prácticas culturales se convierten en una estrategia exclusivamente basada en las apariencias y la exfoliación del sentido de fondo.

ESCENOGRAFÍAS DEL DESPOJO EN GUADALAJARA

El centro histórico de Guadalajara se encuentra inmerso en una amplia modificación de espacios físicos, factor que propicia cambios urbanos simbólicos que a su vez apelan a la vida diaria de los vecinos y vecinas debido a la intervención de sus barrios. A pesar de que la ciudad suele estar en esta constante destrucción y remodelación de espacios, algunas de estas obras públicas se enfocan en modificar o crear vialidades, esto con la idea de mejorar la movilidad para las personas que transitan la ciudad, mientras que otras renuevan o crean parques y plazas, con el supuesto objetivo de facilitar las interacciones en el espacio público.

Recurrimos a la metáfora de escenografía para reconocer el blanqueamiento por despojo como la implantación de fachadas huecas que corroen el paisaje urbano apelando a valores como la cultura, la sustentabilidad, la movilidad, la conectividad, la creatividad, el emprendedurismo, el entretenimiento, el turismo y el arte, como formas de rentabilizar los espacios urbanos a costa de quienes los habitan. En ese proceso las formas de vida que no se encuentran en posibilidad de consumir los estilos de vida que anuncian estas fachadas son paulatinamente desplazadas de sus territorios, sean estas calles, barrios, universidades, espacios de encuentro.

Por principio, nuestro equipo se asumió como un colectivo explorador de dinámicas que nos resultan ajenas en términos de convivencia y vida cotidiana, sobre todo porque la mayoría de nosotros no era vecino de ninguno de los lugares visitados.¹² Sin embargo, consideramos que las formas en

¹² Nuestro equipo ha estado integrado por estudiantes de últimos semestres de las Licenciaturas en Arquitectura, Psicología, Periodismo e Ingeniería en Sistemas. Con esta imbricación de perfiles profesionales hemos abordado la problemática del

que operan los procesos de obra pública en el centro histórico corresponden con patrones sistemáticos de desinversión, destrucción y un consecuente despojo urbano del patrimonio de las y los vecinos de la zona.¹³

Partimos del supuesto de que las obras del centro histórico no son ajenas a los intereses económicos de los inversores inmobiliarios; a su vez, consideramos que las diversas intervenciones de obra pública en el centro histórico son parte de un proceso mediante el cual se expulsa a los vecinos y comerciantes habituales de los barrios y las zonas comerciales para dar paso a formas de habitar basadas inminentemente en el consumo, por encima de las formas locales de interactuar en el espacio público; algunos autores han dado en reconocer a este proceso como gentrificación.

La mayoría de las intervenciones aprovechan el discurso del orden y la modernidad para legitimarse ante la población. Al llevarse a cabo, las obras públicas producen un rastro de destrucción y desolación que se prolonga durante periodos largos, con lo cual los transeúntes, vecinos y comerciantes de las zonas intervenidas modifican sus patrones de interacción con el espacio urbano. Como bien describió Jacobs, “hay una cualidad más malvada que la descarada fealdad o el desorden, y esta cualidad es la deshonesto máscara de un supuesto orden, conseguido mediante la ignorancia o la supresión del orden real, que lucha por existir y ser reconocido”.¹⁴

En ese sentido, nos dimos a la tarea de visitar cinco sitios en el centro histórico de Guadalajara, caracterizados por un epicentro basado en una obra pública. Denominamos a cada uno de estos sitios: cuadrantes, con la finalidad de poder comprender de qué manera se experimentan las consecuencias de las obras públicas en términos psicogeográficos, es decir, en términos de “los efectos específicos del entorno geográfico, conscientemente organizado o no, en las emociones y conductas de los

despojo urbano a lo largo de dos años de actividades, entre las cuales, además de la investigación, hemos organizado talleres, foros de discusión, seminarios formativos abiertos al público general enfocados a estructurar la organización vecinal informada entorno a tales procesos.

13 Neil Smith. *La nueva frontera urbana. Ciudad revanchista y gentrificación*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2012.

14 Jacobs, *op. cit.*, p. 41.

individuos”.¹⁵ Los cuadrantes que propusimos para nuestra exploración fueron:

1. Corona: con el epicentro de conflicto alrededor de la construcción del nuevo mercado Corona.
2. Retiro: con epicentro de conflicto en torno al parque Morelos y el proyecto de Ciudad Creativa Digital.
3. Mexicaltzingo: con epicentro en el proyecto de renovación del jardín Mexicaltzingo y la construcción de un estacionamiento subterráneo.
4. Santuario: con epicentro en las inmediaciones del Templo del Santuario, afectado por las obras de la línea 3 del tren ligero y la construcción del andador peatonal Alcalde.
5. Corredor Mezquitán: Con epicentro en las obras de remodelación y peatonalización de la calle Mezquitán. Asociado también a otros proyectos como la renovación del antiguo cine Roxy bajo el nombre de Sala Roxy.

Figura 1. Estrategias de intervención articuladas en torno a los cuadrantes de análisis



Fuente: elaboración propia.

¹⁵ Martin Coverley. *Psychogeography*. Londres: Pocket Essentials, 2006, p. 10.

Cada uno de estos cuadrantes fue creado artificialmente por nuestra percepción, a partir del reconocimiento de un epicentro posiblemente conflictivo a partir de las mencionadas obras públicas. Para delimitar cada cuadrante nos dedicamos a ubicar, nombrar y señalar fronteras. Las fronteras pueden ser tanto físicas como simbólicas, nos interesan porque coincidimos con la idea de que “el mantenimiento o la transformación de tales fronteras se hace evidente en el paisaje y en la creación de regiones a partir de afectos: alegría, tristeza, deseo, desprecio, amor, odio, miedo, seguridad, vergüenza y orgullo”.¹⁶

Nuestro trabajo estuvo organizado a partir de equipos de exploración urbana articulados a partir de tres roles clave, con la intención de crear registros multimedia de los lugares.¹⁷ Estos roles correspondieron con la presencia de los siguientes elementos:

- Narradoras: Su principal herramienta para el registro de la experiencia fue el diario de campo etnográfico. Su labor fue estructurar los descubrimientos, situaciones y experiencias clave de cada visita exploratoria para comprender a mayor profundidad la vida urbana de cada lugar. Entre otras cosas, la finalidad de su presencia en cada cuadrante consistió en crear una memoria narrativa de lo vivido.
- Documentalistas: Con la cámara fotográfica como principal herramienta. Su presencia en los cuadrantes fue excepcional para poder crear apoyos visuales que sustentaran la experiencia de recorrer cada lugar. Esta integrante del equipo se dedicó a crear una memoria audiovisual de los cuadrantes.
- Cartógrafas: Utilizaron los mapas como herramienta para el registro psicogeográfico de los lugares. Su principal intención fue identificar fronteras, distinguiendo diferencias materiales, simbólicas e interaccionales en cada cuadrante. La presencia de estas personas en la exploración ayudaba a ordenar las subsiguientes visitas con el fin de cubrir los cuestionamientos sobre las transformaciones urbanas y su impacto en la vida de los vecinos y comerciantes.

16 Christian Grimaldo-Rodríguez. “La práctica del recorrido como construcción de sentido y territorialidad en la vida urbana”. *Anuario de Espacios Urbanos*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 24, 2017, p. 26.

17 Abilio Vergara. *Etnografía de los lugares: una guía antropológica para estudiar su concreta complejidad*. México: INAH-ENAH, 2013.

Las 16 personas que colaboramos en la realización de estas exploraciones en campo nos distribuimos con estos roles en los cinco cuadrantes comentados. En total, realizamos un total de cinco visitas exploratorias por cuadrante, sintetizadas en fichas de registro de la experiencia, acompañadas de reflexiones sobre nuestro papel en el entorno urbano, cuestionamientos sobre áreas a profundizar, fichas de contactos de cada lugar, conversaciones y finalmente, mapas temáticos.

Lo que presentamos en este material es el resultado de trabajo de campo realizado en colaboración con estudiantes avanzados de la Licenciatura en Arquitectura, Psicología y Periodismo del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO). Decidimos centrarnos exclusivamente en dos de los casos más representativos del conflicto por despojo y su relación inmanente entre las políticas culturales por cuestiones de espacio, pero identificamos en cada caso patrones comunes que tratamos de enlistar en nuestras reflexiones finales.

EL PARQUE MORELOS Y CIUDAD CREATIVA DIGITAL

El parque Morelos situado en la zona centro de la ciudad, contiguo a los barrios de El Retiro, La Perla y San Juan de Dios, desde la década pasada fue objeto de proyectos urbanísticos que destacan su potencial como espacio de flujos urbanos y de capital, atraídos hacia los símbolos y a las actividades culturales, deportivas y de desarrollo creativo. Las autoridades municipales y estatales eligieron el entorno del parque como primera opción para la construcción de la Villa Panamericana que albergaría a los atletas de los Juegos Panamericanos a celebrarse en Guadalajara en el año 2011. El ayuntamiento adquirió varios predios alrededor del parque para desarrollar el Proyecto Alameda que tendría como punta de lanza a la Villa Panamericana, pero en el año 2009 un grupo de vecinas y vecinos se organizaron, incorporando distintas alianzas, para que no se llevara a cabo la construcción, dado que no había una infraestructura de servicios suficientes para la construcción de edificios de varios pisos, con un alto riesgo de que la vida barrial se viera alterada, comenzando por el desplazamiento de vecinos que vendieron inmuebles que fueron demolidos.

La Villa Panamericana al final se construyó en la zona del Bajío, donde actualmente genera otros daños y conflictos, pero el Parque Morelos

no quedó en paz. En enero del año 2012 el entonces presidente del país Felipe Calderón colocó en el Parque Morelos la primera piedra de la Ciudad Creativa Digital (CCD), después de que el Instituto Tecnológico de Massachussets recomendara esta zona de la ciudad para erigir un “*hub* digital”, albergando a empresas de medios audiovisuales y producción digital, generando un “ecosistema” urbano apto para las actividades e industrias “creativas”. Un proyecto impulsado por los tres niveles de gobierno (municipal, estatal, federal) y por las empresas de industria electrónica de Jalisco, pero también por las principales universidades de la región como la Universidad de Guadalajara, ITESO y el Tec de Monterrey.

Foto 3. Danzón en el parque Morelos



Foto de Mónica Vargas, 2018. Los lugares que se asumen “revitalizables” cuentan con vida cultural infravalorada por las políticas culturales de las autoridades. Un ejemplo son las sesiones de danzón practicadas en las inmediaciones del parque.

Las vecinas que se organizaron para que no se construyera la Villa Panamericana en el Parque Morelos, tuvieron entonces como principal estrategia reunirse los lunes de cada semana en el barrio de El Retiro, práctica que continúan a la fecha. Dado que habían generado un núcleo localizado de acción vecinal, los promotores de CCD intentaron involucrarlas en el proyecto mediante mesas de participación ciudadana y foros de consulta, en los que se prometían cursos de robótica para los estudiantes de las escuelas circundantes al parque como la Basilio Vadillo. Después de varias convocatorias, las vecinas identificaron que las mesas de consulta servían a los promotores de CCD para conocer las expectativas que ellas tenían de un proyecto de ese tipo y luego utilizar esa información para publicarlo. A partir de ese momento se posicionaron también en contra de la edificación de CCD, después de que la Escuela Basilio Vadillo que albergaba a niñas y niños del barrio se convirtiera en un Centro Educativo para Altas Capacidades.

Las vecinas del barrio de El Retiro, mujeres mayores de sesenta años en su mayoría, continuaron reuniéndose cada lunes y recurriendo a la colaboración con investigadores y colectivos, que les proporcionan distintos puntos de análisis acerca de las transformaciones en la zona del parque. Se han mantenido especialmente atentas al estado de la infraestructura y la vegetación del parque, realizando conteos periódicos de los árboles, muchos de los cuales han sido talados en el periodo de “renovación urbana” (2017-2018) del parque emprendida por el entonces alcalde de Guadalajara y ahora gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro.

Desde el año 2012 que Calderón pusiera la primera piedra de Ciudad Creativa Digital, mucho se ha especulado acerca del desarrollo de este proyecto, el cual se encuentra administrado por una A.C. y por un fideicomiso, sobre el cual pesan ya denuncias públicas acerca de la transparencia de los fondos que ha recibido y que ha ejecutado. En aquel año la Cámara Nacional de la Industria Electrónica (Canieti) presumía que CCD contaría en su *hub* digital con la instalación de empresas transnacionales como Pixar y Apple, sin embargo, aún no hay visos de que ninguna empresa tenga interés real de instalarse en el parque. A pesar de lo anterior, ya se ha erigido un edificio de varios pisos con una arquitectura disonante del entorno y se anuncia la construcción de edificios de vivienda

que, según declaraciones del presidente del fideicomiso de CCD, Julio Acevedo, serán para *millennials* que puedan pagar un departamento de más de un millón de pesos y trabajen en las industrias creativas.¹⁸

Por su parte, la estrategia emprendida por Ciudad Creativa Digital A.C. para posicionar el proyecto ha consistido en distintos intentos de “mapear” las iniciativas y colectivos ciudadanos que podrían encontrar en CCD un espacio para la acción ciudadana vinculada a la tecnología y la creatividad. En el año 2017 la A.C. contrató a la consultora española Vivero de Iniciativas Ciudadanas (VIC) para realizar unos “laboratorios ciudadanos” en los que se invitaba a las vecinas a construir “prototipos” junto con miembros de colectivos, académicos y emprendedores. Dado que después de las convocatorias no hubo ningún seguimiento a los proyectos y “prototipos” que se generaron en los laboratorios, estos no quedaron más que como eventos promocionales de CCD para dotarla de legitimidad. Un esfuerzo que sirvió para ubicar a una buena cantidad de colectivos e “iniciativas ciudadanas” –según la denominación que utilizan– dispuestas a dar su visto bueno a una Ciudad Creativa Digital y ubicar a sus detractores.

Diez años después de que comenzaran con la lucha en contra de la construcción de la Villa Panamericana, las vecinas continúan reuniéndose cada lunes a convivir y a analizar la situación del parque y los avances de CCD. Estas reuniones han sido en todo momento espacios abiertos a las perspectivas y aportaciones de quienes se han acercado, incluidos los promotores de la CCD, a los que frecuentemente las vecinas invitan a académicos, activistas, funcionarios e investigadores con los que han ido construyendo vínculos de confianza, que suelen ser quienes permanecen atentos a lo que sucede en torno al parque Morelos y apoyan a las vecinas, más allá de las coyunturas políticas.

18 “Ciudad Creativa busca más inquilinos”. *El Informador*. Guadalajara, 19 de febrero de 2018. <https://www.informador.mx/Ciudad-Creativa-busca-mas-inquilinos-l201802190002.html>.

EL JARDÍN DE MEXICALTZINGO Y EL ESTACIONAMIENTO DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

El barrio de Mexicaltzingo vio amenazado su espacio de convivencia el 3 de marzo del 2017, cuando el Ayuntamiento de Guadalajara hizo una donación onerosa del espacio subterráneo del jardín a la Universidad de Guadalajara, sin previa socialización ni consulta a los vecinos. La justificación que anunciaron las autoridades universitarias y el entonces alcalde de Guadalajara Enrique Alfaro para dicha operación es que el estacionamiento beneficiará la afluencia de asistentes al Teatro Diana, con lo que se estaría incrementando el consumo cultural de las artes escénicas en la ciudad.

Sin embargo, la experiencia dicta que obras de tal envergadura generan estragos irreversibles a distintos aspectos de la vida barrial. En el mismo barrio de Mexicaltzingo, durante el año 2016 el Ayuntamiento realizó obras de reestructuración de calles para convertirlas en “Zona 30”, infraestructura que favorece la movilidad peatonal y de otras formas no motorizadas. Desgraciadamente las obras tuvieron también otros efectos: varios locales comerciales tuvieron que cerrar por la falta de afluencia mientras las calles se encontraban en obra. Otro antecedente reciente es el de la plaza de El Santuario, que perdió casi la mitad del comercio en calle, principalmente de comida tradicional, mientras duraron las obras de la Línea 3 del Tren Ligero. En esos cinco años tampoco hubo sesiones sabatinas de danzón.

Por otro lado, expertos del INAH han señalado los grandes riesgos de que las obras del estacionamiento en Mexicaltzingo pudieran dañar el patrimonio arquitectónico como la Parroquia de San Juan Bautista. También han señalado la poca pertinencia de realizar un estacionamiento subterráneo en el cauce de agua que subyace a la zona, situación que ya ha causado estragos en el estacionamiento del Mercado de Mexicaltzingo que se encuentra en la misma zona.

La amenaza de la construcción del estacionamiento propició la unión y la organización entre muchos vecinos del barrio, que expresaron públicamente su negativa mediante la difusión de audiovisuales y notas de prensa. Unos meses después, por medio de un juicio de amparo en un juzgado federal, las vecinas del barrio de Mexicaltzingo han logrado hasta

la fecha la suspensión de la obra del estacionamiento. A partir de entonces, según testimonio de las vecinas, los gobiernos municipal y estatal –provenientes del partido del Movimiento Ciudadano– han “castigado” al barrio sin actividades culturales oficiales, a pesar de que han desplegado por la ciudad una política cultural de festivales espectaculares en espacios públicos como el llamado “Sucede”.

Foto 4. Espectáculo de circo social en el jardín Mexicaltzingo gestionado por las vecinas



Foto de Christian O. Grimaldo, 2019.

A partir de entonces las vecinas han colaborado de forma estrecha con colectivos locales de gestión y animación sociocultural, integrándose a una red latinoamericana de “cultura viva comunitaria”, consigna con la que comprenden que el patrimonio cultural de un barrio consta de lo que sus habitantes hacen en sus espacios comunes para convivir. Frente a las políticas de despojo de las instituciones públicas, las vecinas apostaron primero a generar un ambiente de convivencia para niñas y niños en el

jardín, mediante la realización de talleres vespertinos. Para las fiestas populares las vecinas han contado con la colaboración de artistas callejeros, grupos de canto y baile folclórico, actividades que intercalan con charlas sobre la importancia de defender el patrimonio vivo del barrio.

También junto a colectivos y estudiantes universitarios, se han dado a la tarea de crear archivos de la memoria del barrio. En esas memorias resalta la muy significativa historia de cómo fueron los vecinos del barrio en el año 2004, quienes lograron que el terreno baldío que había quedado después de que se moviera de lugar el Mercado, se convirtiera en un jardín para la convivencia y el esparcimiento. Son quienes han plantado y cuidado árboles y flores del jardín. ¿Por qué razón la construcción de un estacionamiento habría de aniquilar toda esta cultura viva? ¿Qué tipo de cultura es la que ofrece el Teatro Diana? ¿Su oferta de artes escénicas está ligada a las prácticas culturales del barrio? Las vecinas ya han dado esas respuestas.

CONCLUSIONES

Como hemos visto en el caso del Parque Morelos con Ciudad Creativa Digital, y en el caso del jardín de Mexicaltzingo con el estacionamiento subterráneo que pretende llevar a cabo la Universidad de Guadalajara, proyectos de profundo impacto urbanístico se promueven desde la promoción de la “creatividad” y la “cultura”, que lejos de proponerse como capacidades y prácticas de los vecinos que habitan los barrios del centro, se posicionan como valores añadidos al despliegue de infraestructuras que sirven a la producción y el consumo de tecnologías del entretenimiento, pero que sobre todo revalorizan los espacios urbanos que beneficiarán posteriormente a los negocios inmobiliarios. Dichos proyectos no contemplan la creatividad de las vecinas, ni sus prácticas culturales, así como la posibilidad de que de éstas puedan articularse los proyectos de mejora que los barrios necesitan.

En sentido con lo anterior, nos parece importante destacar el papel clave que juegan los proyectos culturales en los procesos de despojo que, al parecer, los convierten en meros pretextos culturales que facilitan la especulación con el valor del cultural y económico del territorio. El rol que juegan este tipo de políticas culturales es triple y lo identificamos en los siguientes aspectos:

1. Se ensamblan con la creación, exaltación, explotación, destrucción y/o despojo de patrimonios materiales e inmateriales con el fin de aumentar los valores especulativos del suelo y la vivienda.

2. Invisibilizan mediante diversas estrategias urbanísticas y discursivas la violencia sistemática ejercida sobre vecinos, comerciantes y transeúntes de las zonas implicadas en tales procesos.

3. Neutralizan las expresiones de organización y cultura barrial preexistentes a los procesos de especulación mediante el ejercicio de actividades ajenas a las lógicas locales.

Estos proyectos, además, funcionan como pretextos para atraer capitales locales e internacionales que mercantilizan la vida barrial, al mismo tiempo que la anulan. Sin embargo, las vecinas han aprendido en sus experiencias de defensa territorial a articularse con otros actores sociales como colectivos y académicos con los que desarrollan sus propias políticas culturales que provienen de las formas tradicionales de la convivencia barrial, pero que cobran nuevos significados derivados de la necesidad de organizarse frente al despojo urbano. Es el caso de las reuniones semanales de las vecinas del barrio de El Retiro, o de los eventos que se promueven desde la noción de cultura viva comunitaria, que las vecinas del barrio de Mexicaltzingo, con la que designan una gestión de actividades culturales desde las necesidades del barrio, desde el habitar los espacios comunes como el jardín, que incluya a todos sus habitantes.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS, ARTÍCULOS Y DOCUMENTOS

- Abarca Rodríguez, Allan. “Las políticas públicas como perspectiva de análisis”. *Ciencias Sociales*. San José, UCR, vol. III, núm. 97, 2000, pp. 95-103.
- Aguilar, Luis F. “Introducción”. Luis F. Aguilar (comp.). *Política pública*. México: Siglo XXI, 2012, pp. 17-60
- Alonso, María Victoria. “Reflexiones en torno a la judicialización de la protección del patrimonio cultural de la CABA”. *Revista Institucional de la Defensa Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Patrimonio cultural en la ciudad de Buenos Aires. Derechos culturales, cultura del derecho*. Buenos Aires, año 6, núm. 9, julio de 2016, pp. 293-310.
- Allier Campuzano, Jaime. *Derecho patrimonial cultural mexicano (crítica a la normatividad vigente)*. México: Porrúa, 2006.
- Ansolabehere Sesti, Karina. “Difusores y justicieros. Las instituciones judiciales en la política de derechos humanos”. *Perfiles Latinoamericanos*. México, núm. 44, julio-diciembre 2014, pp. 143-169. http://www.scielo.org.mx/pdf/perlat/v22n44/v2_2n44a6.pdf.
- _____. “Jueces, política y derecho: particularidades y alcances de la politización de la justicia”. *Isonomía*. México: Instituto Tecnológico Autónomo de México, núm. 22, abril de 2005, pp. 39-63. <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sciarttext&pid=S140502182005000100003>.
- Arengi, Alberto. “Interventi sugli edifici storici e vincolati”. *Corso Progetto per l'accessibilità*. Bergamo: Universidad de Milano, 2003, pp. 1-9.
- Avilés, Jaime. “La familia de Rulfo retira el nombre del premio emblemático de la FIL”. *La Jornada*. México, 26 de noviembre de 2005. <https://www.jornada.com.mx/2005/11/26/index.php?section=cultura&article=a04n1cul>.
- Azevedo Salomao, Eugenia María. “El reciclaje en zonas patrimoniales. Potencialidades de uso en los edificios”. *ASINEA*, año. 8, 1996, pp. 30-34.

- Báez Silva, Carlos. “Cambio político y poder judicial en México”. *Espiral. Estudios sobre Estado y Sociedad*. Guadalajara, Universidad de Guadalajara, vol. XI, núm. 32, enero-abril de 2005, pp. 51-91. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1665-05652005000100002&lng=es&nrm=iso.
- Bazant S., Jan. *Cambio climático y desastres urbanos*. México: Limusa, 2018.
- . *Evaluación de impacto ambiental urbano*. México: Trillas, 2016.
- Becerril Miró, José Ernesto. “Patrimonio cultural, derechos humanos y desarrollo: coincidencias, ambigüedades y desencuentros”. *Intervención*. México: ENCRYM, INAH año 3, núm. 6, julio-diciembre 2012, pp. 6-17.
- Bellini, Amedeo. “La pura contemplazione non appartiene all’architettura” *TeMa*. Vol. 1. Milán: Universidad de Milán, 1998.
- Betancor Rodríguez, Andrés. “Inejecución de sentencias que condenan a la Administración a desplegar una actuación dirigida a la realización de un derecho subjetivo. El caso de la reintroducción del castellano como lengua vehicular en la enseñanza catalana”. *Revista de Administración Pública*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, núm. 201, pp. 145-177. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5776478>.
- Bonifaz Alfonso, Leticia. Conferencia Foro Internacional DESCA y Agenda 2030. México, CNDH, 25 de octubre de 2018.
- Boscán Carrasquero, Guillermo. “Judicialización y politización en América Latina: Una nueva estrategia para el estudio de la interacción entre los poderes públicos”. *Cuestiones Jurídicas*. Maracaibo: Universidad Rafael Urdaneta, vol. iv, núm. 2, julio-diciembre de 2010, pp. 51-83. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127519335003>.
- Bourdieu, Pierre. “Los tres estados del capital cultural”. *Sociológica*. México: UAM, vol. 5, 1987.
- Byrne, Gonçalo. Felipe Leal y Fernando Ramos. “Carta de Cádiz”. VI Congreso DOCOMOMO Ibérico, en el marco del congreso celebrado en Cádiz, abril del 2007. http://www.docomomoiberico.com/images/stories/docomomo/pdfs/2007_carta_de_cadiz_2.pdf.
- Cacho Robledo Vega, Alina J. “La regulación jurídica del patrimonio cultural en Jalisco”. XII Foro Académico Aproximaciones a la Diversidad Patrimonial. Guadalajara, 4-6 de noviembre de 2015. http://www.ecro.edu.mx/pdf/memorias_XII_foro_2015/Alina%20Cacho%20-%20LA%20REGULACION%20JURIDICA.pdf.

- . “Significados y alcances del derecho al patrimonio cultural desde tres causas en Jalisco”. Zapopan, El Colegio de Jalisco, 2019 (tesis de maestría).
- Campuzano Gallegos, Adriana. *Manual para entender el juicio de amparo (teórico-práctico)*. México: Thomson Reuters, 2017.
- Caracol Urbano. “Ciudad Creativa Digital, eje del despojo urbano en el Centro Histórico de Guadalajara”. *Proyecto 10*. México, noviembre de 2015. <https://cuerpospespacios.wordpress.com/2015/11/17/ciudad-creativa-digital-eje-del-despojo-urbano-en-el-centro-historico-de-guadalajara/>.
- Carpizo, Jorge. “Los derechos humanos: naturaleza, denominación y características”. *Revista Mexicana de Derecho Constitucional*. México, núm. 25, julio-diciembre de 2011.
- Carrasco-Campos, Ángel y Enric Saperas. “La institucionalización de la cultura (1967-1972): la operacionalización del concepto de ‘cultura’ en la Unesco y el Consejo de Europa”. *Actas. III Congreso Internacional Latina de Comunicación Social. III CILCS*. Torreón, Universidad de La Laguna, diciembre de 2011. https://www.researchgate.net/publication/260001492_La_institucionalizacion_de_la_cultura_1967_1972_la_operacionalizacion_del_concepto_de_cultura_en_la_Unesco_y_el_Consejo_de_Europa.
- Carrión Gútiérrez, Alejandro (coord.). *Plan Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural del Siglo XX*. Madrid: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2015.
- Cassián, Nizaiá. *¿De qué está hecha una ciudad creativa? Un problema de espacialización y medida en el gobierno de la vitalidad*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona, 2016.
- Castón Boyer, Pedro. “La Sociología de Pierre Bourdieu”. *Reis*. Granada: Universidad de Granada, núm. 76, 1996, pp. 75-97.
- Chapman, Audrey. “La propiedad intelectual como derecho humano”. *Boletín de derecho de autor*. Ediciones UNESCO, vol. xxxv, núm. 3, julio-septiembre de 2001.
- Choay, Françoise. “El reino de lo urbano y la muerte de la ciudad”. *Andamios. Revista de investigación social*. México, UACM, vol. 6, núm. 12, 2009.
- “Ciudad Creativa busca más inquilinos”. *El Informador*. Guadalajara, 19 de febrero del 2018. <https://www.informador.mx/Ciudad-Creativa-busca-mas-inquilinos-1201802190002.html>.

- CNDH. “Informe especial de la CNDH sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en las entidades federativas del país”. [http:// www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Estudio-Personas-Discapacidad.pdf).
- Cordero, Carlos. *Agencia Quadratín*. México, 5 de diciembre de 2019. <https://mexico.quadratin.com.mx/aprueba-senado-reformas-a-ley-de-derechos-de-autor/>.
- Corte IDH. *Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales. Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Corte IDH-OEA, núm. 22, 2019.
- Cotton, Bolfy. *Nación, patrimonio cultural y legislación: los debates parlamentarios y la construcción del marco jurídico federal sobre monumentos en México, siglo XX*. México: Porrúa, 2008.
- Coverley, Martin. *Psychogeography*. Gran Bretaña: Pocket Essentials, 2006.
- “Derechos Humanos: Agenda Internacional de México”. *Boletín informativo*. México, SRE, núm. 134, 6 de julio de 2009. <http://portal.sre.gob.mx/oi/pdf/dgdh134.pdf>.
- Diario Oficial de la Federación*. México, Segob, 30 de abril de 2009.
- “Documento de Madrid: criterios de conservación del patrimonio arquitectónico del siglo XX”. <http://www.aeppas20.org/wp-content/uploads/2015/10/02-DM-español.pdf>.
- Domingo, Pilar. “La judicialización de la política: el nuevo perfil de la Suprema Corte en el sistema político de México”. Juan Manuel Palacio y Magdalena Candiotti (comps.). *Justicia, política y derechos en América Latina*. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2007.
- Dorantes Díaz, Francisco Javier. “El derecho a la cultura en México”. *Revista de Derechos Humanos*. México, núm. 2, febrero de 2011, pp. 6-14.
- Eagleton, Terry. *La idea de cultura: una mirada política sobre los conflictos culturales*. Barcelona: Paidós, 2001.
- Echeverría, Bolívar. *Modernidad y blanquitud*. México: Era, 2010.
- “Entrevista con Hubert Jan Henket”. *Revista del patrimonio mundial*. Madrid, núm. 85, octubre de 2017.
- Faria, José Eduardo. “El poder judicial frente a los conflictos colectivos”. Christian Courtis (comp.). *Desde otra mirada: textos de teoría crítica del derecho*. Buenos Aires: Eudeba, 2009.

- Ferrajoli, Luigi. *Derecho y razón*. Madrid: Trotta, 2005.
- Ferrer Mac-Gregor, Eduardo. *La justiciabilidad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en el sistema Interamericano de Derechos Humanos*. México: UNAM-CNDH, 2018.
- Fix Zamudio, Héctor y Salvador Valencia Carmona. *Derecho constitucional comparado*. México: Porrúa, 2017.
- Franco Corzo, Francisco. *Diseño de políticas públicas. Una guía práctica para transformar ideas en proyectos viables*. Puebla: Grupo Editorial y de Investigación Plaris, 2017.
- Furió, Vicenç. *Arte y reputación. Estudios sobre el reconocimiento artístico*. Barcelona: Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, 2012.
- García, Estrellita y Agustín Vaca. “Política pública y cultura”. Octavio Urquidez (coord.). *Participación ciudadana y gobernabilidad metropolitana*. Zapopan: El Colegio de Jalisco, 2013, pp. 117-147.
- García Canclini, Néstor. “El patrimonio cultural de México”. Enrique Florescano (coord.). *El patrimonio nacional de México*. México: FCE, 1993, pp. 57-86.
- García Ramírez, Sergio y Julieta Morales Sánchez. *La reforma constitucional de los derechos humanos (2009-2011)*. México: Porrúa, 2015.
- Gaytán, Pablo. “Blanqueamiento por despojo. Una categoría polisemántica descolonizadora”. Manuscrito inédito, 2018. <https://www.facebook.com/notes/06600-plataforma-vecinal-y-observatorio-de-la-colonia-juarez/blanqueamiento-por-despojo-una-categor%C3%ADa-polisem%C3%A1ntica-descolonizadora/739754396359999/>.
- Gobierno de México. “Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación (NAMAS)”. <https://www.gob.mx/inecc/acciones-y-programas/acciones-nacionalmente-apropiadas-de-mitigacion-namas>.
- Gómez Arreola, Ignacio. *Criterios para la identificación e inventario del Patrimonio Edificado del Estado de Jalisco*. Guadalajara: Secretaría de Cultura del Gobierno de Jalisco, 1999.
- Gómez Casanova, Mireya. “Accesibilidad al patrimonio. Discurso y realidad en un entorno histórico mexicano: Morelia, Michoacán, México”. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, 2017 (tesis de maestría).
- Griesbach Guízar, Margarita. *Bienes públicos regionales para la atención integral de la primera infancia: lineamientos comunes, garantías mínimas y protocolos regionales*. México: Cepal-ONU, 2013.

- Grimaldo-Rodríguez, Christian. “La práctica del recorrido como construcción de sentido y territorialidad en la vida urbana”. *Anuario de Espacios Urbanos*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 24, 2017.
- Guillamón, Juan. “La accesibilidad, reto profesional y exigencia social”. *Ingeniería y territorio*. Madrid, CICCIP, núm. 63, 2003, pp. 1-10.
- Gutiérrez, Vicente. “Familia blindada su Rulfo”. *El Economista*. México, 14 de abril de 2017. <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Familia-blindada-su-Rulfo-20170414-0002.html>.
- Harvey, David. *El nuevo imperialismo*. España: Akal, 2003.
- Hawkes, Jon. *The Fourth Pillar of Sustainability. Culture's Essential Role in Public Planning*. Melbourne: Melbourne University Press, 2001. [http://www.culturaldevelopment.net.au/community/Downloads/HawkesJon\(2001\)TheFourthPillarOfSustainability.pdf](http://www.culturaldevelopment.net.au/community/Downloads/HawkesJon(2001)TheFourthPillarOfSustainability.pdf). Consultado en enero 2019.
- Heller, Agnes. *Historia y vida cotidiana*. Aportación a la sociología socialista. Trad. y presentación Manuel Sacristán. Barcelona: Ed. Grijalbo, 1972 (Col. Nuevo Norte).
- Henket, Hubert-Jan. “El Movimiento Moderno y la Lista del Patrimonio Mundial. Lista tentativa DO.CO.MO.MO”. <https://whc.unesco.org/archive/websites/valencia/us/conference/pgs.conf/es.conf.doco.htm>.
- Internacional Energy Agency. “Energy Efficiency: Buildings. The Global Exchange for Energy Efficiency Policies, Data and Analysis”. <https://www.iea.org/topics/energyefficiency/buildings/>.
- Jacobs, Jane. *Muerte y vida de las grandes ciudades*. Madrid: Capitán Swing, 2013.
- Jokilehto, Jukka. “Valores patrimoniales y valoración”. Trad. de Mariana Pascual, Valerie Magar, Gabriela Peñuelas y Lucía Gómez-Robles. *Revista de Conservación*. México, INAH-Secretaría de Cultura, núm. 2, julio de 2016. http://conservacion.inah.gob.mx/publicaciones/wp-content/uploads/2016/07/ConversaNum.2_2016_Joki_ValoresPatrim.pdf. Consultado en enero de 2018.
- Kahn, Paul. *El análisis cultural del derecho. Una reconstrucción de los estudios jurídicos*. Barcelona: Gedisa, 2001.
- Lalive D'epinay, Christian. “La vida cotidiana: construcción de un concepto sociológico y antropológico”. *Sociedad Hoy*. Concepción: Universidad de Concepción, núm. 14, 2008, pp. 9-31.

- Lefebvre, Henri. *La vida cotidiana en el mundo moderno*. Trad. Alberto Escudero. 2ª. ed. Madrid: Alianza Editorial (El libro de bolsillo), 1980.
- León y R., Juan Carlos. “La gestión pública en la democratización del espacio público; un intento de fortalecimiento republicano”. *Justicia, políticas públicas y bienestar social*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 385-408.
- Montaño Garfias, Éricka. “Acepto el premio Rulfo con todas sus consecuencias”. *La Jornada*. México, 25 de noviembre de 2007. <https://www.jornada.com.mx/2007/11/25/index.php?section=cultura&article=a03n1cul>.
- _____. “Recurrirán a ‘todas las vías legales’ para que la FIL retire el nombre de Juan Rulfo”. *La Jornada*. México, 2 de noviembre de 2006. <https://www.jornada.com.mx/2006/11/02/index.php?section=cultura&article=a07n1cul>.
- Mussachio, Humberto. “Otra historia autoral”. *La República de las Letras. Excelsior*. México, 16 de abril de 2018. <https://www.excelsior.com.mx/opinion/humberto-musacchio/la-republica-de-las-letras/1232711>.
- Nivón Bolán, Eduardo. “Desarrollo y debates actuales de las políticas culturales en México”. http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/nivon/NIVON_EDUARDO_Pol_Cultural_Mexico.pdf. Consultado en noviembre de 2019.
- . “La política cultural: una diversidad de sentidos”. *UNTREF VIRTUAL*. UAM, 2006. <http://sgpwe.izt.uam.mx/files/users/uami/nivon/Nivon-Bolan-Caps2y4.pdf>. Consultado en enero de 2020.
- . “Las políticas culturales en América Latina en el contexto de la diversidad”. *Hegemonía cultural y políticas de la diferencia*. Buenos Aires: CLASO, 2013. http://biblioteca.clacso.org.ar/clacso/gt/20130718114959/eduardo_bolan.pdf. Consultado en enero de 2020.
- (coord.). *Políticas culturales en México: 2006-2020. Hacia un plan estratégico de desarrollo cultural*. México: Universidad de Guadalajara-Porrúa, 2006.
- Noelle, Louise. “Documentación y conservación del Movimiento Moderno. DO.CO.MO.MO México”. *Anales del Instituto de Investigaciones Estéticas*. México: UNAM, vol. 26, núm. 85, septiembre de 2004, pp. 139-141. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-12762004000200010.
- OEA. “Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José)”. *Gaceta Oficial*. Costa Rica: OEA, noviembre de 1969. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

- _____. “La cultura como finalidad del desarrollo”. Documento para el Seminario de Expertos en Políticas Culturales. Vancouver, 18 y 19 de marzo de 2002, p. 4. <http://www.oas.org/udse/espanol/documentos/1hub6.doc>. Consultado en diciembre de 2019.
- Oers, Ron van. “Introduction to the Programme on Modern Heritage”. *World Heritage paper 5. Identification and Documentacion of Modern Heritage*. UNESCO, 2003.
- OMPI. *Principios básicos del derecho de autor y los derechos conexos*. Ginebra: OMPI, 2016. https://www.wipo.int/edocs/pubdocs/es/wipo_pub_909_2016.pdf.
- ONU. “Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Protocolo facultativo”. <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>.
- , “La ONU-DH exhorta al Estado mexicano a ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. México, ONU-Oficina del Alto Comisionado, 9 de diciembre de 2015. http://www.hchr.org.mx/index.php?Itemid=265&id=780:la-onu-dh-exhorta-al-estado-mexicano-a-ratificar-el-protocolo-facultativo-del-pacto-internacional-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales&option=com_k2&view=item.
- Ortuño, Antonio y Mariño González. “Una feria sin Rulfo, un Rulfo sin premio”. *Vuelta*. México, 31 de diciembre de 2006. <https://www.letraslibres.com/mexico/una-feria-sin-rulfo-un-rulfo-sin-premio>.
- Palomares Figueres, María Teresa. “DO.CO.MO.MO. Arquitectura moderna y patrimonio”. *Loggia, Arquitectura & Restauración*. Valencia: Universitat Politècnica de València, núm. 31, diciembre 2018, pp. 8-21. <https://doi.org/10.4995/loggia.2018.7968>.
- Pallares, Francesc. “Las políticas públicas: el sistema político en acción”. *Revista de Estudios Políticos*. Nueva Época, núm. 62, octubre-diciembre de 1988.
- “El patrimonio del siglo XX, tierra de nadie”. *Proceso*. México, 22 de febrero de 2003. <https://www.proceso.com.mx/189115/el-patrimonio-del-siglo-xx-tierra-de-nadie>.
- Paz González, Isaac. *Constitucionalismo y justiciabilidad de los derechos sociales*. México: Porrúa-IMDPC, 2016.
- Peregrina, Angélica (coord.) y Lourdes Gómez Consuegra (comp.). *Documentos internacionales de conservación y restauración*. México: INAH, 2009.

- Pérez Escolano, Víctor. “Avances del conocimiento, estima social, dimensión patrimonial e intervenciones en la arquitectura moderna en España”. *Arquitectura del movimiento moderno en España Revisión del Registro DO.CO.MO.MO Ibérico 1925-1965*. Barcelona: Caja de Arquitectos, 2019, pp. 191-214.
- Pino Hidalgo, Ricardo Adalberto. “Ecología social. Una agenda mínima para su discusión”. *Teorías y políticas territoriales*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2013, pp. 166-193.
- Podestá Arzubiaga, Juan. “Políticas públicas y regiones: un análisis crítico”. *Revista Ciencias Sociales*. Tarapacá, Universidad Arturo Prat, núm. 10, 2000, pp. 69-80.
- Prodeur. *Guía Ciudadana para la conservación del Centro Histórico y barrios tradicionales de Guadalajara*. Guadalajara, Procuraduría de Desarrollo urbano, 1999.”reglamento
- Ríos Martínez, Alicia. “Biofilia: bases para el ecourbanismo en México”. *Ecorurbanismo y habitabilidad regional. Contribuciones de América Latina*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, pp. 43-64.
- Sánchez, Luis. “El Rulfo perderá su nombre y recursos”. *Excelsior*. México, 13 de diciembre de 2012. <https://www.excelsior.com.mx/2012/12/13/comunidad/874657>.
- Sánchez de la Barquera y Arroyo, Herminio. *La federalización de la política cultural en México: ¿Alemania como modelo?* México: UNAM, 2011, p. 123. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros//libro.htm?l=3045>. Consultado en noviembre de 2019.
- Secretaría de Relaciones Exteriores. *Informe Inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. México: Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011.
- Schjetnan, Mario, Jorge Calvillo y Manuel Peniche. *Principio del diseño urbano ambiental*. México: Limusa, 2010.
- Smiers, Joost. *Un mundo sin copyright*. Trad. de Julieta Barba y Silvia Jawerbaum. Barcelona: Gedisa, 2006.
- y Marieke van Schijndel. *Imagine... No Copyright*. Trad. de Roc Filella Escolà. Barcelona: Gedisa, 2008.
- Smith, Neil. *La nueva frontera urbana. Ciudad revanchista y gentrificación*. Madrid: Traficantes de Sueños, 2012.

- Sobrevilla, José. “Escritores marca registrada o ‘no mencionarás su nombre en vano’.” *El Universal de Querétaro*. Querétaro, 20 de mayo de 2018. <http://www.eluniversalqueretaro.mx/content/escritores-marca-registrada-o-no-mencionaras-su-nombre-en-vano>.
- SRE. *Informe Inicial de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. México: Dirección General de Derechos Humanos y Democracia, 2011.
- Suárez Carrasco, Claudia Angélica. *Espacios abiertos patrimoniales*. México: Universidad Autónoma Nacional de México, 2016.
- Torres Lima, Pablo Alberto y Alberto Cedeño Valdiviezo. “Enfoques para el ecourbanismo”. *Ecourbanismo y habitabilidad regional, contribuciones en América Latina*. México: Universidad Autónoma Metropolitana, 2015, pp. 17-27.
- Tovar y de Teresa, Rafael. *Modernización y política cultural*. México: FCE, 1994.
- Tuan, Yi Fu. “Sobre geografía moral”. *Documents D’ Análisi Geogràfica*. Barcelona, Universidad Autónoma de Barcelona, núm. 12, 1988, pp. 209-224.
- Turriza, Minerva Anaid. “Juan Rulfo, marca registrada. Fundación rima con inquisición”. *El Siglo de Torreón*. Torreón, 20 de mayo de 2017. <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/1341329.juan-rulfo-marca-registrada-fundacion-rima-con-inquisicion.html>.
- UNESCO. “Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales”. *Declaración de México sobre Políticas Culturales*. México, 26 de julio-6 de agosto de 1982. https://culturalrights.net/descargas/drets_culturals400.pdf. Consultado en enero 2020.
- . “Patrimonio. Indicadores Unesco de Cultura para el desarrollo”. *Manual metodológico*. <https://es.unesco.org/creativity/sites/creativity/files/digital-library/cdis/Patrimonio.pdf>.
- Vergara, Abilio. *Etnografía de los lugares: una guía antropológica para estudiar su concreta complejidad*. México: INAH-ENAH, 2013.
- Vidal-Beneyto, José. “Hacia una fundamentación teórica de la política cultural”. *REIS*. Madrid: Centro de Investigaciones Sociológicas, núm. 16, octubre-diciembre de 1981. http://reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_016_08.pdf. Consultado en noviembre de 2018.
- Wijk, Maarten. *Concepto europeo de accesibilidad*. Madrid: CEAPAT, 1996.
- Williams, Raymond. *Culture and Society: 1780-1950*. 2ª ed. Columbia: Columbia University Press, 1983.

Yúdice, George. “La conveniencia de la cultura”. *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*. Barcelona: Gedisa, 2002.

Yúdice, George. *El recurso de la cultura. Usos de la cultura en la era global*. Trad. de Gabriela Ventureira. Barcelona: Gedisa, 2008.

LEYES, DECRETOS Y DOCUMENTOS NORMATIVOS

“Constitución del DO.CO.MO.MO”. Revisada en la reunión de Seúl, Corea, en 2010. <https://www.docomomo.com>.

“Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. México: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_090819.pdf.

“Declaratoria para el reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la CoIDH”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 8 de diciembre de 1998.

Diario Oficial de la Federación. México, Segob, 30 de abril de 2009.

“Dictamen sobre modificación a Ley General de Turismo”. *Gaceta Parlamentaria*. México, Gobierno de México, Cámara de Diputados, 2016.

“Ley de Amparo”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 15 de junio de 2018.

“Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 17 de diciembre de 2015 (31 de diciembre de 1946).

“Ley General de Cultura y Derechos Culturales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 19 de junio de 2017.

“Ley General de Cultura y Derechos Culturales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 9 de noviembre de 2018.

Ley Federal del Derecho de Autor. México: Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, 1996.

“Ley Federal de Derechos de Autor”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 15 de junio de 2018.

“Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 6 de mayo de 1972.

“Ley Federal de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios”. Número 24952/LX/14.

“Ley General de Cultura y Derechos Culturales (LGCDC)”. *Diario Oficial de la Federación*. México, junio de 2017.

- “Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 23 de enero de 1998 (3 de febrero de 1939).
- “Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco”. Decreto núm. 13570.
- “Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el estado de Michoacán de Ocampo”. *Diario Oficial Estatal*. Morelia, 12 de septiembre de 2014.
- “Lineamientos para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Inmuebles Federales”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 12 de enero de 2004.
- “Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA3-2013”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 12 de septiembre de 2013.
- “Observación General núm. 21. Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (artículo 15, párrafo 1 a), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Ginebra, Comité DESC, noviembre de 2009.
- “Protocolo adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos”. OEA, 1988.
- Recomendación (91)13. La protección del patrimonio arquitectónico del siglo XX, de 9 de septiembre de 1991, 461 reunión de los Delegados de Ministros.
- “Reforma al Art. 1 constitucional”. *Diario Oficial de la Federación*, México, 10 de junio de 2011.
- “Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos”. *Diario Oficial Estatal*. Morelia, 20 de octubre de 2015.
- “Reglamento de la LGCDC”. *Diario Oficial de la Federación*. México, 29 de noviembre de 2018. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5545309&fecha=29/11/2018.
- “Reglamento del patronato del centro histórico, barrios y zonas tradicionales de la ciudad de Guadalajara”. https://transparencia.guadalajara.gob.mx/sites/default/files/reglamentos/RegPatCentHistBarriosZonas_0.pdf.
- “Reglamento para la Zona Denominada como Centro Histórico, Barrios y Zonas Tradicionales de Guadalajara”. Aprobado en sesión ordinaria de Cabildo el 14 de diciembre de 2000.

SENTENCIAS, VOTOS Y CRITERIOS

- “Derecho a bienes culturales. Es una vertiente del derecho a la cultura”. 10ª época, septiembre de 2017, registro 2012128.

- “Derecho a la cultura. El estado mexicano debe garantizar y promover su libre emisión, recepción y circulación en su aspecto individual y colectivo”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2012, registro 2001622.
- “Derechos culturales. Niveles de su protección”. 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015134.
- “Derechos DESC. Niveles de su protección”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015134.
- “Derecho fundamental a la cultura”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2012, registro 1a. CCVII/2012.
- “DESCA, Alcances de su protección”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2016, registro 2012528.
- “DESCA. Cuando el Estado aduce que existe una carencia presupuestaria para su realización, debe acreditarlo”. Tesis, 10ª época, noviembre de 2014.
- “DESCA. Deber de alcanzar su plena protección progresivamente”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015129.
- “DESCA. Formas de acreditar la existencia de las medidas regresivas de resultados y normativas”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2017, registro 2015132.
- “DESCA. Son justiciables ante los tribunales, a través del juicio de amparo”. Tesis, 10ª época, agosto de 2014, registro 2007253.
- “DESCA. Su contenido o núcleo esencial”. Tesis, 10ª época, septiembre de 2016, registro 2012529.
- “Dignidad humana. Constituye un derecho fundamental que es la base de los demás derechos humanos reconocidos constitucional y convencionalmente”. *Semanario Judicial de la Federación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 10ª época, mayo de 2018, registro 2016923.
- “Dignidad humana. Constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética”. *Semanario Judicial de la Federación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 10ª época, 2016, Jurisprudencia 2012363.
- “Dignidad humana, su naturaleza y concepto”. *Semanario Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2011, 9ª época, Jurisprudencia 160869.
- “Jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es vinculante para los jueces mexicanos siempre que sea más favorable a la persona”. *Semanario Judicial de la Federación*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 10ª época, abril del 2014, registro 2006225.

- “Libertad de imprenta. Su materialización en sentido amplios en diversa formas visuales, es una modalidad de la libertad de expresión encaminada a garantizar su difusión”. Tesis, 10ª época, 2012, registro 2001674.
- “Principio de progresividad”. Jurisprudencia, 10ª época, octubre de 2017, registro 2015306.
- “Principio de progresividad de los derechos humanos”. Jurisprudencia, 10ª época, octubre de 2017, registros 2015304 y 2015306.
- “Sentencia amparo en revisión 566/2015”. Ponente Arturo Zaldívar Lelo de León, SCJN, México.
- “Sentencia juicio de amparo directo 11/2011”. Ponente Olga Sánchez Cordero, SCJN, 2011.

JURISPRUDENCIA

- Canales Huapaya y otros vs. Perú, 2015.
- Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú de 2009.
- Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 2005.
- Caso Cuscul Pivaral y otros vs. Guatemala. CoIDH, sentencia excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 23 de agosto de 2018.
- Caso Lagos del Campo vs. Perú. CIDH, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, 31 de agosto de 2017.
- Caso Poblete Vilches y otros vs. Chile. CoIDH, Fondo, Reparaciones y Costas, 8 de marzo de 2018.
- Caso Suárez Peralta vs. Ecuador, 2013.
- Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, 2006.
- Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil, 2016.
- Caso Villagrán Morales y otros (Niños de la Calle) vs. Guatemala, 2000.
- Caso Yarce y otras vs. Colombia, 2016.
- Chinchilla Sandoval vs. Guatemala, 2016.
- González Lluy vs. Ecuador ambos, 2015.
- Villagrán Morales y otros (Caso de los Niños de la Calle) vs. Guatemala, 1999.
- Voto concurrente Juan Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot. Caso Lagos del Campo vs. Perú, 31 de agosto de 2017.

- Voto concurrente del juez Sergio García Ramírez en relación con la Sentencia del Caso Acevedo Buendía y otros (“Cesantes y Jubilados de la Contraloría”) vs. Perú, 2009.
- Voto del juez Cançado Trindade en el Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, 2006.
- Voto Juez *ad hoc* Ramón Fogel en el Caso Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, 2005.
- Voto particular que formula el ministro José Ramón Cossío Díaz en el amparo en revisión 566/2015.
- Votos razonados de los jueces A. Cançado Trindade y Abreu Burelli en el caso Villagrán Morales y otros (Caso de los Niños de la Calle) vs. Guatemala, 1999.
- Voto razonado del Juez Roberto F. Caldas. Caso Lagos del Campo vs. Perú, 31 de agosto de 2017.

DE LOS AUTORES

IVONNE ÁLVAREZ GUTIÉRREZ. Doctora en Ciencias Sociales por El Colegio de Jalisco. Catedrática Conacyt adscrita al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de Chiapas. Ivonne.alvarez@conacyt.mx

JUAN CHRISTOPHER ALCARAZ PADILLA. Maestro en Ciencias de la Arquitectura por la Universidad de Guadalajara. Profesor de asignatura de la Universidad de Guadalajara en el Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño. ing.arq_csalcaraz@hotmail.com

MARCELA SOFÍA ANAYA WITTMAN. Doctora en Humanidades y Artes por la Universidad Autónoma de Zacatecas. Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Departamento de Teorías e Historias. sofianaya@gmail.com

EUGENIA MARÍA AZEVEDO SALOMAO. Doctora en Arquitectura por la Universidad Nacional Autónoma de México. Profesora Investigadora de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Facultad de Arquitectura, División de Estudios de Posgrado. eazevedosa@yahoo.com.mx

ALINA JUDITH CACHO ROBLEDO VEGA. Maestra en Estudios Sociales y Humanos por El Colegio de Jalisco. Abogada de la Dirección de Patrimonio Cultural de la Secretaría de Cultura Jalisco. alina.cacho@gmail.com

ESTRELLITA GARCÍA FERNÁNDEZ. Doctora en Ciencias Sociales por El Colegio de Jalisco. Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Departamento de Teorías e Historias. estrellita.garcia@academicos.udg.mx

MIREYA GÓMEZ CASANOVA. Estudiante del Programa Interinstitucional de Doctorado en Arquitectura (PIDA), sede Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. casamire@yahoo.com

CHRISTIAN OMAR GRIMALDO-RODRÍGUEZ. Doctor en Ciencias Sociales con especialización en Antropología Social por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social. Profesor Asociado B en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. psiconauta@outlook.com

HÉCTOR EDUARDO ROBLEDO MEJÍA. Doctor en Psicología Social por la Universidad Autónoma de Barcelona. Profesor Asociado B en el Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente. chacsol@gmail.com

CLAUDIA RUEDA VELÁZQUEZ. Doctora en Proyectos Arquitectónicos por la Universidad Politécnica de Cataluña. Profesora Investigadora de la Universidad de Guadalajara, Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño, Departamento Proyectos Arquitectónicos. claudia.rueda@academicos.udg.mx

La irrupción de las políticas públicas en la vida cotidiana
se terminó de producir
en mayo de 2020
Universidad de Guadalajara
Centro Universitario de Arte, Arquitectura y Diseño

Primera edición, 2020
ISBN 978-607-547-818-0
ISBN 978-607-547-819-7

En los países que han firmado compromisos como el “Pacto de San José” —vigente desde 1969 en el continente americano— y el “Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”, que se puso en vigor en 1976, el derecho a la cultura es inalienable para todos los individuos y sujetos colectivos, cualesquiera que sea su origen étnico o condición social.

Algunos de estos países, como es el caso de México, tales derechos, lo mismo que los que establecen otros tratados internacionales, han elevado a rango constitucional, razón por la que el Estado está obligado a crear y mantener las condiciones que permitan ejercer esos derechos, mediante el ejercicio de políticas públicas, incluidas las culturales.

Las distintas transformaciones que han experimentado estas últimas muestran la relación indisociable que existe entre la política, la economía y el arte, elementos que son, en última instancia, los fundamentos de la cultura. La implementación estatal de las políticas culturales ha desatendido la preservación, cuidado e impulso de este vínculo, circunstancia que ha redundado en la postergación del desarrollo armónico que regulan tales aspectos, básicos para una vida social sana.

Fueron estas cuestiones las que motivaron la confección de esta obra, cuyos trabajos evidencian, desde distintos enfoques disciplinares y latitudes geográficas, la necesidad de que las políticas públicas dirigidas a la cultura se fundamenten sobre los distintos ámbitos de la vida cotidiana que se expresan mediante las diversas actividades de la sociedad, incluidas las artísticas.



UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA
Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco